

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 31 de julio del 2013

AÑO CXXXV

Nº 146

72 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Utilice el sitio Web de la Imprenta Nacional para tramitar sus documentos a publicar.

Únicamente debe registrarse con un correo y una contraseña,
luego ingresar al sistema y crear su solicitud.

El documento a publicar debe tener firma digital y el pago puede
realizarlo por transferencia o depósito bancario.

Evite filas con este nuevo servicio.

**Para más información puede comunicarse al teléfono 2296-9570
extensiones 186 y 301.**

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	4
Resoluciones	5
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	33
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	35
REGLAMENTOS	41
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	50
RÉGIMEN MUNICIPAL	58
AVISOS	58
NOTIFICACIONES	61

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y ORGANIZACIÓN
PARA LA REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE
LA COPA MUNDIAL FEMENINA DE
FÚTBOL SUB 17-2014**

Expediente N° 18.827

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde setiembre de 2010, la delegación costarricense que asistió al Congreso de la Concacaf, realizado en Trinidad y Tobago, dejó plasmado su deseo de organizar el Campeonato Mundial Sub 17 Femenino en el 2014, y para ello, el presidente de la Federación Costarricense de Fútbol (Fedefútbol) firmó en ese momento una carta de intención haciendo constar el interés del país a la FIFA. El Gobierno de la República respaldó esa solicitud, aspecto este que figuraba como requisito para obtener la sede.

Costa Rica, será por primera vez en su historia deportiva -y de Centroamérica-, sede del “Campeonato Mundial de Fútbol Femenino de la categoría Sub 17”.

Esta designación, se suma a la designación del país como anfitrión de los Juegos Centroamericanos en el 2013, y representa un estímulo para el desarrollo del deporte nacional que impulsa el Gobierno de la República de la mano con las federaciones deportivas del país.

En marzo de 2011, la Federación Internacional del Fútbol Asociado (FIFA), el ente rector del fútbol mundial, anunció que Costa Rica sería sede de esta copa planetaria, la primera que se realizaría en Centroamérica, como sede del Mundial Sub 17 Femenino 2014.

La decisión fue tomada en el marco de la reunión del Comité Ejecutivo de la FIFA, que se desarrolla en Suiza, con la presencia del presidente de la Federación Costarricense de Fútbol (Fedefútbol), en la ceremonia de anuncio.

En todo momento se ha tenido conciencia clara, de la importancia de este evento para Costa Rica en muchos sectores del país, como el turístico, el empresarial y obviamente, el futbolístico.

No obstante, el 28 de febrero del año 2012, ese organismo decidió quitarle a Costa Rica esta sede, debido a que varios imprevistos causaron retrasos considerables en la construcción de los estadios.

A partir de allí, el Gobierno de la República en conjunto con la Fedefútbol y la Concacaf, lucharon ante los dirigentes del fútbol mundial para que lo regresaran, hasta que esto se logró.

Tras estudiar la nueva estrategia de infraestructura, compromiso financiero, proyección de renovaciones y reportes técnicos, propuesta por la Federación Costarricense de Fútbol (Fedefútbol) en conjunto con las instituciones deportivas y gubernamentales costarricenses pertinentes, la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) determinó devolverle la sede del Mundial Sub-17 Femenino del 2014 a Costa Rica.

La decisión fue tomada por el Comité Ejecutivo de la FIFA en su reunión del 21 de marzo de 2013 en Zurich, considerando que la nueva propuesta, agilizaría la renovación de los estadios: Nacional, Saprissa, Alajuela y Liberia. Asimismo, esta estrategia cumpliría con los requisitos de tiempos necesarios previamente acordados con la FIFA.

Se ha brindado la oportunidad al pueblo costarricense de ser anfitrión de este importante torneo internacional de fútbol femenino, por lo que hay que redoblar esfuerzos para sacar adelante tan significativo evento.

Es un trabajo de todos; es un plan país. Los beneficios que recibiremos en infraestructura son incalculables, aparte de ser expuestos como una sede de un campeonato mundial, en el cual, los ojos de todo el planeta estarán puestos en Costa Rica.

Este esfuerzo, debe ser de todos. Debe ser una fuerza indivisible que impulse la obtención de un mismo objetivo, y a la Asamblea Legislativa, esta urgente necesidad no le pasa de lejos, a ella le corresponde dar su aporte mediante la aprobación de la legislación necesaria para hacer posible este magno evento: “LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-17 DE LA FIFA COSTA RICA 2014”. Es absolutamente indispensable que la Asamblea Legislativa haga eco de sus representados, y coadyuvar en la realización de este sueño mundialista del pueblo costarricense en esta segunda oportunidad.

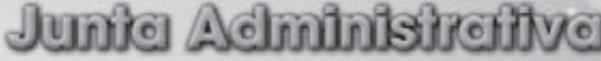
Hoy estamos obligados a demostrar al mundo que con esfuerzo, trabajo en equipo y dedicación, las cosas se pueden lograr.

El proyecto “COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-17 DE LA FIFA COSTA RICA 2014” es un campeonato mundial menor de fútbol femenino desarrollado en forma conjunta entre la FIFA y el país anfitrión, a través de la asociación miembro, la Fedefútbol.

El proyecto se materializa entre los meses de marzo y abril del año 2014 en Costa Rica, considerando las diferentes sedes locales que servirán de escenario para dicho acontecimiento.

Los objetivos para la celebración de esta Copa son:

- Mostrar al mundo las virtudes de Costa Rica resaltando la paz, la biodiversidad, la promoción de la igualdad de oportunidades en la práctica del fútbol y el potencial del fútbol femenino de manera profesional.
- Dotar al país con al menos tres estadios adicionales al Estadio Nacional que cumplan con los estándares FIFA para la práctica del fútbol internacional.
- Lograr una asistencia mayor al 80% de la capacidad de los estadios.
- Incrementar la participación en el fútbol femenino, brindar nuevas oportunidades de competición, atraer espectadores, audiencia televisiva y mejorar considerablemente la calidad de juego.



Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Marcela Chacón Castro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

María Isabel Brenes Alvarado
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

TELÉFONO 2296-9570

FAX: 2220-0385

APARTADO POSTAL: 5024-1000

www.imprentanacional.go.cr

- Conformar un equipo multidisciplinario en coordinación con la FIFA, el gobierno central, las municipalidades, los comités cantonales deportivos y la empresa privada, para llevar a buen término la organización de la COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-17 DE LA FIFA COSTA RICA 2014.

- Estimular la práctica futbolística enfocada en el desarrollo humano sostenible, posicionando al fútbol dentro del estilo de vida de la mujer costarricense.

- Capacitar equipos de trabajo en la disciplina del fútbol, que estén habilitados para dirigir en el futuro proyectos deportivos culturales y empresariales que colaboren con el desarrollo económico de Costa Rica.

- Continuar apoyando que las mujeres practiquen cada vez más el deporte del fútbol y establecer mayores planes y programas de desarrollo para el fútbol femenino, así como concebir las estrategias de su financiamiento.

- Reconstruir y ampliar la herencia sociocultural futbolística.

Costa Rica será por primera vez en su historia deportiva -y de Centroamérica- sede del Campeonato Mundial de Fútbol Femenino de la categoría Sub 17, ello representa un estímulo para el desarrollo del deporte nacional. Organizar este mundial femenino en este país, significa un símbolo para la región y para el mundo de que el fútbol está abierto a todas las culturas y a todas las civilizaciones, porque el fútbol es para todos.

El aporte de la Asamblea Legislativa, permitirá asumir el liderazgo para dismantlar las barreras culturales o sociales que impiden que mujeres y niñas ejerciten el fútbol, y emprender las acciones necesarias para promover la aceptación del fútbol como un deporte de mujeres.

El empuje del Parlamento costarricense indiscutiblemente, hará posible que este Mundial sea viable en Costa Rica en el 2014. Con la ayuda de los diputados y diputadas, este mundial será una fiesta participativa del planeta, esa inconmensurable felicidad que acompaña a esta Copa Mundial atravesada a las mujeres de todas las nacionalidades, pero más allá de esto, es transversal a todos los costarricenses, y a todos los amantes del fútbol.

En atención a que la organización y celebración de esta Copa Mundial Femenina Sub 17-2014 requiere de una serie de aspectos para su correcta aplicación, y en aras de contribuir con el beneficio nacional que puede significar esta oportunidad, es que presentamos a la consideración de los señores y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y ORGANIZACIÓN
PARA LA REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN
DE LA COPA MUNDIAL FEMENINA
DE FÚTBOL SUB 17-2014**

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación

La presente ley regula el tratamiento tributario del cual serán objeto las actividades, bienes y servicios que se desarrollarán en Costa Rica con motivo de la Copa Mundial Femenina Sub 17-2014, su realización, organización y actividades preparatorias necesarias para la apertura, clausura y cierre del evento.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

A efectos de la presente ley se entenderá:

- **Asociación anfitriona-Federación Costarricense de Fútbol:** Se refiere a la Asociación Nacional de Fútbol oficialmente afiliada a la FIFA en Costa Rica, que es responsable de la acogida y la puesta en escena de la competencia y otros eventos, reconocida por la FIFA, así como todas y cada una de las personas jurídicas en que la Asociación anfitriona posea al menos el 80% (ochenta por ciento) de su capital o derechos de voto de sus órganos de representación.
- **Asociaciones participantes FIFA:** Cualquier asociación nacional de fútbol oficialmente afiliado a la FIFA que participe en la competición.
- **Contratistas de la FIFA:** Las personas físicas y jurídicas que hayan, directa o indirectamente, celebrado cualquier tipo de relación contractual con la FIFA y/o cualquier persona o entidad,

directa o indirectamente autorizados por la FIFA, en relación a los eventos, incluyendo, sin limitación, afiliados comerciales de la FIFA, locutores locales de FIFA y otros funcionarios designados, concesionarios o agentes de la FIFA, así como sub-contratistas de dichas personas jurídicas.

- **FIFA:** Federación Internacional de Fútbol (FIFA), como una asociación de origen suizo, siendo el organismo gobernante mundial del deporte del fútbol, así como las filiales FIFA.
- **Listado de las personas que aporte la FIFA:** Las personas acreditadas en los eventos de la FIFA, y/o persona designada por la FIFA, y/o los individuos mencionados por la FIFA, o por cualquier entidad formalmente designada por la FIFA para preparar dicha lista, para participar de cualquier manera, en cualquiera de los eventos, sin incluir al público en general.
- **Organismos de radiodifusión o comunicación del anfitrión FIFA:** Cualquier entidad jurídica autorizada o designada por la FIFA o por los concesionarios o personas designadas de la FIFA en relación con la producción de cualquier contenido y/o material de sujeción a cualquier derecho de comunicación.
- **Subsidiarias FIFA:** Cualquier persona jurídica, residente en Costa Rica o no, en el que la FIFA tiene, directa o indirectamente, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de su capital o derechos de voto en sus órganos representativos.

ARTÍCULO 3.- Exenciones en el impuesto sobre la renta

Están exentas del impuesto sobre la renta, FIFA y subsidiarias FIFA, respecto de todo ingreso o ganancias generados directamente de la celebración de la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA Costa Rica 2014.

ARTÍCULO 4.- Deducción del impuesto sobre la renta

Será considerado un gasto deducible del impuesto sobre la renta, los montos que a título de patrocinio entreguen empresas y entidades nacionales a la FIFA, para la celebración de la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA Costa Rica 2014.

ARTÍCULO 5.- Exenciones

De conformidad con las normas del régimen de exoneración, se concede exención de todo tributo a los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de la actividad, en la medida que resulten necesarios para la celebración de la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA Costa Rica 2014.

Estas exoneraciones serán reconocidas a:

- a) FIFA y sus subsidiarias.
- b) Delegaciones oficiales de los países participantes en la Copa.
- c) Contratistas directos de la FIFA, incluidos los organismos de radiodifusión del anfitrión FIFA.
- d) El personal y funcionarios de la FIFA, y los miembros de la delegación de la FIFA, incluidos los árbitros.
- e) Socios comerciales, voluntarios, observadores e invitados especiales de la FIFA

De resultar necesario para el ingreso de los bienes a que se hace referencia en el presente artículo, se podrá optar por el régimen de importación temporal.

ARTÍCULO 6.- Impuestos internos

Con respecto a los tributos internos, se reconoce la exoneración del pago de todo impuesto, tasas y contribuciones especiales a las actividades realizadas directamente por la organización de la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA, Costa Rica 2014.

ARTÍCULO 7.- Exoneración a acreditaciones y uniformes

Están exentos de todo tributo los artículos e implementos destinados a identificar, acreditar o uniformar a los miembros de la FIFA, periodistas o comunicadores, delegaciones o personas voluntarias que participarán en las actividades relacionadas con la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA Costa Rica 2014.

ARTÍCULO 8.- Importación temporal de vehículos

Se autoriza la asignación de permisos temporales de circulación para los vehículos automotores que ingresen con exención temporal, destinados directamente a las actividades relacionadas con la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA Costa Rica 2014. Dichos permisos deben ser gestionados conforme a las regulaciones de la Ley N.º 7557, Ley General de Aduanas y tendrán una vigencia hasta el 30 de junio de 2014.

ARTÍCULO 9.- Destino de los bienes

Los bienes que hayan sido adquiridos y que no se hayan consumido por el uso al amparo de esta ley, deberán ser exportados o reexportados.

Respecto a los bienes que sean destinados para su permanencia en el país, deberán cancelarse los tributos exonerados.

Los bienes adquiridos al amparo de esta ley, con excepción de los vehículos exonerados temporalmente, podrán ser donados libres de tributos, siempre y cuando el adquirente sea una entidad debidamente constituida y declarada sin fines de lucro. La donación deberá hacerse en escritura pública, que estará libre del pago de especies fiscales.

En cualquiera de estos supuestos, el cumplimiento de los requisitos establecidos para la exportación, reexportación o donación, deberán ser finalizados a más tardar el día 30 de junio de 2014. Caso contrario, procederá el pago de los tributos exonerados, conforme el procedimiento previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley N.º 7293, Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y sus Excepciones.

ARTÍCULO 10.- Las visas y permisos de ingreso al país

En aquellos casos en que los miembros de las delegaciones participantes de la Copa Mundial Femenina Sub -17 de la FIFA Costa Rica 2014, organizadores o voluntarios provengan de países con los cuales no se cuente con relaciones diplomáticas, se autoriza a la Dirección General de Migración y Extranjería a extender permisos de ingreso temporales, sujetos a los plazos requeridos para dicha participación u organización.

Para estos efectos la Fedefútbol deberá proporcionar con suficiente antelación a la Dirección de Migración y Extranjería la lista de personas que ingresarán y recomendar un plazo de permanencia en el país, según su participación en el evento.

ARTÍCULO 11.- Impuestos de salida

Se exonera de los impuestos de salida contemplados en la Ley N.º 8316 y sus reformas, a las personas que hayan ingresado a nuestro país para participar activamente del evento, o sean parte de su organización.

ARTÍCULO 12.- Impuesto a las remesas al exterior

Exonérase del pago del impuesto a las remesas al exterior aquellos dineros generados por las actividades relacionadas con el patrocinio de la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA Costa Rica 2014.

ARTÍCULO 13.- Tramitación de las exoneraciones

Las exenciones previstas en los artículos 5, 6, en lo que concierne al impuesto general sobre las ventas, 7 y 11 de la presente ley serán autorizadas por el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda, previa recomendación de la Fedefútbol.

ARTÍCULO 14.- Control tributario

Corresponde a la Administración Tributaria ejercer el control sobre los alcances de la presente ley, en la materia propia de su competencia.

Rige a partir de su aprobación y hasta el 30 de junio de 2014.

Elibeth Venegas Villalobos	Rodolfo Sotomayor Aguilar
Carlos Luis Avendaño Calvo	Edgardo Araya Pineda
Pilar Porras Zúñiga	Siany Villalobos Argüello
Rita Chaves Casanova	Xinia Espinoza Espinoza
Damaris Quintana Porras	Adonay Enríquez Guevara
Marielos Alfaro Murillo	Juan Acevedo Hurtado
Óscar Alfaro Zamora	Mireya Zamora Alvarado
Justo Orozco Álvarez	Danilo Cubero Corrales
Martín Monestel Contreras	Manuel Hernández Rivera
Luis Gerardo Villanueva Monge	José Roberto Rodríguez Quesada
Víctor Emilio Granados Calvo	María Julia Fonseca Solano
Patricia Pérez Hegg	Ernesto Enrique Chavarría Ruiz
Antonio Calderón Castro	Jorge Arturo Rojas Segura

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

24 de julio de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 0.—Solicitud N° 101-00440.—Crédito.—(IN2013049288).

PODER EJECUTIVO**ACUERDOS****MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

N° 001

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que de conformidad con la resolución dictada por el Tribunal de Servicio Civil, N° 11666 de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil diez, se declaró con lugar la gestión de despido incoada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes contra la servidora Leda María Araya Villalobos, quien es mayor, portadora de la cédula de identidad N° 4-138-913, la cual se sustentó en el artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil.

2°—Que en virtud de recurso de apelación presentado por la señora Leda María Araya Villalobos, contra resolución N° 11666 de las siete horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil diez, el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, dictó resolución N° 016-2011-TASC, de las trece horas treinta minutos del día veinticuatro de enero del dos mil once, con la cual se rechaza dicho recurso y se confirma la resolución recurrida de mención.

3°—Que la señora Leda María Araya Villalobos plantea demanda contra el Estado, ante el Tribunal Contencioso Administrativo Segundo Circuito Judicial de San José. En virtud de lo cual mediante resolución de las diez horas con cinco minutos del día quince de diciembre del dos mil diez, dicho Tribunal dicta medida cautelar ante CAUSAM, con la cual se ordena de forma provisional al Estado a la suspensión inmediata de la ejecución del despido de marras.

Que con resolución N° 156-2012-VI, de las dieciséis horas cinco minutos del día ocho de agosto del dos mil doce, el Tribunal Contencioso Administrativo, declara sin lugar la demanda supra indicada y mantiene la medida cautelar de referencia hasta su firmeza.

4°—Que de conformidad con resolución N° 001340-A-SI-2012, de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre del dos mil doce, la señora Leda María Araya Villalobos interpone recurso de casación ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, el cual es rechazado por extemporáneo, en cuyo caso queda en firme la gestión de despido autorizada por el Tribunal de Servicio Civil mediante la resolución N° 11666 de cita.

5°—Que de conformidad con la Ley N° 8905 publicada en *La Gaceta* N° 18 del miércoles 26 de enero del 2011, el Instituto Geográfico Nacional fue trasladado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes al Registro Nacional.

Que según movimiento de personal N° 1211009241, a la señora Leda María Araya Villalobos se le hizo “Nombramiento-Reubicación en Propiedad” en el Registro Nacional (Instituto Geográfico Nacional) con fecha de rige 1° de enero del 2012, con el mismo puesto en propiedad N° 029877, por lo que corresponde a esta Entidad la ejecución del despido en el presente caso. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Con fundamento en la resolución N° 11666 de las siete horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil diez, y en los artículos 14 inciso a), 43 y 190 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 63 inciso a) de su respectivo Reglamento, proceder a despedir a la señora Leda María Araya Villalobos, portadora de la cédula de identidad N° 4-138-913, sin responsabilidad para el Estado.

Artículo 2°—Rige a partir del día 18 de diciembre del 2012.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de enero del dos mil trece.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—1 vez.—O. C. N° 13-0408.—Solicitud N° 119-783-13-0109.—(IN2013046036).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000230.—San José, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte del mes de febrero del dos mil trece.

Conoce este Despacho diligencias de dejar sin efecto Resolución Administrativa N° 676 del 27 de abril del 2012, publicada en *La Gaceta* N° 108 del 5 de junio del 2012.

Resultando:

1°—Que en *La Gaceta* N° 108 del 5 de junio del 2012, se publicó la Resolución Administrativa N° 676 del 27 de abril del 2012, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995, “declarar de utilidad pública” y adquirir un área de terreno de 100.923,33 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-47226-1992, del inmueble propiedad de Navajo de Guanacaste S. A., cédula jurídica N° 3-101-140748, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Número 091995-000, ubicado en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia de la provincia de Guanacaste, necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (Liberia) Face-A”.

2°—Que mediante Resolución N° 133-2012 del 24 de octubre del 2012, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resuelve dejar sin efecto el procedimiento de expropiación sobre la finca inscrita en el partido de Guanacaste, Folio Real N° 091995-000. Y remitir el acuerdo antes referido, a la Dirección Jurídica y al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el fin de que dichas dependencias, realicen las gestiones tendientes a cancelar las diligencias de expropiación, en contra del inmueble descrito en el resultando primero de la presente resolución.

3°—Que mediante oficio N° CETAC-AC-1451-2012 del 05 de noviembre del 2012, el Ingeniero Álvaro Vargas Segura, Subdirector General del Consejo Técnico de Aviación Civil, comunicó a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Resolución 133-2012 del 24 de octubre del 2012, del Consejo Técnico de Aviación Civil, en la cual se acordó dejar sin efecto el procedimiento de expropiación sobre la finca inscrita en el partido de Guanacaste, Folio Real N° 091995-000.

Considerando:

Único.—Que mediante Resolución N° 133-2012 del 24 de octubre del 2012, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resuelve dejar sin efecto el procedimiento de expropiación sobre la finca inscrita en el partido de Guanacaste, Folio Real N° 091995-000, propiedad de Navajo de Guanacaste S. A., cédula jurídica N° 3-101-140748, para la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (Liberia) Face-A”. En razón de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Técnico de Aviación Civil, procede dejar sin efecto ni valor alguno la Resolución Administrativa N° 676 del 27 de abril del 2012, publicada en *La Gaceta* N° 108 del 5 de junio del 2012.

Lo anterior de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, que establece en sus numerales 152 siguientes y concordantes, que la Administración Pública puede dejar sin efecto (revocar) por causas de oportunidad, conveniencia o mérito los actos administrativos emitidos, lo cual está confirmado por el texto del artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose: **Por tanto:**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1°—Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 676 del 27 de abril del 2012, publicada en *La Gaceta* N° 108 del 5 de junio del 2012, en virtud de lo establecido en el Considerando único de esta Resolución.

2°—Ordénese Mandamiento de desafectación de la anotación provisional de declaratoria de interés público, contenida en la Resolución Administrativa N° 676 del 27 de abril del 2012, publicada en *La Gaceta* N° 108 del 05 de junio del 2012, ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble.

3°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—Dr. Pedro Luis Castro Fernández, Ph.D. Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 23552.—Solicitud N° 62407.—C-33860.—(IN2013046153).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 1848-2013-MEP.—San José, a las once horas veintinueve minutos del cinco de abril de dos mil trece.

Se conoce solicitud formulada por la señora Jeannette Cortés García, mayor, Administradora Educativa, portadora de la cédula de identidad número 2-0466-0467, vecina de San Lorenzo de Flores, Heredia, en su condición de Gerente y Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de Escuela Bilingüe Nueva Esperanza Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-138723, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco), para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Diversificada Modalidad Técnica con Especialidad en el Área Industrial y Área Comercial y de Servicios, impartidos en el Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, situado 700 metros norte y 700 metros oeste del Aserradero Lara, San Juan de Santa Bárbara de Heredia, Dirección Regional de Educación de Heredia, Circuito Educativo 03.

Resultando:

1°—Que mediante escritos de fecha 25 de febrero de 2013, la señora Jeannette Cortés García, de calidades citadas, en su condición de Gerente y Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de Escuela Bilingüe Nueva Esperanza Sociedad de Responsabilidad Limitada presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Diversificada Modalidad Técnica con Especialidad en el Área Industrial y Área Comercial y de Servicios, impartidos en el Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, situado 700 metros norte y 700 metros oeste del Aserradero Lara, San Juan de Santa Bárbara de Heredia, Dirección Regional de Educación de Heredia, Circuito Educativo 03. (Folio 102 del Tomo I del Expediente Administrativo).

2°—Que la Escuela Bilingüe Nueva Esperanza Sociedad de Responsabilidad Limitada mediante solicitud número dos mil trescientos cero siete cinco cuatro tres, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de la Marca de Fábrica Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, quedando inscrita a partir del veinticinco de marzo de 2004, con Registro N° uno cuatro seis dos uno siete, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de educación a nivel preescolar, primaria y secundaria; servicios de orientación, psicopedagogía, capacitaciones, talleres, cursos virtuales. Ubicado en Heredia, San Juan de Santa Bárbara, 700 metros oeste del Edificio La Meseta. (Folio 81 del Tomo I del Expediente Administrativo).

3°—La Dirección Regional de Educación de Heredia, mediante oficio DSAF-033-2013, de fecha 27 de febrero de 2013, emite Informe de Inspección Ocular efectuado en el Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, manifestando que “... *Al respecto me permito indicarle que hemos realizado la visita de inspección al Colegio Bilingüe Nueva Esperanza, ubicado en San Juan de Santa Bárbara, 700 metros norte y 700 metros oeste del Aserradero Lara, teléfono: 2277-45-41 o 2277-45-25. En esta visita se pudo constatar que este Centro cuenta con instalaciones y equipo adecuados y en perfecto estado para el servicio educativo que se brinda...*” (Folios del 066 al 069 del Tomo I del Expediente Administrativo).

4°—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DID-0050-2013 del 27 de febrero de 2013, indica que “...*Por medio de la presente le comunicamos que con base a la solicitud nuestro Departamento por la Sra. Jeannette Cortés García, representante legal del Centro Educativo Nueva Esperanza instalaciones ubicadas en San Juan, Santa Bárbara de Heredia, donde solicitan “Ampliación de la Oferta Educativa del tercer y cuarto ciclo Técnica”, especialidad en el área de sistemas tales como computer science in software development y electrónica en telecomunicaciones utilizando las instalaciones existentes. Se llevó a cabo ante nuestra instancia todo el proceso de presentar los planos y oficios correspondientes con las aprobaciones de las diferentes Instituciones involucradas. El centro contara con: todas las instalaciones existentes que contemplan, parqueos, administración, comedor, biblioteca, salón multiuso, áreas deportivas además de uso exclusivo de 2 Laboratorios de Cómputo, 4 Aulas académicas, 2 servicios sanitarios accesibles, 2 baterías de servicios sanitarios con 8 servicios c/u. Se adjunta copia de plano de*

conjunto y documentos de aprobación. Al constatar que la presente solicitud corresponde a una ampliación de oferta académica en las instalaciones aprobadas mediante Oficios CENIFE-0534-2002, con fecha del 11 de junio del 2001 y que los mismos no presentan modificaciones en relación con la aprobación original; por lo que esta comisión no encuentra objeción en que sea autorizado la ampliación de la oferta académica descritas en este oficio...” (Folios 074 y 075 del Tomo I del Expediente Administrativo).

5°—El Departamento de Centros Docentes Privados realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DECDOP-279-03-13 del 09 de marzo de 2013, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Diversificada Modalidad Técnica con Especialidad en el Área Industrial y Área Comercial y de Servicios, impartidos en el Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco) (Folio 060 del Tomo I del Expediente Administrativo).

Considerando Único

La solicitud presentada por la señora Jeannette Cortés García, de calidades citadas, en su condición de Gerente y Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de Escuela Bilingüe Nueva Esperanza Sociedad de Responsabilidad Limitada con número de cédula jurídica 3-102-138723, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Diversificada Modalidad Técnica con Especialidad en el Área Industrial y Área Comercial y de Servicios, impartidos en el Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, fue revisada por la Dirección Regional de Educación de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo de este Ministerio, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Consta también en el expediente administrativo iniciado al efecto, que el Departamento de Centros Docentes Privados, de conformidad con el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), realizó los estudios técnicos pertinentes, determinándose que la solicitud cumple con todos los requisitos que exige dicho cuerpo normativo.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Diversificada Modalidad Técnica con Especialidad en el Área Industrial y Área Comercial y de Servicios, impartidos en el Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto:**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Que los Estudios que se realicen en el Complejo Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, situado 700 metros norte y 700 metros oeste del Aserradero Lara, San Juan de Santa Barbará de Heredia, Dirección Regional de Educación de Heredia, Circuito Educativo 03, tendrán correspondencia con los niveles de Educación Diversificada Modalidad Técnica con Especialidad en el Área Industrial y Área Comercial y de Servicios.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de los niveles de Educación Diversificada Modalidad Técnica con Especialidad en el Área Industrial y Área Comercial y de Servicios, los cuales se equiparan con los del Sistema Educativo Estatal.

3°—La solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil catorce. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rimolo.—1 vez.—O. C. N° 17349.—Solicitud N° 19975.—C-81800.—(IN2013046408).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA CONTABILIDAD NACIONAL AVISO

En cumplimiento de sus deberes y funciones como Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, atribuidos por disposición expresa de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, la Contabilidad Nacional informa a todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de la precitada Ley, que se ha emitido la Directriz N° CN-006-2013, de fecha 27 de junio del 2013, denominada “Registro de Transacciones en Moneda Extranjera”. El documento se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Contabilidad+Nacional/AMBITO+JURIDICO+-+C.N.htm>.—Lic. Jeannette Solano García, Subcontadora Nacional.—1 vez.—Solicitud N° 109-119-00513CNA.—O.C. N° 18130.—(IN2013046255).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 50-2013.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:50 horas del 17 del mes de junio del dos mil trece.

Se conoce solicitud de certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, con aeronaves de ala fija, presentada el 04 de abril de 2011, por el señor Carlos Víquez Jara en calidad de Apoderado General de la empresa Aerotur Taxi Aéreo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-100838.

Resultandos:

1°—Que mediante escrito de fecha 4 de abril de 2011 el señor Carlos Víquez Jara en calidad de apoderado general de la empresa Aerotur Taxi Aéreo Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le otorgara a su representada certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, con aeronaves de ala fija, así mismo solicitó el otorgamiento de un permiso provisional de operación.

2°—Que mediante escrito de fecha 4 de mayo 2011, el señor Carlos Víquez, Apoderado General de la compañía indicó que su representada no se encuentra inscrita como patrono en la Caja Costarricense del Seguro Social en virtud de encontrarse en un proceso de Recertificación, porque no se está operando aún y los colaboradores a la fecha se encuentran contratados bajo la figura de servicios profesionales

3°—Que mediante oficio DGAC-TAC-INF-11 128 de fecha 01 de agosto de 2011, la Unidad de Transporte Aéreo, presentó informe referente a la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Aerotur Taxi Aéreo S. A. y en lo que interesa recomendó:

“(…)

1. En el tanto se hayan cumplido los requisitos técnicos y legales de la petición, SE RECOMIENDA:

- Otorgar a la compañía Aerotur Taxi Aéreo S. A. un certificado de explotación para ofrecer servicios de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) dentro y fuera del territorio nacional.
- En el tanto el Cetac le autorice el uso en precario de un espacio, autorizar a la empresa operar en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en Pavas.

3. Autorizar la explotación de servicios con la aeronave matrícula TI-ATO, propiedad de la empresa Jabiru Ciconia, para lo cual la concesionaria deberá registrar el contrato ante el Registro Aeronáutico, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Aviación Civil, artículo 31, inciso IV).
4. Registrar una tarifa de US\$410.00 por hora de vuelo en servicios locales y de US\$410.00 por hora de vuelo en servicios locales y de US\$525.00 por hora de vuelo en servicios internacionales, específicamente a Managua, Nicaragua. Cualquier modificación a la tarifa, deberá de previo ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.
5. Otorgar el certificado de explotación por el plazo máximo establecido en la legislación vigente.
6. La concesionaria deberá enviar las estadísticas mensuales a la DGAC (Unidad de Planificación), de conformidad con lo establecido en el art. 174 de la Ley General de Aviación Civil.
7. No conceder el permiso provisional de operación solicitado por Aerotur Taxi Aéreo S. A., de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Cetac de la sesión 57-2002, artículo 7 del 28 de agosto del 2002...

4°—Mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 48-2012 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 20 de mes de junio del año 2012, se acordó aprobar la resolución N° 69-2012, la cual dispuso lo siguiente: “*ARCHIVAR la solicitud de certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, con aeronaves de ala fija presentada el 4 de abril de 2011, por el señor Carlos Víquez Jara en calidad de Apoderado General de la empresa Aerotur Taxi Aéreo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-100838, por no haber demostrado interés en continuar con el proceso de Certificación Técnica, toda vez que mediante oficio GCT-014-12 de fecha 26 de enero de 2012 la Unidad de Operaciones Aeronáuticas le indicó a la empresa de las discrepancias encontradas en el Manual de Operaciones, para su debida corrección, sin que a la fecha se haya dado respuesta alguna, transcurrido el plazo de tres meses establecido en el Manual del Inspector de Operaciones: Parte 2, Apéndice 1 (Guía explicativa a ser usada por el personal de DGAC en las Investigaciones Iniciales).*”

5°—Que mediante Resolución N° 109-2012 de las 18:00 horas del 27 de agosto de 2012, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó:

- “1. Con fundamento en los artículos 225 y 269 de la Ley General de la Administración Pública *ACÓGER EL RECURSO DE RECONSIDERACION* incoado por el señor Carlos Víquez Jara en calidad de Apoderado General de la empresa Aerotur Taxi Aéreo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-100838, contra el artículo nueve de la sesión número 60-2012 del 20 de junio de 2012, notificada el día 4 de julio del 2012 donde acordó aprobar la resolución N° 69-2012, la cual dispuso archivar la solicitud certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, con aeronaves de ala fija, por no haber demostrado interés en continuar con el proceso de Certificación Técnica.
2. De conformidad con el artículo 256 de la Ley General de la Administración Pública, otorgar a la empresa Aerotur Taxi Aéreo Sociedad Anónima, un plazo máximo de treinta días (30) hábiles, para que concluyan el proceso de certificación técnica en el entendido de que si en el término indicado no se ha finiquitado el mismo se procederá al archivo definitivo de la solicitud que interpusiera la empresa.”

6°—Mediante oficio DGAC-GCT-OF-015-13 de fecha 19 de febrero de 2013, los señores Allain Rojas, Jefe de Operaciones Aeronáuticas y Álvaro Morales, Jefe de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron: “*Por medio de la presente, el Grupo de Certificación Técnica, tanto Operaciones Aeronáuticas como Aeronavegabilidad le informan que la empresa Aerotur Taxi Aéreo S. A., concluyó la Fase 4 del proceso de certificación para la emisión del Certificado de Operador Aéreo (COA). Adjunto DGAC-GCT-OF-014-13 de fecha de hoy, en donde se le comunica a la empresa la conclusión de dicha fase. En este sentido los Departamentos de Operaciones y Aeronavegabilidad no tienen objeción técnica para elevar a Audiencia Pública y otorgar el Certificado de Explotación a la empresa Aerotur Taxi Aéreo S. A.*”

7°—Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 21-2012 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 18 de marzo del 2013, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación para ofrecer los servicios de vuelos especiales nacionales internacionales de pasajeros, con aeronave de ala fija, presentada por la compañía Aerotur Taxi Aéreo Sociedad Anónima.

8°—El aviso de audiencia fue publicado en *La Gaceta* N° 70 del 12 de abril de 2013 y de acuerdo a dicha publicación, la audiencia se celebró el día 9 de mayo, 2013 a las 9:00 am., sin que se presentaran oposiciones a la misma.

9°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto:

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa Aerotur Taxi Aéreo Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la renovación al Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, con aeronaves de ala fija, dentro y fuera del territorio nacional
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 9 de mayo, 2013, a las 9:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la empresa Aerotur Taxi Aéreo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-100838, representada por el señor Carlos Víquez Jara, Certificado de Explotación, bajo lo siguientes términos:

Servicios a Brindar: Vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) dentro y fuera del territorio nacional

Equipo de vuelo: Aeronave de ala fija.

Base de operaciones: Aeropuerto Tobías Bolaños Palma.

Tarifas: Las tarifas presentadas, deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: De conformidad con el acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil, tomado en el artículo 18 de la sesión 32-2011, otorgar el Certificado de Explotación con una vigencia de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo de la sesión ordinaria N° 34-2013, celebrada el día 17 de junio de 2013.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.

Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 23552.—Solicitud N° 62410.—C-90260.—(IN2013046094).

N° 52-2013.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:10 horas del 17 del mes de junio del dos mil trece.

Se conoce solicitud suspensión de los vuelos AM690/691 Ruta: México-Cancún-San José y viceversa operados por la compañía Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula jurídica: 3-012-470959, representada por el señor Carlos Viquez Jara.

Resultandos:

1°—La compañía Aerovías de México S. A. de Capital Variable, cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante resolución N° 30-2010 de fecha 03 de mayo de 2010 y publicada en *La Gaceta* N° 107 del 03 de junio de ese mismo año, para brindar los servicios de vuelos internacionales, regulares de pasajeros, carga y correo, para operar la ruta México, DF-San José, Costa Rica y viceversa con una vigencia hasta el 03 de mayo de 2015.

2°—Mediante resolución N° 47-2012 del 14 de noviembre, 2012 se le otorgó a la compañía una ampliación al certificado de explotación para operar la ruta Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa, con una vigencia igual a la del certificado otorgado mediante resolución 30-2010.

3°—Posteriormente mediante resolución N° 115-2012 del 10 de diciembre de 2012 el Consejo Técnico de Aviación de Aviación Civil, resolvió autorizar a la compañía Aerovías de México a modificar su certificado de explotación para operar la ruta México-Cancún-San José y viceversa, con una frecuencia diaria.

4°—Mediante escrito presentado el 09 de mayo de 2013 al Consejo Técnico de Aviación Civil, el señor Carlos Viquez Jara, apoderado generalísimo de Aerovías de México S. A. de C.V., solicitó se le autorice a su representada la suspensión temporal de los vuelos 690 y 691.

5°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0109-2013 de fecha 21 de mayo de 2013 la Unidad de Transporte Aéreo presentó informe referente a la solicitud de suspensión de los vuelos de la compañía Aerovías de México y lo que interesa recomendó:

“Con base en lo anterior, a la solicitud expresa de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V., y a lo establecido en los artículos 157, 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, se recomienda:

1. Autorizar a la compañía Aerovías de México, S. A. de C. V., suspender a partir del 10 de junio del 2013 y hasta por el plazo de seis meses, los vuelos AM690/691, de la ruta: México-Cancún-San José y viceversa.
2. De previo a reiniciar las operaciones la compañía Aerovías de México, S. A. de C. V., debe presentar al CETAC con al menos 30 días de antelación a la entrada en vigencia, los itinerarios y tarifas.”

6°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

“Artículo 175.—Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.”

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto** EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

- 1 Autorizar a la compañía Aerovías de México, Sociedad Anónima de Capital Variable., suspender a partir del 10 de junio del 2013 y hasta por el plazo de seis meses, los vuelos AM690/691, de la ruta: México-Cancún-San José y viceversa.
2. De previo a reiniciar las operaciones la compañía deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de antelación a la entrada en vigencia, los itinerarios y tarifas.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo cuarto de la sesión ordinaria N° 34-2013, celebrada el día 17 de junio de 2013.

Notifíquese, publíquese.

Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. 23552.—Solicitud N° 62408.—C-39500.—(IN2013046103).

N° 53-2013.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:20 horas del 17 del mes de junio del dos mil trece.

Se conoce solicitud de la empresa Sema Agrícola Sociedad Anónima cédula de persona jurídica número 3-101-113428, representada por José Ángel Guerra Laspiur, cédula de identidad 1-0470-0387, para la renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios de aviación agrícola comercial con aeronaves de ala fija, con fundamento en lo siguiente:

Resultandos:

1°—La empresa Sema Agrícola Sociedad Anónima, cuenta con un certificado de explotación para brindar servicios de aviación agrícola (fumigación) con aeronaves de ala fija, el cual fue otorgado mediante resolución N° 17-2008 del 25 de febrero del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 62 del 31 de marzo de 2008, vigente hasta el 26 de marzo de 2013.

2°—La empresa Sema Agrícola S. A., presentó el 28 de febrero del 2013, al Consejo Técnico de Aviación Civil, una solicitud de renovación del certificado de explotación para ofrecer servicios de aviación agrícola, con aeronaves de ala fija. Asimismo solicitó un primer permiso provisional de operación a partir del 26 de marzo del 2013, fecha en que vence el certificado de explotación. En dicha solicitud el señor Guerra Laspiur, solicitó que la renovación a dicho certificada les fuera otorgada por un período de 15 años.

3°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-462-2013 de fecha 07 de marzo de 2013 el señor Roberto Quirós Araya, Inspector de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicó: "...se analizó la solicitud enviada hasta nosotros mediante su oficio DGAC-ALEG-OF-322-2013, en donde solicita el criterio técnico de nuestro departamento para emitir un permiso provisional de operación para la empresa Sema Agrícola Sociedad Anónima. En base a los resultados de las inspecciones realizadas a esta empresa dentro del Plan de Vigilancia del año 2012, le indicamos que este departamento NO tiene ninguna objeción para que se le otorgue el permiso provisional de operación."

4°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0053-2013 de fecha 08 de marzo, 2013, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó: *"En tanto la empresa complete los requisitos técnicos y legales para el otorgamiento de la renovación del certificado se recomienda:*

1. *Otorgar a la compañía Sema Agrícola S. A., renovación del certificado de explotación, para ofrecer servicios de aviación agrícola, con aeronaves de ala fija (aviones) bajo las siguientes especificaciones:*

- a) *Aprobar las operaciones desde su base principal de operaciones del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños y en los aeródromos indicados en su Certificado Operativo (CO).*
- b) *Autorizar los servicios con la aeronave TI AWQ (Cessna Aircraft Company). Cualquier modificación de la flota debe ser autorizada por la Dirección General de Aviación Civil, a través de las modificaciones del Certificado Operativo..."*

5°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-N° 0211-2013 de fecha 13 de marzo de 2013, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó:

"La empresa de fumigación agrícola, SEMA se encuentra dentro del Plan de Vigilancia anual aprobado por la Dirección General de Aviación Civil y al día de hoy, por parte de esta Dependencia, no tiene objeción técnica para que se le renueve su Certificado de Explotación y cumpla con lo establecido en la Ley General de Aviación Civil artículo 11 a fin de que se le conceda un permiso provisional por el tiempo establecido en la Ley"

6°—Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 22-2013 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la compañía Sema Agrícola S. A., así como el otorgamiento de un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir del 26 de marzo de 2013, venciendo el 26 de junio de 2013.

7°—El aviso de audiencia fue publicado en *La Gaceta* N° 84 del 3 de mayo de 2013 y de acuerdo a dicha publicación, la audiencia se celebró el día 28 de mayo, 2013 a las 9:00 a. m., sin que se presentaran oposiciones a la misma.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto:

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía SEMA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarle la renovación al Certificado de Explotación para brindar servicios de aviación agrícola (fumigación) con aeronaves de ala fija.
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 28 de mayo, 2013, a las 09:00 horas.
4. Que en la solicitud inicial del Renovación al Certificado de Explotación, el señor José Ángel Guerra Laspiur, Apoderado Generalísimo de Sema Agrícola, solicitó al Consejo Técnico de Aviación que el mismo fuera otorgado por el plazo de 15 años.

En este sentido se debe indicar que mediante artículo 18 de la sesión 32-2011, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó: *"Otorgar por un plazo de cinco años los certificados de explotación y las posibles renovaciones que se lleguen a solicitar para la explotación de servicios aeronáuticos y conexos con la aviación civil, con el objeto de que se ejerza una supervisión adecuada de las obligaciones y habilitaciones concedidas a los operadores aeronáuticos por este Consejo Técnico y por la legislación nacional e internacional vigente; y solamente por razones debidamente justificadas por la Dirección General de Aviación Civil en sus dictámenes técnicos que indiquen la importancia económica del cérvico, la cuantía de la inversión inicial y las ulteriores requeridas para desarrollar y mejorar la actividad concesionada, la necesidad de la continuidad del servicio y el que las empresas interesadas demuestren haber cumplido satisfactoriamente todas sus obligaciones, se otorgarán certificados de explotación y sus renovaciones por plazos superiores al indicado en este acuerdo..."*

Al respecto debemos consignar que nuestro Ordenamiento Jurídico, establece la potestad discrecional, la cual consiste en la libertad que tiene la Administración-al no estar la solución concreta dentro de la norma-de elegir entre una pluralidad de alternativas, todas igualmente justas, según su propia iniciativa; dicha libertad no es arbitraria, toda vez que su existencia está fundamentada en la Ley y su ejercicio está delimitado en ésta.

En apego a esta potestad es que el Consejo Técnico de Aviación Civil, le ha otorgado en las últimas fechas a todas las empresas nacionales, certificados de explotación con una vigencia de hasta por 5 años y no de 15 años como un máximo de tiempo como lo señala la Ley. Dicho criterio se fundamenta en los principios generales de la proporcionalidad, razonabilidad, justicia y conveniencia, sin que ello implicara una sustitución de la voluntad administrativa, que hacen que el ente rector en esta materia considere como fundamentales la aplicación de los mismos para tal decisión, es decir existen razones tales como la actualización de la documentación tanto técnica como legal entre otros aspectos que hacen necesario que el plazo de otorgamiento de dicha concesión no deba ser tan extenso, ya que se ven en la obligación en muchos casos de cumplir con todos los requerimientos que exige la normativa por el vencimiento del plazo de su Certificado; por otro lado la misma Ley General de Aviación Civil en su artículo 15 faculta al Consejo Técnico en caso de incumplimientos de una empresa que se siga un procedimiento para cancelar su Certificado de Explotación, el cual en muchos casos se vuelve sumamente engorroso, en el caso de encontrarse próximo a su vencimiento no existe necesidad de la apertura de tal procedimiento sino la posibilidad de otorgarle su renovación o rechazar la misma dependiendo de la actualización de los documentos y los requisitos técnicos y legales.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la compañía Sema Agrícola Sociedad Anónima cédula de persona jurídica N° 3-101-113428, representada por José Ángel Guerra Laspiur, cédula de identidad N° 1-0470-0387, Renovación al Certificado de Explotación bajo los siguientes términos:

Servicios a Brindar: Servicios de Aviación Agrícola comercial (fumigación) en todo el territorio nacional.

Equipo de vuelo: Aeronaves de ala fija.

Base de operaciones: Aprobar las operaciones desde su base principal de operaciones del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños y en los aeródromos indicados en su Certificado Operativo (CO).

Tarifas: Las tarifas presentadas, deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: De conformidad con el acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil, tomado en el artículo 18 de la sesión 32-2011, otorgar la renovación al Certificado de Explotación con una vigencia de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo quinto de la sesión ordinaria N° 34-2013, celebrada el día 17 de junio de 2013.

Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 23552.—Solicitud N° 62414.—C-101540.—(IN2013046105).

N° 54-2013.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:30 horas del 17 del mes de junio del dos mil trece.

Se conoce solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía empresa Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense S. A., (FUTRAACSA) cédula jurídica trescientos uno-cero cinco cinco nueve cuatro seis, representada por el señor Óscar Alfredo Hidalgo Ramírez, cédula de identidad

número uno-cuatrocientos trece-ochocientos sesenta y tres, para el otorgamiento de la renovación del Certificado de Explotación para brindar los servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala rotativa (helicópteros) y ala fija en todo el territorio nacional, con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—Mediante resolución N° 12-2008 del 18 de febrero de 2008, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense S. A., (FUTRAACSA) la Renovación al Certificado de Explotación para brindar servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija y a la rotativa (helicópteros) en todo el territorio nacional, con una vigencia de cinco años a partir de la publicación de la resolución de renovación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el cual venció el 15 de abril de 2013.

2°—Por medio del escrito recibido en la Secretaría del Consejo Técnico el día 13 de diciembre de 2013, la empresa Fumigadora Y Transportadora Aérea Costarricense S. A., (FUTRAACSA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala rotativa (helicópteros) y ala fija en todo el territorio nacional. Asimismo mediante escrito de fecha 14 de enero de 2013, solicitó a efectos de poder continuar cumpliendo el giro comercial de la empresa un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, mientras concluye el respectivo trámite de renovación.

3°—Por medio del oficio DGAC-OPS-OF-2690-2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, La Unidad de Operaciones Aeronáuticas manifestó:

“En respuesta a su oficio, donde solicita criterio técnico para la renovación del Certificado de Explotación para la empresa “Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense S. A. (FUTRAACSA).

Me permito informarle que dicha empresa se encuentra en regla técnicamente, por tal motivo no hay objeción para su renovación.”

4°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0027-2013 de fecha 8 de febrero de 2013 la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

“a) Otorgar a la empresa (FUTRAACSA S. A.) renovación del certificado de explotación, para brindar servicios de aviación agrícola (fumigación) con aeronaves de ala rotativa (helicópteros) y ala fija, en todo el territorio nacional, desde su base operaciones en Santa Clara (MRSG) Guápiles.

b) Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo establecido en la legislación vigente, a partir del 16 de abril de 2013.

c) En tanto se completan los trámites para la renovación, se recomienda otorgar un permiso provisional de operación a partir del 16 de abril del 2013, para que la empresa pueda dar continuidad a los servicios.

d) Autorizar el registro de las tarifas presentadas, según se detalla:

Arroz en avión

- Líquido, el galón \$1.25
- Abono, quintal \$7.00
- Semilla, quintal \$7.00

Arroz en helicóptero

- Santa Clara, \$7.92/ hectárea

Nota: tarifas sujetas a cambios de conformidad con variaciones en el precio del combustible y distancias.”

5°—Por medio del oficio DGAC-AIR-OF-182-2013 de fecha 4 de marzo de 2013 la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó:

“En respuesta a su oficio DGAC-ALEG-OF-1692-2012, del 18/diciembre/2012, le comunico que no existe objeción técnica para que se le tramite la renovación del Certificado de Explotación y se otorgue un primer permiso de operación para cumplir con la gestión a la empresa Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense S. A.”

6°—Mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria N°21-2013, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 18 de marzo de 2013 se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense S. A., (FUTRAACSA), la cual se celebró el día 9 de mayo de 2013 a las 10:00 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma. Asimismo, se aprobó en tanto se completan los trámites de renovación del certificado de explotación, otorgar a la compañía un Primer Permiso Provisional de Operación.

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto.

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación. Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.
2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Fumigadora Y Transportadora Aérea Costarricense S. A., (FUTRAACSA), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación del certificado de explotación para brindar Servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala rotativa (helicópteros) y ala fija en todo el territorio nacional.
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 09 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**
EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la compañía Fumigadora Y Transportadora Aérea Costarricense S. A., (FUTRAACSA), cédula jurídica tres-ciento uno- cero cinco cinco nueve cuatro seis, representada por el señor Oscar Alfredo Hidalgo Ramírez, la renovación del Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Aviación agrícola con aeronaves de ala rotativa (helicópteros) y ala fija en todo el territorio nacional.

Tarifas: Las modificaciones a las tarifas deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Vigencia: La vigencia será de cinco años a partir de su expedición.

La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil

Consideraciones Técnicas. La concesionaria deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

Además se someterá a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes. La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones. La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones en el término de quince días hábiles siguientes al

otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria N° 34-2013, celebrada el día 17 de junio de 2013.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 23552.—(Solicitud N° 62412).—C-69580.—(IN2013046106).

N° 55-2013.—Ministerio de Obras Públicas y transportes. Consejo técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:40 horas del 17 del mes de junio del dos mil trece.

Se conoce solicitud de la Compañía Panameña de Aviación S. A., cédula de persona jurídica 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, para que se les autorice la ampliación de vigencia de la ruta: Panamá-San José-Managua y vv, con derechos de tráfico de hasta séptima libertad del aire.

Resultandos:

1°—La Compañía Panameña de Aviación S. A., (COPA AIRLINES) cuenta con un Certificado de Explotación otorgado mediante Resolución N° 16-2009 del 106 de marzo, 2009, publicado en *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril, 2009 y Vigente hasta el 16 de marzo del 2024, el cual le permite operar vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y courier, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire en las siguientes rutas:

- I. Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y v .v, con dos (2) vuelos diarios
- II. Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Tegucigalpa, Honduras y v .v, con un (1) vuelo diario.
- III. Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras y v .v, con un (1) vuelo diario.
- IV. Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y v .v, con un (1) vuelo diario.
- V. Ciudad de Panamá, Panamá-Liberia, Costa Rica y v .v, con dos (2) vuelos semanales.

2°—Mediante Resolución N° 31-2012 del 9 de abril del 2012, el Consejo Técnico de Aviación resolvió otorgar a la Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA), modificación y ampliación al Certificado de Explotación, incorporando un punto más allá Managua en la ruta: Panamá-San José y viceversa, y un segundo vuelo en esa misma ruta: Panamá-San José-Managua y viceversa, con una frecuencia de dos vuelos diarios, explotando derechos de hasta séptima libertad del aire, a partir del 2 de mayo del 2012.

III.—Mediante Acuerdo del Consejo Técnico de Aviación 1018-2012, de la sesión ordinaria 62-2012 del 6 de agosto de 2012, artículo 16, se corrige error material contenido en el artículo 9 de la sesión ordinaria 27-2012 celebrada el 9 de abril del 2012, mediante el cual se aprobó la Resolución N° 31-2012, para que en dicho acuerdo y en el apartado de vigencia de la resolución citada, se lea: “Ampliar la ruta Panamá- San José y viceversa, incorporando un punto más allá de Costa Rica a Managua, Nicaragua con derechos de tráfico de hasta séptima libertad del aire y con una frecuencia de siete vuelos semanales. Esta ampliación será efectiva por un año a partir del 01 de marzo del 2012. Incorporar un segundo vuelo en la ruta Panamá-San José-Managua, como se detalla: Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y v.v. con derechos de tráfico de hasta séptima libertad del aire y con una frecuencia de siete vuelos semanales. Esta ampliación será efectiva por un año a partir del 01 de marzo del 2012”

4°—Con fecha 25 de enero de 2013 y recibido el 28 del mismo mes y año, el señor Roberto Esquivel Cerdas, Apoderado General de la Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA) solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le autorice a su representada ampliar el plazo de operación de la ruta: Panamá-San José-Managua y viceversa, con derechos de séptima libertad del aire, por un año más, a partir del 1° de marzo de 2013.

5°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-0083-2013 de fecha 30 de enero de 2013, el señor Álvaro Morales, jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad, en relación con la solicitud de la compañía COPA en lo que interesa indicó: “Por este medio le indicamos que la Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica alguna para que se le autorice a la empresa COPA la ampliación de vigencia de la ruta que se establece en el oficio DGAC-ALEG-OF-124-2013.”

6°—Mediante oficio DGAC-AVSEC-FAL-OF-020-2013 de fecha 11 de febrero de 2013, el señor Miller Rodríguez Ramírez, Encargado de AVSEC FAL en lo que interesa indicó: “...De conformidad con el análisis efectuado por el Inspector AVSEC, Victor Isaac Arias Valverde, sobre el programa de marras, se indica que el mismo fue aprobado en fecha 2 de setiembre 2010 en su primera Revisión, actualmente se le solicita a la compañía la presentación de la enmienda al mimo para cumplir con la Directiva AVSEC-2011-004 y los requerimientos del RAC 17. En consecuencia, se deja consignado mediante el presente acto, que esta Unidad no tiene objeción para que se continúe con el proceso de modificación y ampliación del Certificado de Explotación de la empresa. compañía Panameña de Aviación (COPA).”

7°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0030-2013 de fecha 14 de febrero del 2013, la Unidad de Transporte Aéreo, presentó informe referente a la solicitud de la compañía Panameña de Aviación y en lo que interesa recomendó: “(...) Por lo anterior e independientemente de los aspectos legales y técnicos de la gestión y considerando que los vuelos de COPA utilizando derechos de séptima libertad del aire, otorgado a partir del 01 de marzo del 2012 y hasta el 01 de marzo del 2013, por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en la ruta Panamá-San José-Managua y viceversa, con dos frecuencias diarias, han resultado se(sic) un beneficio para la economía del país y los usuarios, SE RECOMIENDA: I. Autorizar la ampliación al Certificado de Explotación a Compañía Panameña de Aviación S. A., para que brinde servicios de pasajeros, carga y correo, a partir del 01 de marzo del 2013 y hasta el 1° de marzo del 2014, en la ruta Panamá-San José-Managua y viceversa, con una frecuencia de dos vuelos diarios, ejerciendo derechos de séptima libertad del aire. II. Otorgar un permiso provisional de operación a Compañía Panameña de Aviación S. A., para que continúe brindando servicios de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Panamá-San José-Managua y v.v. en tanto se concluye con la ampliación del Certificado de Explotación, para operar por un año más a partir del 01 de marzo del 2013, las operaciones, ejerciendo derechos de hasta séptima libertad del aire, con una frecuencia de dos vuelos diarios, catorce (14) semanales.”

8°—Que mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria 15-2013 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 25 de febrero del 2013, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la compañía COPA, para que brinde los servicios de pasajeros, carga y correo, a partir del 1° de marzo del 2013 y hasta el 1° de marzo del 2014 en la ruta Panamá-San José-Managua y viceversa con una frecuencia de dos vuelos diarios, ejerciendo derechos de séptima libertad del aire. Asimismo se autorizó a la compañía con un permiso provisional de operación a operar la ruta indicada por un período de tres meses a partir del 1° de marzo de 2013 y hasta el 1° de junio, 2013.

9°—El aviso de audiencia fue publicado en *La Gaceta* N° 64 del 3 de abril de 2013 y de acuerdo a dicha publicación, la audiencia se celebró el día 29 de abril, 2013 a las 10:00 a.m., sin que se presentaran oposiciones a la misma.

10.—Que con fecha 3 de junio de 2013, el señor Roberto Esquivel Cerdas, en su condición de Apoderado General sin límite de suma de la Compañía Panameña de Aviación (COPA), presentó escrito mediante el cual solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un segundo permiso provisional de operación debido a que a la fecha no se ha concluido los trámites de la ampliación solicitada.

11.—Que mediante oficio DGAC-DG-OF-1138-13 de fecha 05 de junio de 2013, la Dirección General de Aviación Civil acordó lo siguiente: “...de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y en vista de no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, se le autorice a la Compañía Panameña de Aviación (COPA) un segundo permiso provisional de operación a partir del 2 de junio de 2013, por un plazo de tres meses en tanto se concluyen los trámites de ampliación del Certificado de Explotación, para que continúe operando la ruta Panamá-San José-Managua y v.v. en séptimas libertades del aire. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y otorgar el permiso provisional a COPA por el plazo establecido anteriormente.”

12.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.**—Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** La empresa Compañía Panameña de Aviación S. A. solicitó al Consejo Técnico de Aviación, se le autorice extender el plazo para operar la ruta: Panamá-San José-Managua y viceversa, con una frecuencia de dos vuelos diarios (14 vuelos semanales), explotando derechos de séptima libertad del aire, a partir del 1° de marzo del 2013 y hasta por un año.

Al respecto debemos indicar que el artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En cuanto a la séptima libertad, se realizaría con el Vuelo CM162 que entra a las 21:25 de Panamá y sale de San José al día siguiente para Managua a las 08:36 hrs., con el vuelo CM4162. El vuelo CM165 entra a las 19:31 de Managua y sale de San José al día siguiente para Panamá al as 06:00 hrs., con el vuelo CM4165.

Como se puede observar la séptima libertad del aire se produce con los vuelos de pernocte, ya que inician el vuelo al día siguiente con un número de de vuelos distinto a aquel con el cual ingresó a San José (4162/4165).

Análisis de la designación y reciprocidad.

La Ley General de Aviación Civil en su artículo 149 establece:

“Artículo 149.—Los certificados que se expidan para la explotación de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las prescripciones de esta ley, se otorgaran con sujeción a los tratados o convenios sobre aviación civil que hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica. A falta de tratados o convenios, el otorgamiento de dichos certificados se ajustara al principio de equitativa reciprocidad a las disposiciones de esta ley y del reglamento respectivo.”

Para cumplir con dicho requisito, la compañía aportó debidamente apostillada la carta de Reciprocidad dirigida al canciller de la República de Panamá, mediante la cual El Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, señor Rafael Bárcenas Ch., en lo que interesa indica:

“...se curse nota u oficio al Gobierno de la República de Costa Rica a fin de notificar que la empresa aérea Compañía Panameña de Aviación S. A. (Copa Airlines) ha sido autorizada y designada a brindar servicios de Transporte Aéreo Público Regular Internacional de Pasajeros, Carga y Correo en la siguiente ruta: Panamá/San José, C.R./Managua y regreso, catorce (14) frecuencias semanales.

En atención a lo anterior, la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Panamá reitera su mejor disposición de otorgar a las empresas aéreas designadas, o que en el futuro designe el Gobierno de la República de Costa Rica, el mismo tratamiento de cortesía y reciprocidad para operar vuelos similares, con derechos aerocomerciales de séptima libertad que conceda la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Costa Rica a las empresas aéreas panameñas.” (lo subrayado y resaltado no es del original)

Análisis de las operaciones

Mediante oficio DGAC-TA-INF-0030-2013 de fecha 14 de febrero de 2013, la Unidad de Transporte Aéreo analizó las operaciones de la Compañía Panameña de Aviación en la ruta Panamá-San José y viceversa y un segundo vuelo en esa misma ruta: Panamá-San José-Managua y viceversa con una frecuencia de dos vuelos diarios, explotando derechos de hasta séptima libertad del aire y en lo que interesa indicó:

“Tomando como base las estadísticas reportadas a la Unidad de Planificación por las empresas aéreas, y comparando la cantidad de pasajeros movilizados por LACSA y COPA, en la misma ruta, a partir del 01 de marzo del 2011 y hasta la fecha, se concluye en lo siguiente:

Se ha tomado la información estadística correspondiente entre marzo y setiembre del 2012 y se ha comparado con la estadística correspondiente entre marzo del 2012 y setiembre del 2013, ya que no se cuenta con la información más allá de setiembre.

VUELOS DE COPA				
Período	Ruta	Pax Eta	Pax Etd	Total
2011	SJO-PTY-SJO	106,178	112,355	218,533
2011	SJO-MGA-SJO	12,018	12,926	24,944
2012	SJO-PTY-SJO	111,409	113,029	224,439
2'12	SJO-MGA-SJO	12,024	13,129	25,153

VUELOS DE LACSA				
Período	Ruta	Pax Eta	Pax Etd	Total
2011	SJO-PTY-SJO	33,994	36,033	70,027
2011	SJO-MGA-SJO	18,665	18,263	36,928
2012	SJO-PTY-SJO	32,068	35,249	67,317
2'12	SJO-MGA-SJO	12,263	11,242	23,505

Como se puede observar en el cuadro anterior, la compañía COPA, entre marzo y setiembre 2011, transportó desde San José hacia Panamá 106.178 pasajeros y desde Panamá a San José 112.355 pasajeros, para un total de pasajeros movilizados de 218.533. Mientras que en el 2012, entraron de Panamá 111.409 y salieron de San José 113.029 pasajeros, para un total de 224.439 pasajeros. O sea que en el 2012 COPA incrementó la cantidad de pasajeros transportados en un 3% (5.906 pasajeros), respecto al 2011, entre marzo y setiembre.

Para la ruta Managua-San José-Managua, mediante COPA, salieron 12.018 pasajeros y entraron 12.926 pasajeros, entre marzo y setiembre del 2011, para un total de 24.944 pasajeros. En el 2012, para el mismo período, entraron 12.024 y salieron 13.129 pasajeros, para un total de 25.153 pasajeros movilizados. O sea COPA incrementó en el 2012, la cantidad de pasajeros movilizados en un 1% (209 pasajeros), respecto al 2011, entre marzo y setiembre.

Por su parte la compañía LACSA, entre marzo y setiembre del 2011, para la ruta Panamá-San José-Panamá, registró una cantidad de 33.994 pasajeros entrando y 36.033 pasajeros saliendo, para un total de 70.027 pasajeros. En el año 2012 en el mismo período, registro 32.068 entrando y 35.249 saliendo, para un total de 67.317 pasajeros. La cantidad de pasajeros transportados bajó en un 4% en el 2012, (2.710 pasajeros) respecto año anterior en el mismo período (marzo a setiembre del 2011).

En la ruta Managua-San José-Managua, para el mismo período del 2011, LACSA registró 18.665 pasajeros entrando y 18.263 saliendo, para un total de 36.928 pasajeros. En el 2012, transportó 12.263 pasajeros entrando y 11.242 saliendo, para un total de 23.505 pasajeros. La cantidad de pasajeros movilizados por LACSA entre San José y Managua, decreció en un 36% (13.423 pasajeros), entre marzo y setiembre respecto al año 2011.

De la información anterior se desprenden los siguientes resultados:

- La cantidad de pasajeros en los vuelos de COPA en la ruta Panamá-San José-Panamá crecieron en un 3% (5.906 pasajeros)
- La cantidad de pasajeros en los vuelos de COPA Panamá-San José-Panamá, se incrementaron en un 1%, (209 pasajeros).

- La cantidad de pasajeros en los vuelos de LACSA, en la ruta San José-Panamá-San José, decrecieron en un -4% o sea 2.710 pasajeros menos fueron transportados.
- Para la ruta San José-Managua-San José, la cantidad de pasajeros movilizados por LACSA decreció en un 36% (13.423 pasajeros) en el 2012 con respecto al mismo periodo del 2011.

A nivel global, considerando los pasajeros transportados por COPA entrando y saliendo en la ruta Panamá-San José-Panamá y San José-Managua-San José, entre el 2011 y 2012, se tiene una tasa de crecimiento de un -2.6% a un 14.2%, entre marzo y setiembre.

Por su parte LACSA entre el 2011 y 2012, a nivel general para ambas rutas, registra una tasa de 4.8% a -19.4% entre marzo y setiembre, o sea se produce un decrecimiento.

Cabe señalar que LACSA actualmente hace tres (3) vuelos diarios a Managua como punto intermedio y uno (1) directo, en tanto que COPA hace dos (2) vuelos diarios a Managua.

Hacia Panamá LACSA hace cuatro (4) vuelos diarios y COPA seis (6) vuelos diarios desde San José y dos (2) semanales desde el Daniel Oduber.

Lo anterior puede ser el reflejo de una estrategia de mercado aplicada por Compañía Panameña de Aviación S. A. al iniciar dos vuelos en las primeras horas hacia Managua y Panamá saliendo de Costa Rica.”

Del permiso provisional. Que mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria 15-2013 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 25 de febrero del 2013, se acordó: “... Asimismo se autorizó a la compañía con un permiso provisional de operación a operar la ruta indicada por un período de tres meses a partir del 1° de marzo de 2013 y hasta el 01 de junio, 2013.

En este sentido, el señor Roberto Esquivel Cerdas, en su condición de apoderado general sin límite de suma de la Compañía Panameña de Aviación (COPA), presento escrito mediante el cual solicita un segundo permiso provisional de operación debido a que a la fecha no se ha concluido los trámites de la ampliación solicitada.

Al respecto la Ley General de Aviación Civil en su artículo 11 indica que:

Artículo 11.—El Consejo Técnico de Aviación Civil podrá, dentro de las competencias que le señalan los apartes I y II del artículo 10 de esta Ley y, sólo a instancias de parte interesada, conceder permisos provisionales de explotación, los cuales serán autorizados por un plazo de tres meses, **prorrogables a un plazo igual, por única vez, cuando a juicio del Consejo se justifique.**

El permiso provisional no dará derecho al otorgamiento de exoneración o franquicia alguna por parte del Poder Ejecutivo. (lo subrayado y resaltado no es del original).

En este sentido la Ley General de Administración Pública, en su artículo 4 señala:

Artículo 4°—La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

En este sentido la Administración está obligada a tomar las medidas necesarias para asegurar ese funcionamiento regular y sin interrupciones.

De lo expuesto anteriormente, debe considerarse que la Administración tiene no solo la potestad sino el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento regular del servicio público encomendado por ley, por lo que aprobar el uso de una misma.

Por lo anterior es que mediante oficio DGAC-DG-OF-1138-13 de fecha 5 de junio de 2013, la Dirección General de Aviación Civil acordó lo siguiente: “.de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y en vista de no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, se le autorice a la Compañía Panameña de Aviación (COPA) un segundo permiso provisional de operación a partir del 2 de junio de 2013, por un plazo de tres meses en tanto se concluyen los trámites de ampliación del Certificado de Explotación, para que continúe operando la ruta Panamá-San José-Managua y v.v. en séptimas libertades del aire. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y otorgar el permiso provisional a COPA por el plazo establecido anteriormente.”

En conclusión. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa Compañía Panameña de Aviación S. A., (COPA) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite ampliación al plazo de vigencia de operación de la ruta: Panamá-San José-Managua y viceversa, con derechos de séptima libertad del aire, por un año más, a partir del 1° de marzo de 2013.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la Compañía Panameña de Aviación S. A., cédula jurídica 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, ampliación al Certificado de Explotación, para que brinde servicios de pasajeros, carga y correo, a partir del 2 de junio del 2013 y hasta el 1° de marzo del 2014, en la ruta Panamá-San José-Managua y viceversa, con una frecuencia de dos vuelos diarios, ejerciendo derechos de séptima libertad del aire.

Los demás términos del certificado de explotación, se mantienen sin variación.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo séptimo de la sesión ordinaria N° 34-2013, celebrada el día 17 de junio de 2013.

Notifíquese, publíquese.

Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta Consejo Técnico de Aviación Civil.—Pedro Castro Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 23552.—Solicitud N° 62416.—C-172440.—(IN2013046143).

N° 56-2013.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 19 del mes de junio del dos mil trece.

Se conoce solicitud de renovación al Certificado de Explotación de empresa Taca International Airlines S. A., cédula de persona jurídica tres-cero doce-cero dos cuatro cuatro nueve dos, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: El Salvador, San Salvador-San José, Costa Rica y viceversa y El Salvador, San Salvador-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa.

Resultandos:

1°—Mediante resolución N° 37-2008, del 02 de abril del 2008 y publicada en *La Gaceta* N° 97 del 21 de mayo, 2008, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la empresa Taca International Airlines S. A., con una vigencia hasta el 02 de abril de 2013, un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo para operar las rutas El Salvador, San Salvador-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá y viceversa. Posteriormente mediante resolución 15-2011 del 18 de febrero de 2011 y publicada en *La Gaceta* N° 146 del 29 de julio, 2011, se les otorgó Ampliación al Certificado de Explotación, para operar la ruta: El Salvador, San Salvador-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa, el cual se encuentra vigente hasta el 2 de abril del 2013.

2°—Mediante escrito del 19 de febrero, 2013, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, Apoderado Generalísimo de la empresa Taca International Airlines S. A., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, renovación al Certificado de Explotación, para brindar servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: El Salvador, San Salvador-San José, Costa Rica y viceversa y El Salvador, San Salvador-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa, a partir del 02 de abril, 2013, fecha en la cual vence su certificado de explotación. Asimismo solicitó le sea otorgado un permiso provisional de operación.

3°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-0161-2013 de fecha 22 de febrero del 2013, el señor Álvaro Morales G., jefe de Aeronavegabilidad se refirió a la solicitud de la empresa Taca International Airlines S. A. y en lo que interesa indicó: “TACA INT es una empresa debidamente certificada en El Salvador el cual es un estado signatario del Convenio Internacional de Aviación Civil, por lo anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo 6, Parte I de OACI encontrándose esta empresa incluida en el Plan Anual de Vigilancia a empresas extranjeras y por cumplir con los requisitos establecidos en el RAC 119.70, esta Unidad no tiene objeción técnica para que le otorgue dicha renovación y si es requerido, un primer permiso de operación. Continúa con la misma numeración del permiso que le fue otorgado COA-E-023.”

4°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0073-2013 de fecha 2 de abril de 2013 la Unidad de Transporte Aéreo, presentó informe referente a la solicitud de la empresa Taca International Airlines S. A. y en lo que interesa recomendó: “Independientemente de los aspectos legales y técnicos de la gestión y considerando que la solicitud de renovación del certificado de explotación presentada por Taca International Airlines S. A., cumple con lo establecido en la reglamentación vigente, SE RECOMIENDA:

1) Otorgar a la compañía Taca International Airlines S. A., renovación al Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:

a) **Rutas:**

- El Salvador, San Salvador-San José, Costa Rica y viceversa, y
- El Salvador, San Salvador-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa.

b) **Frecuencia**

- Un vuelo diario (siete semanales) en la ruta: El Salvador-San José y viceversa.
- Cuatro vuelos semanales en la ruta: El Salvador – Liberia y viceversa.

c) **Derechos de Tráfico:** Tercera y cuarta libertad del aire.

d) **Equipo de vuelo:** Aeronaves tipo A319, A320, A321 y E-190 con una capacidad de 120, 150, 194 y 94 pasajeros.

e) **Aeropuertos Alternos:** Managua, Nicaragua, Panamá (Tocumen) República de Panamá y El Salvador, San Salvador.

5°—Que mediante oficio DGAC-AVEC-FAL-OF-041-2013 de fecha 20 de marzo de 2013, el señor Miller Rodríguez Ramírez, encargado de la Unidad de AVSEC FAL, presentó criterio referente al Manual de Seguridad de Taca International Airlines S. A., y en lo que interesa indicó:

“Que en nuestros archivos se encuentra el Manual de Seguridad de Aeropuerto, presentado por la empresa de interés en fecha 19 de octubre del 2007, el cual fue revisado y aprobado por esta oficina en fecha 22 de noviembre 2007, en cumplimiento con las Normas del ANEXO 17 del Convenio de Chicago de la OACI y las Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses RAC-17.

Dicho programa, se encuentra pendiente de las Enmiendas según la directiva AVSEC-2011-004 “Aprobación de Programas de Seguridad”

En consecuencia se concede prorroga por un plazo de tres meses, amparado de lo dispuesto en el RAC-119-72 Subparte C-”otorgamiento de una autorización de operación para operadores extranjeros punto 119.72 Operadores Extranjeros: Formalidades y Plazo; cuyo plazo vence el 20 de junio 2013, período dentro del cual, la compañía Taca International debe presentar las respectivas enmiendas de acuerdo a lo dispuesto por la normativa nacional vigente. Por lo que se solicita, a su departamento notificar al solicitante sobre este extremo.

Por tanto, se informa que esta Unidad, en el ámbito de su competencia no encuentra inconveniente para que prosiga con el proceso la renovación al Certificado de Explotación de la empresa de marras.”

6°—Mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria 22-2013 celebrada por el Consejo Técnico, se le otorgó a la empresa Taca International Airlines S. A., un primer permiso provisional de operación por un periodo de tres meses contados partir del 2 de abril, 2013, para continuar operando la ruta El Salvador, San Salvador-San José, Costa Rica y viceversa y EL Salvador, San Salvador-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y Viceversa.

7°—Mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 27-2013 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 17 de abril del 2013, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: El Salvador, San Salvador-San José, Costa Rica y viceversa y el Salvador, San Salvador-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa, presentada por la empresa Taca International Airlines S. A.

8°—El aviso de audiencia fue publicado en *La Gaceta* N° 92 del 15 de mayo de 2013 y de acuerdo a dicha publicación, la audiencia se celebró el día 10 de junio, 2013 a las 9:00 a.m., sin que se presentarán oposiciones a la misma.

9°—Que el día 13 de junio, 2013 el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, Apoderado Generalísimo de Taca International Airlines S. A., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un segundo permiso provisional de operación.

10.—Mediante carta de aprobación AVSEC-2013-009 de fecha 17 de junio, 2013, la Dirección General emitió la aprobación correspondiente al Programa de Seguridad de la empresa Taca International Airlines S. A.

11.—Que al dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** Que a falta de un acuerdo bilateral entre Costa Rica y El Salvador, las relaciones de transporte aéreo entre ambos países se rigen por lo establecido en la Ley General de Aviación Civil y al principio de equitativa reciprocidad.

El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En igual sentido el artículo 149 establece que:

“Artículo 149.—Los certificados que se expidan para la explotación de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las prescripciones de esta ley, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios sobre aviación civil que hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica. A falta de tratados o convenios, el otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad a las disposiciones de esta ley y del reglamento respectivo”. (Nota: Original 144 corrida su numeración a la actual de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 7251 del 13 de agosto de 1991.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa Taca International Airlines S. A., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la renovación al Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos

regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: El Salvador, San Salvador-San José, Costa Rica y viceversa y El Salvador, San Salvador-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública celebrada el día 10 de junio, 2013 a las 9:00 a. m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto** EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1. Otorgar a la empresa Taca International Airlines S. A., cédula de persona jurídica tres-cero doce-cero dos cuatro cuatro nueve dos, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, RENOVIACIÓN al Certificado de Explotación bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo

Rutas: El Salvador, San Salvador – San José, Costa Rica y viceversa y el Salvador, San Salvador – Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa.

Derechos de Tráfico y Frecuencias: Tercera y cuarta libertad del aire con una frecuencia de Un vuelo diario (siete semanales) en la ruta: El Salvador - San José y viceversa y Cuatro vuelos semanales en la ruta: El Salvador-Liberia y viceversa.

Aeropuertos Alternos: Managua, Nicaragua, Panamá (Tocumen) República de Panamá y El Salvador, San Salvador.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Conceder la renovación al Certificado de Explotación por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 35-2013, celebrada el día 19 de junio de 2013.

Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta Consejo Técnico de Aviación Civil.—Pedro Castro Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 23552.—Solicitud N° 62413.—C-118460.—(IN2013046148).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS
FAVOR HACER CLICK AQUÍ**

COMERCIO EXTERIOR

El Ministerio de Comercio Exterior comunica, convocatoria extraordinaria para participar en el proceso de asignación de remanentes de contingentes de importación al amparo de los compromisos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Tratados de Libre Comercio con Canadá Panamá y República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos disponibles para el segundo semestre del 2013.

Instrumento COMERCIAL	Fracción Arancelaria	Producto	Volumen disponible	Observaciones
TLC CR- Canadá	0409.00.00	Miel natural	60 TM	
	1101.00.00, 1103.11.00	Harina de trigo o de morcajo	15438,3 TM	
	1507, 1512.11.00; 1512.19.00, 1514, 1515.21.00; 1515.29.00, 1516.20.90, 1517.90	Aceites	1714,52 TM	
	1208.10.00, 1208.90.00, 2304, 2306.41, 2306.49	De has (frijoles, porotos) de soya. Las demás. Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de soya. Con bajo contenido de ácido erúico.	7756,6	
	1701.91.00, 1701.99.00	Azúcar refinado	4000 TM	
	Compromisos OMC	0207.13.92 0207.13.93 0207.13.94 0207.13.99 0207.14.92 0207.14.93 0207.14.94 0207.14.99 0207.26.90 0207.35.90	Los demás trozos o despojos de ave	33,79 TM
0401		Leche y nata, sin adición de azúcar u otro edulcorante (en polvo). Leche semidescremada. Leche integral	402,79 TM	
0402.10.00, 0402.21.11, 0402.21.12, 0402.21.21, 0402.21.22, 0402.29.00, 0402.91.20, 0402.91.90		Leche en polvo	258,67 TM	
0403		Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas incluso concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas o cacao	2,51 TM	
0405		Mantequilla y demás materias grasas de la leche, pastas lácteas para untar	9	
0406.10.00 0406.30.00		Queso fresco incluido el del lactosuero y el requesón; queso fundido, excepto el rayado o en polvo	240,86	
1601.00.20, 1602.10.20, 1602.32.10, 1602.32.90		Embutidos y productos similares de aves de la partida 0105 Preparaciones y conservas homogeneizadas de carnes y despojos de la partida 0105 Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina	147,5	
2105.00.00		Helados	646,5 TM	
TLC CR- Panamá	0203.11.00, 0203.12.00, 0203.19.00, 0203.21.00, 0203.22.00, 0203.29.00, 0210.11.00, 0210.19.00	Carne de porcino	111 TM	Arancel 0%

Instrumento COMERCIAL	Fracción Arancelaria	Producto	Volumen disponible	Observaciones
	0203.11.00, 0203.12.00, 0203.19.00, 0203.21.00, 0203.22.00, 0203.29.00, 0210.11.00, 0210.19.00	Carne de porcino	80 TM	Arancel 15%
	0401.10.00, 0401.20.00	Leche Fluida Pasteurizada Refrigerada	665490 litros	
	0401.10.00, 0401.20.00	Leche Fluida Ultrapasteurizada de Larga Vida (en envases asépticos)	665490 litros	
	0402.10.00	Leche en Polvo Descremada	413 TM	
	0402.21.22	Leche en Polvo Entera a Granel (no para reempaque)	152 TM	
	1511.10.00	Aceite de palma en bruto	450 TM	
	1511.90.10, 1511.90.90	Aceite de palma refinado	200 TM	
	1602.32.10; 1602.32.90	Preparaciones y Conservas de Carne o Despojos, de Gallina o Gallina	29,807 TM	
	2103.20.00	Otras salsas de tomate	1080 TM	
DR-CAFTA	07019000	Papa	20,33 TM	
	0703.10.11, 0703.10.12, 0703.10.13,	Cebolla	20,33 TM	
	0203.11.00, 0203.12.00, 0203.19.00, 0203.21.00, 0203.22.00, 0203.29.00	Carne de cerdo	5,43 TM	
	0207.13.93; 0207.14.93	Muslos de pollo	36,38 TM	
	0402.10.00, 0402.21.11, 0402.21.12, 0402.21.21, 0402.21.22, 0402.29.00	Leche en polvo	41,76 TM	
	0405.10.00, 0405.20.00	Mantequilla	56,34 TM	
	0406.10.00, 0406.20.90, 0406.30.00, 0406.90.10, 0406.90.20, 0406.90.90	Quesos	26,78 TM	
	2105.00.00	Helados	29,92 TM	
	0402.99.90, Ex 2202.90.90	Otros productos lácteos	49,28	
	1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90, 1006.40.00	Arroz pilado	142,74 TM	
	0207.13.91; 0207.14.91	Pechugas de pollo	399 TM	Contingente de República Dominicana
	0402.10; 0402.21; 0402.29	Leche en polvo	463,159 TM	Contingente de República Dominicana

La asignación de los volúmenes disponibles se efectuará siguiendo el orden diario de presentación de las respectivas solicitudes. Si el volumen total solicitado por los interesados es inferior al volumen disponible, COMEX asignará a cada solicitante el volumen solicitado; caso contrario la asignación se hará en forma proporcional entre los solicitantes que hayan presentado el mismo día y dentro del horario oficial de labores de COMEX (8 am a 5 pm), prevaleciendo en el caso de los contingentes otorgados al amparo del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, las solicitudes de quienes hayan realizado importaciones bajo contingente en el año calendario 2013.

Las solicitudes podrán ser presentadas a partir de la presente publicación y los volúmenes estarán disponibles hasta que se agoten. El formulario de solicitud puede ser accesado en la página web del Ministerio de Comercio Exterior: www.comex.go.cr, y debe ser entregado en las oficinas de este Ministerio, Edificio Plaza Tempo, tercer piso. Para mayor información comunicarse con Leonor Obando, Asesora de la Dirección General de Comercio Exterior, al teléfono 2505-4156.

Marcela Chavarría Pozuelo, Directora General de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 126-795-00012.—C-236060.—(IN2013048994).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 10057A.—Gutiérrez y Berry S. A., solicita concesión de: 0,40 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario - abrevadero - lechería, consumo humano, riego y turístico. Coordenadas 216.400 / 553.200 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de mayo del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013045603).

Exp. 14166P.—Corporación de Igualdad Económica S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-334 en finca del mismo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 275.700 / 340.500 hoja Matapalo 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PG-21 en finca del mismo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 276.200 / 340.500 hoja Punta Gorda. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013045637).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 2935-E10-2013.—San José, a las quince horas con quince minutos del veinte de junio de dos mil trece. (Exp N° 167-DC-2013).

Revisión de la liquidación de gastos del partido Acción Ciudadana, correspondiente al periodo octubre-diciembre 2012.-

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-149-2013 del 17 de mayo de 2013, el señor Héctor Enrique Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe número DFPP-IT-PAC-06-2013 del 19 de abril de 2013, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y denominado: *“informe relativo a la liquidación de gastos presentada por el Partido Acción Ciudadana ante el Tribunal Supremo de Elecciones, para justificar gastos permanentes de capacitación y organización política para el trimestre comprendido entre el 1° de octubre de 2012 y el 31 de diciembre de 2012”* (folios 1-10).

2°—Por medio de auto de las 14:20 horas del 21 de mayo de 2013 el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Acción Ciudadana (PAC) para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe rendido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (folio 11).

3°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley y no se notan defectos que puedan causar nulidad o indefensión;

Redacta el Magistrado del Castillo Riggioni; y

Considerando:

I.—**Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal.** El artículo 96 de la Constitución Política, en relación con el artículo 89 del Código Electoral, establece que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1° de la misma norma constitucional, se debe destinar a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política.

Para recibir el aporte del Estado prevalece el principio de comprobación del gasto que se traduce en el hecho de que, para optar por la contribución estatal, los partidos deberán demostrar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, que solo debe aprobar aquellos autorizados previa su comprobación por parte del partido de que se trate y en estricta proporción a la votación obtenida.

En este sentido el Tribunal, desde la sesión N.° 11437 del 15 de julio de 1998 indicó que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al señalar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”

A partir de las reglas establecidas en el Código Electoral, al momento en que se resuelvan las liquidaciones que plantean las agrupaciones políticas luego de celebrados los comicios respectivos, se debe conformar una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se hagan en época no electoral para atender dichas actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y según los porcentajes correspondientes predeterminados estatutariamente.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto se tienen como probados los siguientes hechos: a) que el PAC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos del rubro de reserva de capacitación y organización política correspondiente al trimestre comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambos de 2012, por un monto total de ₡79.182.663,73 (folios 8 vuelto y 9 frente); b) que este Tribunal, por medio de resolución n.° 1333-E10-2013 de las 11:50 horas del 12 de marzo de 2013, determinó que el PAC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos de capacitación, la suma de ₡445.926.594,47 (folios 16-18); c) que este Tribunal, en la misma resolución N° 1333-E10-2013 hacia ver que el PAC tenía agotada la reserva para atender gastos permanentes y futuros de organización política (folios 16-18); d) que el PAC, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos correspondiente a las liquidaciones trimestrales del periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2012, logró comprobar gastos de capacitación por la suma de ₡1.950.000,00 (folio 9 vuelto y 10); e) que el PAC acreditó haber realizado la publicación anual en un diario de circulación nacional de la lista de contribuyentes y el estado auditado de las finanzas partidarias del periodo comprendido entre el 1° de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, tal y como lo ordena el artículo 135 del Código Electoral (folio 10 frente); f) que el PAC no registra multas pendientes de cancelar (folio 10 frente); y, g) que el PAC se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 20).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para el dictado de la presente resolución.

IV.—**Ausencia de objeciones sobre la falta de revisión, por parte del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, de los gastos por concepto de organización política.** De previo a resolver lo que en derecho correspondiera, este Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PAC para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, en relación con el informe N° DFPP-IT-PRC-06-2013 del 19 de abril de 2013 (folio 11). No obstante, esa

agrupación política no planteó objeciones a los resultados del proceso de revisión llevado a cabo por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en concreto sobre la ausencia de revisión, por parte del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, de los gastos por concepto de organización política por los motivos que se indicarán adelante (folios 11-15).

En virtud de que no existe objeción alguna al informe del órgano técnico, no corresponde que este Tribunal emita pronunciamiento sobre este extremo.

V.—Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PAC correspondiente al periodo octubre a diciembre de 2012. De conformidad con lo establecido en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, por medio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, evaluó la liquidación presentada por el PAC, así como la prueba para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de capacitación, aclarando que, tal y como lo indica ese Departamento, omitió revisar los gastos reportados por concepto de organización política en virtud de que el PAC “... no dispone de saldo en la reserva respectiva para tales gastos.” A partir del informe emitido por esa Dirección, se procede a analizar los siguientes aspectos:

V.1.—Sobre la reserva de capacitación y organización del PAC. De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 1333-E10-2013 de las 11:50 horas del 12 de marzo de 2013, la reserva de capacitación del PAC quedó conformada por la suma de \$445.926.594,47, y tiene agotada la reserva para atender gastos de organización.

V.2.—Sobre los gastos de capacitación. A partir de los elementos que constan en autos, el PAC tenía en reserva la suma de \$445.926.594,47 para el reembolso de gastos de capacitación y presentó la correspondiente liquidación para justificar erogaciones de esa naturaleza en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambos de 2012. Una vez realizada la evaluación correspondiente, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tuvo como gastos válidos y justificados la suma de \$1.950.000,00, que corresponde reconocer a esa agrupación política por concepto de capacitación.

Por tal motivo, el PAC mantiene en su favor \$443.976.594,47 para afrontar gastos futuros de capacitación.

V.3.—Sobre los gastos no revisados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos. De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PAC presentó gastos para ser liquidados por concepto de organización política, del trimestre octubre a diciembre de 2012, por un monto de \$77.232.663,73.

Debido a que esa agrupación política tiene agotada la reserva para atender gastos de organización, estos no fueron objeto de revisión por parte del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

No habiendo sido objetado lo anterior por parte del partido político, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el particular.

V.4.—Imprudencia de ordenar retenciones por concepto de multas impuestas pendientes de cancelación, omisión de publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral y morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social. De acuerdo con los informes técnicos y demás documentación que consta en el expediente, no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación de lo dispuesto en el artículo 300 del Código Electoral, pues no existe registro de que el PAC tenga multas pendientes de cancelación.

De la misma manera, quedó demostrado que el PAC está al día respecto de las publicaciones a las que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, por lo que tampoco corresponde retener suma alguna por este concepto.

Finalmente, en lo relativo a las eventuales deudas pendientes de pago con la Caja Costarricense de Seguro Social, según consta en la página web de esa institución, la agrupación política se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social (folio 20).

V.5.—Conclusión. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PAC, con base en la revisión de la liquidación de gastos por concepto de capacitación del período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambos de 2012, asciende a la suma de \$1.950.000,00.

Corresponde entonces, deducir esa cifra de la reserva establecida a su favor; producto de la operación aritmética realizada, la agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros en el rubro mencionado, la suma de \$443.976.594,47.

Por tanto,

De acuerdo con los artículos 96 inciso 4 de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral, 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se ordena girar al partido Acción Ciudadana, cédula jurídica n.° 3-110-301964, la suma de \$1.950.000,00 (un millón novecientos cincuenta mil colones exactos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de capacitación válidos y comprobados del período que comprende del 1° de octubre al 31 de diciembre, ambos de 2012. Se omite pronunciamiento en relación con la liquidación de gastos por concepto de organización presentada por el partido Acción Ciudadana, relativa al trimestre comprendido entre el 1° de octubre de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, en virtud de que ese partido no dispone de saldo en la reserva relativa a tales gastos. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene, a su favor, una reserva de \$443.976.594,47 (cuatrocientos cuarenta y tres millones novecientos setenta y seis mil quinientos noventa y cuatro colones con cuarenta y siete céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación, suma cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Acción Ciudadana utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta corriente N° 100-01-080-003442-4 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociado el número de cuenta cliente 15108010010034420. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, en relación con el 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a su notificación. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará al partido Acción Ciudadana, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—Solicitud N° 125-851-1-122.—(IN2013046242).

N° 3105-M-2013.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del tres de julio de dos mil trece. (Exp. 152-S-2013).

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado que ostenta el señor Carlos Andrés Cheves Rodríguez.

Resultando:

1°—Mediante fax recibo en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones el día 7 de mayo de 2013, el señor Carlos Andrés Cheves Rodríguez solicitó el “levantamiento” de las credenciales que ostenta como concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado (folio 1).

2°—Por auto de las 15:30 horas del 8 de mayo de 2013, este Despacho puso en conocimiento del Concejo Municipal de Abangares la citada dimisión para que manifestara lo que al efecto estimara conveniente. Asimismo, se le recordó la obligación de remitir el original o fotocopia certificada de la carta de renuncia e informar la dirección en la que pueda ser notificado el señor Cheves (folio 3).

3°—Mediante oficio del 7 de mayo de 2013 —recibido en la Secretaría de este Tribunal el 17 de junio de 2013—, el señor Steven Gutiérrez Noguera, Secretario de Actas del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, comunicó al Tribunal el acuerdo N° 0167-2013

adoptado por ese Concejo en sesión ordinaria N° 18-2013 celebrada el 6 de mayo de ese año, mediante el cual dispuso informar a este Colegiado que recibieron la renuncia formal de parte del concejal suplente Carlos Cheves Rodríguez por lo que solicitaron “(...) interponer sus buenos oficios, con el fin de pronunciarse ante esta situación.”. Junto con el acuerdo del Concejo se remitió el original de la carta de renuncia del señor Cheves (folios 7-12).

4°—Por medio de oficio N° SM-13-2013, el señor Gutiérrez Noguera comunicó al Tribunal la dirección en la cual el señor Cheves Rodríguez pueda ser notificado (folios 13-15).

5°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes: a) que el señor Carlos Andrés Cheves Rodríguez fue designado concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado según resolución N.º 0746-E11-2011 de las 13:00 horas del 24 de enero de 2011 (folios 18-26); b) que el señor Cheves Rodríguez fue propuesto por el partido Único Abangareño (folios 16-17); c) que el Concejo Municipal de Distrito de Colorado, en sesión ordinaria n.º 18-2013 celebrada el 6 de mayo de ese año, informó al Tribunal que recibieron la renuncia formal de parte del señor Cheves, por lo que solicitaron a este Despacho pronunciarse al respecto (folios 8-12); y d) que la candidata que sigue en la nómina de concejales suplentes del partido Único Abangareño, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo en ese Concejo Municipal de Distrito, es la señora María del Carmen Gómez Matarrita, cédula de identidad n.º 5-0297-0773 (folios 16-17 y 32-34).

II.—**Hechos no probados.** No existe ninguno relevante para efectos del dictado de la presente resolución.

III.—**Sobre el fondo.** El caso concreto que conoce este Tribunal se refiere a la renuncia interpuesta por un concejal suplente de un Concejo Municipal de Distrito.

Antes de emitir criterio sobre el particular, es preciso apuntar que los concejos municipales de distrito se regulan, en forma especial, por la ley N° 8173 de 7 de diciembre de 2001 —Ley General de Concejos Municipales de Distrito—, cuyo artículo 3 establece que toda la normativa referente a las municipalidades será aplicable a los concejos municipales de distrito y a sus concejales e intendentes, siempre y cuando no haya incompatibilidad en caso de atribuciones propias y exclusivas de esos entes.

Igualmente, el artículo 6 de ese mismo cuerpo normativo prescribe que, tanto los concejales propietarios como los suplentes, se regirán bajo las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales.

Por su parte, el artículo 253 del Código Electoral señala que el Tribunal Supremo de Elecciones acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular en los supuestos contemplados expresamente en la ley, y que esas disposiciones también serán aplicables a síndicos, intendentes, concejales de distrito y miembros de concejos municipales de distrito.

Finalmente, y en lo que interesa, el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral regula la forma como se debe proceder en el caso de renuncia de concejales municipales de distrito, al ordenar que el Tribunal le sustituirá “(...) llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. Por tanto, tal y como ya lo ha indicado este Colegiado, se sustituirá a los miembros suplentes de concejos municipales de distrito, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario respectivo, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

En el presente caso, al haberse tenido por probado en autos que el señor Cheves Rodríguez renunció al cargo de concejal municipal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, lo que corresponde es, según las normas anteriormente relacionadas,

sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de suplentes, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo que, en este caso, es la señora María del Carmen Gómez Matarrita, cédula de identidad n.º 5-0297-0773, quien deberá ser juramentada por el Concejo Municipal de Distrito de Colorado a la mayor brevedad. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016.

Por tanto,

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado que ostenta el señor Carlos Andrés Cheves Rodríguez. En su lugar, se designa a la señora María del Carmen Gómez Matarrita, cédula de identidad n.º 5-0297-0773. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a la señora Gómez Matarrita, al señor Cheves Rodríguez, al Concejo Municipal de Distrito de Colorado y al Concejo Municipal de Abangares.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—Zetty Bou Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 125-851-1-121.—O.C. N° 17957.—(IN2013046250).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

CULTURA Y JUVENTUD

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-99999

Contratación de obras varias de restauración y mantenimiento del Cuartel Bellavista Museo Nacional de Costa Rica

El Museo Nacional de Costa Rica, a través de la Proveeduría Institucional, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 16 de agosto del 2013, para la contratación de obras varias de restauración y mantenimiento del Cuartel Bellavista del Museo Nacional.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema Compra Red en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/> comprared a partir del siguiente día hábil de la presente publicación, y también podrá obtenerlo en la Proveeduría Institucional, para la cual deberá traer un dispositivo de respaldo digital (cd o llave USB). La Proveeduría Institucional del Museo Nacional de Costa Rica, está ubicada en avenida segunda y central, Plaza Democracia (calle N° 19).

San José, 23 de julio del 2013.—Lic. Grace Castro, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 016558.—Solicitud N° 117-766-018-20.—C-10340.—(IN2013048816).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000004-APITCR

Suministro e instalación de dos plantas eléctricas diésel trifásicas con sistema de sincronización en paralelismo

El Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio del Departamento de Aprovisionamiento, ubicado en el edificio D-4 Sede Central, recibirá ofertas hasta las diez horas (10:00 a. m.) del día 28 de agosto del 2013, para el Suministro e instalación de dos plantas eléctricas diésel trifásicas con sistema de sincronización en paralelismo.

Asimismo, se convoca a realizar una visita al sitio, el día 6 de agosto a las diez horas (10.00 a. m.), en la sala de reuniones del Departamento de Aprovisionamiento.

Los interesados pueden retirar el pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones ubicada en el edificio D-4 Sede Central, Cartago o solicitarlo a los siguientes correos electrónicos csanchez@itcr.ac.cr, o licitaciones@itcr.ac.cr.

Cartago, 24 de julio del 2013.—Lic. Walter Sequeira Fallas, Director Departamento de Aprovisionamiento.—1 vez.—O. C. N° 20130101.—Solicitud N° 615-00049.—C-15300.—(IN2013048846).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACION Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000001-1150

**Servicios en sitio para el soporte y mantenimiento
de los ambientes Oracle de la CCSS**

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación Abreviada mencionada anteriormente con apertura de ofertas para el martes 20 de agosto de 2013, a las 9:00 a.m. Valor aproximado del cartel \$650,00. Ver mayores detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 24 de julio del 2013.—Subárea Gestión de Compras.—Lic. Carlos Coto Arias.—1 vez.—(IN2013048752).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-00065-PRI

**Contratación de servicios de levantamiento a nivel de 250
medidores y cambio de 1,100 hidrómetros en el
Cantón Central de Limón**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 20 de agosto del 2013, para la “Contratación de servicios de levantamiento a nivel de 250 medidores y cambio de 1,100 hidrómetros en el cantón Central de Limón”

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de \$500,00 o en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 2414.—Solicitud N° 870-000181.—C-17020.—(IN2013048826).

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000009-ARESEP

Adquisición de equipo de cómputo

La Proveeduría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cédula jurídica N° 3-007-042042-09, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 23 de agosto del 2013, para la “Adquisición de equipo de computo”.

Las Especificaciones Técnicas y las Condiciones Generales, que forman parte de esta Licitación, pueden ser accedidas en la página de la ARESEP <http://www.aresp.go.cr/index.php/inicio/compras-institucionales/licitaciones-abreviadas>

Para consultas de orden técnico (Capítulo I) con el encargado del concurso: Marjorie Villalobos Arguedas al teléfono 2506-3379, correo mwillalobos@aresp.go.cr y de orden formal (Capítulo II) con Franklin Jaubert Elizondo, correo electrónico fjaubert@aresp.go.cr al teléfono 2506-3200 ext.: 151 o bien al 2506-3239, fax 2215-4290.

San José, 26 de julio del 2013.—MBA. Merari Herrera Campos, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-351.—C-17000.—(IN2013048824).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000017-2101

Compra Inmuglobulina Antitxicocítica 25mg/5ml de origen conejo

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Abreviada 2013LA-000017-2101. Compra Inmuglobulina Antitxicocítica 25mg/5ml de origen conejo. Fecha máxima de recepción de ofertas 29 de agosto a las 02:00 pm

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 26 de julio del 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador.—1 vez.—(IN2013048778).

ADJUDICACIONES**PODER LEGISLATIVO****DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000007-DHR

**Elaboración de una estructura de techo para parqueo
de vehículos oficiales, ubicado en la Sede Central
de la Defensoría de los Habitantes**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación que por resolución de las 14:00 horas del día 24 de julio del 2013 se procedió a adjudicar la presente licitación de la siguiente manera:

Ing. José Enrique Salazar Vargas, cédula de identidad N° 1-527-328.

Elaboración de una estructura de techo para parqueo de vehículos oficiales en la Sede Central de la Defensoría de los Habitantes. La obra se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas del cartel y la oferta.

Precio total adjudicado \$7.975.500,00

Plazo de entrega: 25 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha que la Defensoría establezca como inicio de la obra.

Garantía de los trabajos: 36 meses contados a partir de la recepción definitiva de la obra.

Todo de acuerdo a los términos del cartel y la oferta.

San José, 24 de julio de 2013.—Lic. Ronald Retana Pérez, Director Administrativo.—Departamento de Proveeduría y Servicios Generales.—Roxana Hernández Cavallini, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 13026.—Solicitud N° 121-030.—C-25500.—(IN2013048836).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000007-00200

Compra de radios portátiles (walkie talkie)

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, comunica la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2013LA-000007-00200 “Compra de radios portátiles (walkie talkie)” bajo la modalidad de entrega según demanda.

Se adjudica a la empresa **Sistemas Integral de Redes de Comunicación S.A. cédula jurídica N° 3-101-188366**, con un plazo de entrega según demanda.

Para consultas o información adicional, pueden comunicarse al teléfono 2210-2795 o al 2210-2871.

Lic. Heilyn Vázquez Hernández, Subproveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 15509.—Solicitud N° 105-045-00017.—C-8500.—(IN2013048854).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000008-00200

Compra de radios móviles (base)

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, comunica la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2013LA-000008-00200 “Compra de radios móviles (base)” bajo la modalidad de entrega según demanda.

Se adjudica a la empresa **Comunicaciones J.I.R.K. & J Sotoval S.A., cédula jurídica N° 3-101-466626**, con un plazo de entrega según demanda.

Para consultas o información adicional, pueden comunicarse al teléfono 2210-2795 o al 2210-2871.

Lic. Heilyn Vázquez Hernández, Subproveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 15509.—Solicitud N° 105-045-00016.—C-8500.—(IN2013048851).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA**JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-20300

Compra de equipo de cómputo

Se avisa a todos los interesados en esta licitación para la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, que la Resolución de Adjudicación N° 069-2013-MABS, indicó en su por tanto lo siguiente:

a) Adjudicar a la:

- Oferta N° 13 a nombre de **Diseño en Infraestructura Tecnológica DITEC S. A., cédula jurídica N° 3-101-308885**, las posiciones Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 por un monto total adjudicado de US \$ 11.502.15 (once mil quinientos dos dólares de Estados Unidos de América con quince centavos).
- Oferta N° 9 a nombre de **Componentes El Orbe S.A., cédula jurídica N° 3-101-111502**, las posiciones Nos. 10 y 15, por un monto total adjudicado de US \$80.600.40 (ochenta mil seiscientos dólares de Estados Unidos de América con cuarenta centavos).
- Oferta N° 2 a nombre de **Coasin Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-079786**, la posición N° 11 por un monto total adjudicado de ₡4.000.000.00 (cuatro millones de colones exactos).
- Oferta N° 1 a nombre de **Tarjeta Láser de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-479198**, las posiciones Nos. 12, 20 y 21 por un monto total adjudicado de US \$ 180.800.00 (ciento ochenta mil ochocientos dólares de Estados Unidos de América con cero centavos).
- Oferta N° 11 a nombre de **Ricoh Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-083187**, la posición No. 13 por un monto total adjudicado de US \$5.550.00 (cinco mil quinientos cincuenta dólares de Estados Unidos de América con cero centavos).
- Oferta N° 4 a nombre de **I.S. Productos de Oficina Centroamérica S. A., cédula jurídica N° 3-101-059552**, la posición N° 14 por un monto total adjudicado de US \$9.960.00 (nueve mil novecientos sesenta dólares de Estados Unidos de América con cero centavos).
- Oferta N° 3 a nombre de **Power Solutions S. A., cédula jurídica N° 3-101-423076**, la posición N° 22 por un monto total adjudicado de US \$88.600.00 (ochenta y ocho mil seiscientos dólares de Estados Unidos de América con cero centavos).
- Oferta N° 8 (opción con tres años de garantía) a nombre de **Group Services System GSS S. A., cédula jurídica N° 3-101-577032**, la posición N° 23 por un monto total adjudicado de US \$80.313.16 (ochenta mil trescientos trece dólares de Estados Unidos de América con dieciséis centavos).
- Oferta N° 10 a nombre de **Control Electrónico S.A., cédula jurídica N° 3-101-020660**, las posiciones Nos. 24 y 25 por un monto total adjudicado de US \$395.980.00 (trescientos noventa y cinco mil novecientos ochenta dólares de Estados Unidos de América con cero centavos).

b) Declarar infructuosas las posiciones Nos. 9, 17, 18 y 19 debido a que no se presentaron ofertas, la posición N° 16, ya que la oferta N° 9 incumple técnicamente y la oferta N° 12 es inadmisibles legalmente, todo de conformidad con el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

San José, 23 de julio del 2013.—Gestión de Proveeduría.—MBA. Erika García Díaz, Gestora.—1 vez.—O.C. N° 18374.—Solicitud N° 106-050-00023.—C-51000.—(IN2013048880).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO ADJUDICACIÓN REMATE 2013R-00001-03

La Proveeduría del PIMA en apego a la normativa vigente y según resolución tomada por nuestra gerencia mediante oficio GG-229-13, comunica al público en general que se ha procedido a adjudicar la venta del lote de chatarra que se ubica en el patio de mantenimiento del PIMA a la oferta presentada por el señor **Leonardo Bustos Soto**, por un monto de ciento veinte colones (₡120,00), por kilogramo de chatarra. Lo anterior en virtud de los resultados obtenidos en el proceso de análisis de ofertas que consta en el expediente de contratación respectivo. Cualquier consulta o aclaración respecto a este proceso puede solicitarse al

teléfono 2239-1233, ext. 222 ó 258 o directamente en las Oficinas de Proveeduría ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia 23 de julio del 2013.—Ronald Miranda, Proceso Proveeduría.—1 vez.—(IN2013048760).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2012LA-000079-0DI00

Demarcación vial horizontal y colocación de captaluces de las Rutas Nacionales N° 1, sección: La Irma-Desjarretado, N° 36, sección: Hone Creek-Bribri y N° 141, sección: Naranjo-Ciudad Quesada

El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), comunica a todos los interesados en el concurso en referencia, que según artículo XII de la sesión N° 1025-13, de 15 de julio de 2013, el Consejo de Administración acordó:

Acuerdo Firme: Analizados los informes legal, técnico, de razonabilidad de precios, la recomendación de la Comisión Permanente de Contrataciones CPC-085-13 y el oficio DIE-03-13-2283 de la Dirección Ejecutiva se acogen y se adjudica la Licitación Abreviada 2012LA-000079-0DI00 “Demarcación vial horizontal y colocación de captaluces de las rutas nacionales N° 1, sección: La Irma-Desjarretado, N° 36, sección: Hone-Creek-Bribri y N° 141, sección: Naranjo-Ciudad Quesada”, al consorcio de empresas conformado por: **J&L Señalización y Arquitectura S. A.**, cédula jurídica 3-101-126423, **M&P Obras Civiles S. A.**, cédula jurídica 3-101-147132, **Horizontes de Vías y Señales de Centro América S. A.**, cédula jurídica 3-101-304030, **Publivas S. A.**, cédula jurídica 3-101-032985, **Servicios de Señalamiento Vial S. A.**, cédula jurídica 3-101-080084, **Bela Consultores S. A.**, cédula jurídica 3-101-148701 y **Publiseñales de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-307361, por un monto total de ₡172.951.819,80 (ciento setenta y dos millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos diecinueve colones con 80/100, de acuerdo al siguiente detalle: Línea 1, Ruta Nacional 1, sección: La Irma-Desjarretado por un monto ₡26.373.011,80 (veintiséis millones trescientos setenta y tres mil once colones con 80/100), Línea 2, Ruta Nacional 36, sección: Hone Creek-Bribri por un monto de ₡27.955.600,58 (veintisiete millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos colones con 58/100) y Línea 3, Ruta Nacional 141, sección: Naranjo-Ciudad Quesada por un monto de ₡118.623.207,42 (ciento dieciocho millones seiscientos veintitrés mil doscientos siete colones con 42/100) y un plazo de ejecución de 30 (treinta) días naturales.

19 de julio de 2013.—MBA Arturo Alvarado Moya.—Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 2105.—Solicitud N° 112-303-00202.—C-30620.—(IN2013048812).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000043-PROV

Compra de vehículos por sustitución con entrega de bienes como parte de pago

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirá que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 74-13 del 24 de julio de 2013, artículo XVIII, se dispuso declarar desierta la Licitación Abreviada 2013LA-000043-PROV “Compra de vehículos por sustitución, con entrega de bienes como parte de pago.”

San José, 26 de julio de 2013.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2013048721).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000013-PROV

Construcción del segundo piso del edificio de los Tribunales de Justicia de Turrialba

La Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, mediante resolución N° 3276-2013 de las dieciséis horas del veintitrés de julio de dos mil trece, declara la nulidad absoluta de esta licitación, por lo que este

trámite queda sin efecto, el detalle del fondo se encuentra visible a folio 294 del expediente administrativo, el cual está a disposición en el Departamento de Proveeduría del Poder Judicial.

San José, 26 de julio del 2013.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í., Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2013048722).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-000058-09

Compra de herramientas y materiales y equipo para dibujo, pintura artística y artesanal

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, en acta 042-2013 artículo I, de fecha 24 de julio del 2013 acordó:

De conformidad con el informe de recomendación URHE-PA-576-2013, el estudio técnico NSCYA PGA-153-2013, declarar infructuoso el trámite de la compra directa N° 2013CD-000058-09 “Compra de herramientas y materiales y equipo para dibujo, pintura artística y artesanal” por las siguientes razones:

Por precio excesivo de las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y la no presentación de las muestras según prevención por parte de la oferta de la Inversiones Rueda S. A. y por incumplimientos técnicos de la oferta Corporación Andrea de Centroamérica S. A., en las líneas cotizadas.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00220.—C-22100.—(IN2013048837).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000001-01

Cierre perimetral tapia Moín (Provincia de Limón)

El Patronato Nacional de la Infancia, cédula jurídica N° 3-007-042039-35, a través del Departamento de Suministros, Bienes y Servicios, informa que de conformidad con el acuerdo tomado por la junta directiva, en sesión ordinaria 2013-028, artículo 006), aparte 01), celebrada el día martes 23 de julio del 2013, se declara infructuosa la Licitación Abreviada N° 2013-LA-000001-01, denominada, “Cierre Perimetral Aldea Moín (Provincia de Limón)”.

Contra la presente declaratoria procede el recurso de apelación ante la Contraloría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, una vez concluido este plazo, el acto quedará en firme.

San José, 26 de julio del 2013.—Departamento de Suministros, Bienes y Servicios.—MBA. Guiselle Zúñiga Coto, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61516.—C-3980.—(IN2013048709).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-01

Construcción del Centro Terapéutico en la Aldea Arthur Gough del PANI

El Patronato Nacional de la Infancia comunica a todos los interesados, que de conformidad con el acuerdo tomado por la junta directiva de la Institución, en sesión ordinaria 2013-028, artículo 007) aparte 01), celebrada el 23 de julio del 2013, acordó adjudicar la Licitación Pública N° 2013LN-000001-01 “Construcción del Centro Terapéutico en la Aldea Arthur Gough del PANI”, según el siguiente detalle:

Se adjudica al oferente N° 3, **VIDALCO S. A.**, cédula jurídica 3-101-360796, el Proyecto de construcción del Centro Terapéutico en la Aldea Arthur Gough, por un monto total de \$350.000.000,00 (trecientos cincuenta millones de colones exactos).

Contra la presente adjudicación, procede el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación, una vez concluido el plazo, el acto quedará en firme.

San José 26 de julio del 2013.—Departamento de Suministros, Bienes y Servicios.—Guiselle Zúñiga Coto, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61518.—C-4640.—(IN2013048714).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000022-02
(Notificación de declaratoria de infructuosa)

Suministro de defensas para muelle

Se informa que la Gerencia General, mediante oficio GG-1632-2013 de fecha 19 de julio de 2013, considerando que las ofertas N° 1 Magaz S. A. y N° 2 de Náutica JJ S. A., desde la perspectiva jurídica resultan inadmisibles a concurso al no satisfacer el punto 1.16 del pliego cartelario y desde la perspectiva técnica la oferta N° 3 de Álvaro Calvo Gutiérrez resulta incumpliente, en razón de que no se ajusta a los términos del pliego de condiciones, por no presentar en su oferta la propuesta de defensa marina, no acreditar que se encuentra comercializando al menos hace cinco (5) años las defensas de muelle cotizadas y presentar un sistema de defensas que no reúne las características técnicas, declara infructuoso el presente concurso, lo anterior con fundamento a lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa y la cláusula 1.12 del cartel y solicita proceder con la recotización del mismo.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2013000220.—Solicitud N° 865-000193.—C-17000.—(IN2013048840).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000012-01

Colocación de mezcla asfáltica en caliente bajo la modalidad de bacheo en calles del cantón

La Municipalidad de Escazú comunica que en sesión ordinaria n° 168, acta N° 253 del quince de julio de dos mil trece, Acuerdo N° AC-274-13 se adjudica la Licitación Pública N° 2013LN-000012-01 “Colocación de mezcla asfáltica en caliente bajo la modalidad de bacheo en calles del cantón” a la persona jurídica **Constructora Meco S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-035078, la colocación de mezcla asfáltica por la modalidad de bacheo la suma de \$518.657.300,00 (quinientos dieciocho millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos colones con 00/100).

Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, este acto se puede recurrir dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se puede interponer ante la Contraloría General de la República conforme a los artículos 27 inciso e), 84 inciso e) y 91 de la Ley de Contratación Administrativa. Acuerdo en firme.

Cira Castro Myrie, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 33597.—Solicitud N° 52-0083.—C-22120.—(IN2013048844).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000020-01

(Modalidad de entrega según demanda)

Mejoras en calles secundarias del cantón

La Municipalidad de Escazú comunica que en sesión ordinaria N° 169, Acta N° 254 del 22 de julio del 2013, Acuerdo N° AC-280-13 se adjudica la Licitación Pública N° 2013LN-000020-01 “Mejoras en calles secundarias del cantón” a la persona **Consortio Grupo Orosi Siglo XXI**, conformado por las empresas **Concretos Orosi S. A.**, **Asfaltos Orosi Siglo XXI S. A.**, **Quebradores Orosi Siglo XXI S. A.** y **Transportes Orosi Siglo XXI S. A.**, esta última es la empresa líder cuyo número de cédula jurídica es 3-101-114178, por un monto de \$367.633.483,10.

Queda inelegible la oferta de la persona Constructora Presbere S. A., dado que no presentó los estados financieros que constituyen un requisito de admisibilidad, de acuerdo con la modificación al apartado 8 del pliego de condiciones en el que incluyó el punto 8.3, de acuerdo con lo visto en el oficio PR 692-2013 suscrito por

la abogada Laura Cordero Méndez visto en folios 1116 y 1117 del expediente, y el oficio RF-083-2013 suscrito por el Lic. Ronny Vargas Sánchez del Proceso de Recursos Financieros, que rola en folios del 1150 al 1152 del expediente.

Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, este acto se puede recurrir dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se puede interponer ante la Contraloría General de la República conforme a los artículos 27 inciso e), 84 inciso e) y 91 de la Ley de Contratación Administrativa. Acuerdo definitivamente aprobado.

Queda a disposición de las personas interesadas el expediente de dicho procedimiento, el cual puede ser revisado en la oficina de la Proveeduría de la Municipalidad de Escazú, de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 11:00 o de 1:00 p. m. a 3:30 p. m.

Proceso de Proveeduría.—Lic. Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 33597.—Solicitud N° 52-0086.—C-40800.—(IN2013048883).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN NACIONAL 2012LN-000004-01

Compra de un terreno para Lotificación Municipal

Con respecto a la Licitación Nacional 2012LN-000004-01: El Concejo Municipal de Coto Brus, en sesión Extraordinaria 095, celebrada el día 4 de julio del 2013, Artículo II, Inciso 1 acordó: adjudicar la compra de un terreno para Lotificación Municipal a la entidad denominada **Arali Sociedad Anónima**, por un monto de \$30.300.000,00 (treinta millones trescientos mil colones con 00/100).

LICITACIÓN NACIONAL 2013LN-000001-01

Compra de un terreno para el Proyecto del Relleno Sanitario en San Vito, Coto Brus

Con respecto a la Licitación Nacional 2013LN-000001-01: El Concejo Municipal de Coto Brus en sesión Extraordinaria 095 celebrada el día 4 de julio del 2013, Artículo II, Inciso 2 acordó: adjudicar la compra de un terreno para el Proyecto del Relleno Sanitario en San Vito, Coto Brus a los señores **Edgar Prendas Abarca y María Elena Mora Méndez**, por un monto de \$92.112.500,00 (noventa y dos millones ciento doce mil quinientos colones con 00/100).

San Vito, 16 de julio del 2013.—Ligia Naranjo Delgado, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2013048661).

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-00100

Compra de unidades de tecnología móvil tipo Hand Held, impresoras, estuches, fajas elásticas, protectores de pantalla antirreflejo y puntero tipo lápiz para Hand Held

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial a través de la Unidad de Licitaciones, informa que con base en resolución R-DCA-328-2013 y R-DCA-285-2013 de la División de Contratación Administrativa de la CGR se hacen modificaciones y/o aclaraciones al cartel de la contratación en referencia.

Las mismas se encontrarán disponibles en la pestaña de Documentos/Notificaciones del trámite de la contratación en el Sistema de Compra Red, el día hábil siguiente a esta publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.

La fecha de apertura se traslada para el día 13 de agosto del 2013 a las 9:00 horas.

San José, 26 de julio del 2013.—Lic. Alexander Vásquez Guillén, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 000002.—Solicitud N° 112-322.—C-20400.—(IN2013048873).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000038-PROV (Modificación N° 1)

Servicios de alimentación para los privados de libertad que deben permanecer en el Segundo Circuito Judicial de San José

El Departamento de Proveeduría comunica a todos los interesados en el procedimiento en mención, que se modifica el tipo de Licitación y pasa a ser la Licitación Pública 2013LN-000017-PROV, además existen aclaraciones y modificaciones al cartel, el cual puede ser accesado a partir de la presente comunicación, a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduría> y elegir posteriormente la opción invitaciones 2013, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la dirección kmoralesq@poder-judicial.go.cr.

Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 26 de julio de 2013.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2013048723).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000085-PRI (Circular N° 1)

Compra de equipos y materiales eléctricos

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que a partir de esta publicación podrán retirar, sin costo alguno, la Circular N° 1, en la Dirección Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accederla en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría.Expediente

Demás condiciones permanecen invariables.

Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 2141.—Solicitud N° 870-183.—C-12770.—(IN2013048830).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-10 (Modificación y prórroga)

Contratación de servicios de capacitación y formación profesional en el Subsector en Idiomas, según demanda y cuantía inestimada, para el Centro Nacional Especializado Los Santos

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública N° 2013LN-000002-10, “Contratación de servicios de capacitación y formación profesional en el Subsector en Idiomas, según demanda y cuantía inestimada, para el Centro Nacional Especializado Los Santos” que el cartel de esta licitación se modifica y aclara de la manera siguiente:

Modificación:

Se modifica el punto 5.8, del pliego de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, de la siguiente manera:

Apartado 5.8, para que **se lea correctamente** como se indica a continuación:

5.8. Monto garantía de cumplimiento: \$2.500.000,00.

Debido a lo anterior, el plazo para recibir ofertas de esta licitación, se prorroga para el próximo 09 de agosto del 2013, a las 10:00 horas.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00219.—C-22100.—(IN2013048838).

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000022-01 (Prórroga)

Compra de software comercial para computación

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2013LA-000022-01 “Compra de software comercial para computación”, que el cartel de la supramencionada licitación fue prorrogado.

Debido a lo anterior la fecha de apertura de esta licitación se prorrogó para el próximo 16 de agosto del 2013, a las 11:00 horas.

Allan Altamirano Díaz.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00221.—C-16400.—(IN2013048878).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000008-ARESEP (Aclaraciones y modificaciones)

Adquisición de vehículos

En *La Gaceta* N° 135, del lunes 15 de julio del 2013, salió publicada la invitación en participar en la licitación de referencia, donde la Oficina de Proveeduría procede a realizar las siguientes aclaraciones y modificaciones:

Renglón N° 1: Vehículos tipo rural, no pick up, 4x4.

Efectivamente la suspensión delantera y trasera descrita en el cartel, está más orientada a un vehículo tipo sedán, por tanto se admite la solicitud de cambio propuesto por la recurrente, con lo cual los puntos 1.1.39 y 1.1.40 del cartel deben leerse así:

1.1.39 Preferiblemente suspensión delantera tipo horquillas oscilante doble.

1.1.40 Preferiblemente suspensión trasera de sistema de eje rígido con resortes y amortiguadores.

En lo referente al tipo de sistema de rueda libre y bloqueo 4x4 electrónico de fábrica, aunque se trata de un requerimiento mínimo, lo cual no limita a que los potenciales participantes ofrezcan un sistema más moderno y mejoren por ende lo requerido, se admite la observación propuesta por la recurrente y en consecuencia, el punto 1.1.44 del cartel debe leerse así:

1.1.44 Preferiblemente sistema de rueda libre automática y bloqueo 4x4 electrónico de fábrica.

Renglón N° 3: Vehículo estilo microbús 4x2.

En cuanto al punto N° 1 del Item 3 del cartel, que se refiere a un vehículo estilo microbús 4x2, tal y como lo señala la recurrente, en el mercado nacional se distribuyen vehículos de diferentes capacidades y la diferencia de un pasajero no es relevante o determinante.

Este aspecto ya fue valorado de previo al establecimiento de las condiciones cartelerias en cuanto a la capacidad; lo importante para la satisfacción del interés público es que la unidad sea de similar características en capacidad a la que se pretende canjear cual es el objetivo y que esta unidad se ajuste a las condiciones técnicas previstas en el cartel, sin que ello delimite la libre concurrencia de potenciales oferentes.

Definir específicamente un vehículo de 15 pasajeros o uno de 16 pasajeros como lo solicita la recurrente, podría violentar el principio de la libre competencia establecido en el artículo 2, inciso d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, precisamente por las razones anteriormente expuestas, por lo tanto debe mantenerse el texto del punto 1.3.1 del cartel.

En relación con el tema de los vidrios eléctricos y cierre central, se acepta el argumento expuesto por la recurrente, ya que no influye significativamente en la operacionalidad ni desempeño del vehículo. En consecuencia el punto 1.3.5 del cartel debe leerse así:

1.3.5 Preferiblemente vidrios eléctricos y cierre central.

Referente a los cinturones de seguridad, efectivamente no todos los asientos del vehículo poseen cinturones de seguridad de tres puntos, por especificaciones propias de los fabricantes.

Se considera válida la observación de la recurrente, por tanto el punto 1.3.12 del cartel, debe leerse así:

1.3.12 Cinturones de seguridad de tres puntos en los asientos laterales delanteros y los restantes asientos de dos puntos o sub abdominales.

Respecto al tipo de frenos delanteros y traseros, uno de los propósitos del concurso es buscar la mayor seguridad posible en las unidades requeridas en este concurso, por lo que analizados los fundamentos de la recurrente no cabe duda que el concepto de frenos de tambor traseros, proporciona mayor seguridad por el tipo de unidad requerida.

A pesar de que se mantiene la condición de preferible, es conveniente cambiar el contexto en lo referente al tipo de frenos traseros, para que el punto 1.3.15 se lea así:

1.3.15 Preferiblemente con frenos de disco en las ruedas delanteras y frenos de tambor en las ruedas traseras.

En cuanto al sistema de frenos ABS, a pesar de que existen en el mercado vehículos de esta naturaleza con dicho sistema como la Mercedes Benz por ejemplo, no todos los potenciales oferentes estarían en la capacidad de presentar una propuesta tal y como se especificó, razón por la cual es de recibo la observación planteada por la recurrente y en este sentido el punto 1.3.16 del cartel debe leerse así:

1.3.16 Preferiblemente sistema de frenos ABS con EBD o EBV.

Por último, como consecuencia de los cambios al cartel propuestos, se deberá realizar un pequeño cambio en el Sistema de Calificación de Ofertas, punto C. del Capítulo II del cartel, en lo referente a las características técnicas adicionales, para que el punto C.4-primer aspecto del cuadro se lea así:

Detalle	Puntaje a asignar
Sistema de frenos ABS con EBD o EBV	2

Las demás condiciones del cartel de licitación se mantienen invariables.

San José, 26 de julio del 2013.—MBA. Merari Herrera Campos, Proveedora General.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-349.—C-68000.—(IN2013048818).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000007-ARESEP (Modificaciones)

Adquisición e instalación de unidades ininterrumpidas de potencia (UPS) trifásicas o sistema modular trifásico

En *La Gaceta* N° 124, del viernes 28 de junio del 2013, salió publicada la invitación en participar en la Licitación de referencia, y en *La Gaceta* N° 135 del lunes 15 de julio del 2013, se publicó una prórroga al plazo de recepción de ofertas. La Oficina de Proveeduría procede a realizar las siguientes modificaciones al cartel de licitación:

Se modifica el punto II. Detalle del Requerimiento, para que se lea así:

“Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de UPS compuesto por 5 Unidades de potencia ininterrumpida (UPS) modulares para montaje en rack de 482,6 mm, (incluyendo el rack o gabinete de montaje y el colector o busbar requerido), trifásicas de doble conversión plena (AC-DC-AC), de tipo exacto en línea (“true on line”), con capacidad por módulo que en conjunto permita suplir un total de 48 kW con redundancia n+1 (quinto módulo). El módulo redundante deberá ser capaz de entrar en operación en caliente, sin tener que apagar el sistema completo”.

Se modifica el punto A. Especificaciones Técnicas, primer párrafo, para que se lea así:

“Se requiere adquirir 5 unidades de potencia ininterrumpida (UPS) modulares para montaje en rack de 482,6 mm, (incluyendo el rack o gabinete de montaje y colector o busbar requerido), trifásicas de doble conversión plena (AC-DC-AC), de tipo exacto en línea (“true on line”), con una capacidad por módulo que en conjunto permita suplir un total de 48 kW con redundancia n+1. El módulo redundante deberá ser capaz de entrar en operación en caliente, sin tener que apagar el sistema completo.

La capacidad del módulo redundante no está incluida en los 48 kW de la capacidad mínima de las 4 UPS”.

Se modifica el punto C. Características del Sistema Ofrecido, inciso 3. Tercer y cuarto párrafo, para que se lea así:

“La eficiencia total de las UPS no deberá ser menor al 90% operando en el 80% de la capacidad por cada UPS. El oferente deberá indicar con certificación de fábrica que lo respalde, la eficiencia mencionada y además deberá entregar la curva de eficiencia con respecto al porcentaje de carga emitida por el fabricante.

Las dimensiones de los equipos deberán ser preferiblemente de 2032 mm x 609,6 mm x 1066,8 mm, (Alto x Ancho x Fondo), que no supere dos gabinetes por UPS, es decir, cada sistema de alimentación ininterrumpida debe contener, control, potencia, interruptor de transferencia estática y sus baterías en un mismo gabinete, con las dimensiones similares a las mencionadas anteriormente. Los UPS's deberán ser instalados en el recinto denominado "cuarto de telecomunicaciones" de la ARESEP y deberán respetar los retiros mínimos requeridos de 82 cm medidos a partir de la parte más retirada del gabinete".

Se modifica el punto B. 1- del Capítulo II. del cartel, para que se lea así:

"1-Oferta: En original y dos copias idénticas al original, en sobre cerrado en la Proveeduría Institucional de la Autoridad Reguladora a más tardar en la fecha y hora señaladas, con la siguiente leyenda: Licitación Abreviada 2013LA-000007-ARESEP "Adquisición e instalación de unidades ininterrumpidas de potencia (UPS) trifásicas o sistema modular trifásico".

Las demás condiciones del cartel de licitación se mantienen invariables así como la fecha y hora para la apertura de ofertas, sea las 14:00 horas del 06 de agosto de 2013.

San José, 24 de julio de 2013.—MBA. Merari Herrera Campos, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-350.—C-32300.—(IN2013048821).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000034-02
(Prórroga N° 2)

Alquiler equipo de cómputo

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 8 de agosto del 2013, a las 13:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 0000220.—Solicitud N° 865-000192.—C-11900.—(IN2013048842).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2013LN-000001-01

"Limpieza de vías y alcantarillado pluvial, y mantenimiento de parques en el cantón de San Pablo de Heredia."

La Municipalidad de San Pablo, informa a todos los potenciales oferentes de la contratación antes citada que la fecha de apertura se traslada. La nueva fecha será a las 08:30 del día 06 de agosto del 2013.

San Pablo de Heredia, 26 de julio del 2013.—Oscar Hidalgo Mena, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2013048758).

REGLAMENTOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Federación de Uniones Cantonales de la Región Huetar Norte. Por medio de su representante: Salvador Quirós Conejo, cédula 2-285-515 ha hecho solicitud de inscripción de las siguientes reformas al estatuto para que en adelante se lea así:

Artículo 1°—Constitúyase la Federación de Uniones Cantonales de la Región Huetar Norte, que se regirá por la Ley 3859, Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad y su

Reglamento, este Estatuto y las disposiciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. El área jurisdiccional que abarcará será la Región Huetar Norte, conformada por los cantones: Guatuso, Los Chiles, San Carlos y Upala de la provincia Alajuela. Su vigencia será indefinida.

Artículo 2°—Sus límites serán: Al norte: con Nicaragua. Al sur: con el cantón de Zarcero. Al este: con los cantones de Grecia y Sarapiquí. Al oeste: con la provincia de Guanacaste y el cantón de San Ramón. Y su domicilio será Unión Cantonal de San Carlos 100 metros al este de la gasolinera Delta, Barrio Santa Fe de Ciudad Quesada, San Carlos.

Artículo 3°—Son objetivos de la Federación:

- a) Fomentar, conjuntamente con DINADECO, programas de capacitación y asesoría para la dirigencia de las uniones cantonales y asociaciones de desarrollo comunal de la región ya sea mediante la instalación de centros regionales o centros de capacitación o cualquier otro mecanismo legalmente válido.
- b) Propiciar un clima de solidaridad y cooperación entre las uniones cantonales que la integran.
- c) Representar a las uniones cantonales que la integran ante los organismos regionales, nacionales e internacionales.
- d) Impulsar los mecanismos de cooperación y coordinación que estén a su alcance con las instituciones y/o organizaciones pertinentes.
- e) Establecer permanente comunicación en coordinación con las instituciones y organizaciones que operan en el área de su jurisdicción, con el propósito de cumplir con la misión que le ha sido encomendada.
- f) Emprender y apoyar la realización de las campañas para la promoción de actividades productivas, que agreguen valor y mejoren la comercialización de los productos, actividades de recreación, de promoción social, la búsqueda de la equidad de género y de edad, de gestión ambiental, de protección de los Recursos Naturales y Paisajísticos, todo con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población en general y en especial de los (as) afiliados (as) a las asociaciones de desarrollo y a su vez a las uniones cantonales que la integran.
- g) Coordinar, promover y emprender la elaboración de estudios socio económicos que permitan llevar a cabo diagnósticos sobre la problemática y de las necesidades existentes entre la población radicada en el área de su jurisdicción, con el fin de elaborar planes cantonales, territoriales y regionales de desarrollo, en coordinación con los organismos públicos y privados representes en la Región.
- h) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales de promoción y desarrollo económico, social y ambiental, para gestionar y obtener materiales y equipo, servicios y la asesoría técnica necesaria para el desarrollo de los proyectos y actividades prioritarias.
- i) Divulgar y defender, permanentemente, los principios del desarrollo comunal.
- j) Gestionar y administrar recursos financieros, materiales, técnicos y humanos destinados a los proyectos prioritarios.

Artículo 4°—Para el cumplimiento de sus objetivos, la Junta Directiva de la Federación podrá coordinar sus actividades y suscribir convenios con el Gobierno, instituciones autónomas y semiautónomas, municipalidades, organizaciones comunales y cualesquiera organizaciones o empresas privadas nacionales e internacionales, cuyos objetivos sean afines a los del desarrollo comunal sostenible.

Artículo 5°—Se consideran asociadas todas las uniones cantonales firmantes del acta de constitución y las que posteriormente lo soliciten y hayan sido admitidas, mediante acuerdo de la Junta Directiva. La junta directiva de la unión solicitante deberá acompañar su solicitud con una copia del acta de Asamblea General, que autoriza la solicitud de afiliación.

Artículo 6°—La unión entre organizaciones de segundo grado no hace perder a ninguna de ellas su propia individualidad y es nula toda cláusula que les coarte la libertad irrestricta de asociarse a la Federación. Será causal de desafiliación de una unión cantonal la renuncia expresa de la misma por escrito,

la cual deberá ser presentada por la junta directiva respectiva, ante la Junta Directiva de la Federación, con copia del acta de la Asamblea General correspondiente.

Artículo 7°—Son derechos de las uniones afiliadas:

- a) Nombrar representantes a la Asamblea General, con derecho a voz y voto cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 3859.
- b) Solicitar el apoyo de la Federación para la realización de sus proyectos o actividades.
- c) Participar de las ventajas y beneficios que se obtengan con las actividades.
- d) Solicitar información a la Junta Directiva o a la Secretaría Ejecutiva sobre la marcha de la Federación.
- e) Exigir a la Junta Directiva el cumplimiento estricto de sus obligaciones.
- f) Denunciar ante la fiscalía y ante la Asamblea General de la Federación, cualquier irregularidad que note en el desempeño de las funciones por parte de la Junta Directiva.

Artículo 8°—Son deberes de las uniones cantonales afiliadas:

- a) Participar, por medio de sus representantes, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Federación.
- b) Participar en las actividades que lleve a cabo la Federación, cuando así lo requiera la Junta Directiva o la Asamblea General de la Federación.
- c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén acordes con la ley, los reglamentos y este Estatuto.
- d) Velar porque sus representantes cumplan con sus obligaciones ante la Federación e investigar y sancionar a los mismos cuando las incumplan.
- e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- f) Facilitar recursos materiales, equipos, instalaciones y demás activos, para contribuir al fortalecimiento de la Federación, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 9°—Son derechos de los representantes de las uniones cantonales afiliadas:

- a) Elegir y ser electos como miembros de la Junta Directiva, siempre que la Unión Cantonal a la que pertenece esté debidamente acreditada en la reunión de la Asamblea General correspondiente.
- b) El reconocimiento, por parte de la Federación, del pago por los gastos en que incurran en el cumplimiento de sus funciones como miembros de la Asamblea General en aprobación de Asamblea Ordinaria o extraordinaria de Uniones afiliadas.

Artículo 10.—Son deberes de los representantes de las uniones cantonales afiliadas:

- a) Asistir puntualmente a todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias a las que hubieren sido convocados.
- b) Participar en comisiones de trabajo, cuando sean nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva, para cumplir con el plan de trabajo u otras actividades afines a los objetivos de la Federación.
- c) Solicitar las sanciones o debido proceso ante los organismos correspondientes y tomar las medidas del caso, cuando los miembros de la Junta Directiva de la Federación hayan incurrido en actuaciones que violen la ley, los reglamentos, este Estatuto o los acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de la Federación

Artículo 11.—Los órganos de la Federación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La fiscalía
- d) La Secretaría Ejecutiva

CAPÍTULO V

De la Asamblea General

Artículo 12.—La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y está constituida por los siete (7) delegados (as) de todas las uniones cantonales afiliadas, nombrados

por acuerdo de Junta Directiva de estas. Los acuerdos de Asamblea General son obligatorios para todas las uniones cantonales afiliadas.

Todas las uniones afiliadas acreditarán siete delegados propietarios y tres suplentes. El quórum en primera convocatoria estará formado por más de la mitad de las uniones cantonales afiliadas, representadas cada una por lo menos con cuatro delegados de las organizaciones que no completen el número requerido, podrán participar en la asamblea con los mismos derechos de los demás.

Los delegados de cada organización, serán nombrados por las respectivas junta directivas. Deberán tener por lo menos tres meses de afiliación a la organización que pertenece; durarán en sus cargos el mismo periodo que la Junta Directiva de la organización que representan y cualquiera de ellos podrá ser sustituto si existe mérito para ello. Los delegados suplentes tendrán derecho a voz y voto únicamente cuando estén sustituyendo a un delegado propietario.

Artículo 13.—La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en el sitio, fecha y hora que indique la Junta Directiva de la Federación. Se reunirá extraordinariamente, para tratar asuntos específicos de pronta solución, cuando la convoque la Junta Directiva debidamente integrada o a solicitud por más de la mitad de las uniones cantonales que integran la Federación, siempre que hayan sido autorizadas por sus juntas directivas.

Artículo 14.—Convocatorias, acreditación de delegados y el quórum para las reuniones de la Asamblea General.

- a) La Junta Directiva de la Federación solicitará a las juntas directivas de las uniones cantonales o zonales que la integran, la acreditación de sus delegados(as) a la Asamblea General, al menos con un mes de anticipación a la celebración de cada reunión de este órgano, con el fin de confeccionar el padrón correspondiente.
- b) La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General se realizará por medio de las juntas directivas de las uniones cantonales o zonales que integran la Federación, al menos quince (15) días antes de su celebración, por los medios de divulgación disponibles en la Región. El quórum para las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será de la mitad más una de las uniones cantonales y zonales, representadas cada una al menos por cuatro (4) delegados (as). Cuando por cualquier circunstancia no haya quórum, los (as) delegados (as) presentes convocarán, en el acto, a otra reunión (segunda convocatoria), la cual podrá efectuarse válidamente hasta una hora después de la convocatoria indicada. En esta segunda convocatoria el quórum lo conformará al menos la tercera parte de las uniones cantonales que integran la Federación. Si no se alcanzara el quórum en el tiempo indicado, deberá efectuarse una nueva convocatoria, con todas las formalidades establecidas en el Reglamento a la Ley 3859.

Artículo 15.—Funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y la Fiscalía, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 3859 y este Estatuto.
- b) Acordar las reformas al Estatuto.
- c) Acordar la afiliación o desafiliación a la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo, CONADECO.
- d) Aprobar, improbar o modificar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva, lo mismo que el presupuesto anual de gastos correspondiente.
- e) Conocer aprobar o improbar el informe anual de labores presentado por la Junta Directiva.
- f) Autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos y contraer obligaciones por más de un millón de colones, que no hayan sido contemplados ni aprobados previamente en el plan de trabajo.
- g) Conocer las renunciaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva y todo lo relacionado con la separación de sus cargos.

- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias voluntarias de las uniones cantonales y zonales afiliadas.
- i) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 16.—Acuerdos de la Asamblea General.

- a) Los acuerdos de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de votos y se consideran firmes ocho (8) días hábiles después de efectuada la reunión, si no se presenta una acción de nulidad a la misma.
- b) La elección de los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía debe ser secreta e individual. En caso de presentarse solo un (a) candidato (a) se podrá efectuar la votación levantando la mano.
- c) Todos los acuerdos deben constar en el Libro de Actas de Asambleas Generales.

CAPÍTULO VI

Artículo 17.—La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir, orientar y supervisar la buena marcha de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley 3859 y su Reglamento, por este Estatuto y por los acuerdos de la Asamblea General. Estará integrada por siete (7) miembros: un (a) presidente, un (a) Vice-Presidente, un (a) secretario (a), un (a) tesorero (a), tres vocales que serán nombrados del seno de la Asamblea y durarán en funciones el periodo que establezca el Reglamento de la Ley 3859. En Asamblea se nombrarán además tres suplentes cuya función será suplir por el resto del periodo la ausencia definitiva de cualquier miembro de Junta Directiva, excepto al presidente quién será sustituido por el vicepresidente. Los miembros directivos podrán ser reelectos en forma indefinida.

Artículo 18.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ley 3859:

- a) Ser costarricense por nacimiento o por naturalización o extranjero con estatus legal.
- b) Ser vecino de la jurisdicción y tener al menos seis (6) meses de afiliación a la organización.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No tener con otros miembros de la Junta Directiva Fiscalía ni de la Secretaría Ejecutiva relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive.
- e) Ser delegado y estar presente en la reunión de Asamblea General en que se efectúe su elección.

Artículo 19.—Los miembros de la Junta Directiva perderán su condición, previa a la aplicación del debido proceso, cuando:

- a) Falten a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) alternas, ya sea ordinarias o extraordinarias.
- b) Cometan actos graves imputables a ellos, que perjudiquen la buena marcha o el prestigio de la organización.
- c) Incumplan sus funciones.

Artículo 20.—Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Rendir anualmente, a la Asamblea General, un informe de las labores efectuadas.
- c) Nombrar al secretario (a) ejecutivo (a) cuando las actividades de la Federación lo ameriten, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 3859.
- d) Autorizar por medio de acuerdo todos los gastos de la Federación, según el monto establecido en el Reglamento de la Ley 3859, cuando el monto sea mayor a lo autorizado por este, se deberá contar con el acuerdo de la Asamblea General.
- e) Integrar comisiones de trabajo y ejercer vigilancia de sus actividades.
- f) Mantener estrecha coordinación con las uniones cantonales que la integran.
- g) Elaborar un plan de trabajo con su respectivo presupuesto y enviar copia a DINADECO.
- h) Coordinar actividades con los organismos que operan en la Región.

- i) Someter a conocimiento de la Asamblea General todo lo relacionado con la separación de los cargos de la Junta Directiva.
- j) Nombrar delegados ante la Asamblea de la Confederación Nacional de Desarrollo de la Comunidad, CONADECO.

Artículo 21.—La Junta Directiva sesionará ordinariamente una dos veces al mes y extraordinariamente cuando la convoque el (la) presidente o una tercera parte de sus miembros y/o fiscal, para conocer asuntos específicos que se señalan en la convocatoria. El quórum válido para sesionar será la mitad más uno de los miembros que la integran y los acuerdos se aprueban por mayoría simple.

Artículo 22.—Del (la) Presidente: Las que establece el Reglamento de la Ley 3859.

Artículo 23.—Del (la) Vice-Presidente: Las que establece el Reglamento de la Ley 3859.

Artículo 24.—Del secretario (a): Las que establece el Reglamento de la Ley 3859.

Artículo 25.—Del Tesorero (a): Las que establece el Reglamento de la Ley 3859.

Artículo 26.—De los (as) vocales: Las que establece el Reglamento de la Ley 3859.

Artículo 27.—Son Funciones de miembros directivos suplentes sustituir por su orden las ausencias definitivas de miembros directivos excepto el presidente que solo podrá ser sustituido por el vicepresidente.

Artículo 28.—La Fiscalía es el órgano encargado de la supervisión de la Asociación, estará compuesta por tres fiscales, uno de los cuales fungirá como coordinador por designación de su propio seno. La fiscalía será nombrada por la Asamblea General, por el mismo periodo de la Junta Directiva y deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 3859 para ser miembro de la Junta Directiva y podrán ser reelectos en la misma forma indefinida. El cargo es revocable, personal e indelegables.

Artículo 29.—Funciones y atribuciones de la Fiscalía.

- a) Es el órgano responsable de la supervisión y fiscalización de la buena marcha de la organización.
- b) Revisar y emitir criterio acerca de los informes financieros que presente la Junta Directiva.
- c) Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- d) Revisar los informes económicos anuales y las diferentes cuentas y estados financieros al cierre de cada periodo.
- e) Podrán participar en las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
- f) Asistir a reuniones de la Asamblea General e informar sobre sus gestiones y actividades.
- g) Recibir e investigar y tramitar las quejas formuladas por cualquiera de los representantes de las uniones cantonales que conforman la Federación e informar a la Asamblea General.
- h) Supervisar ilimitadamente y en cualquier momento, las operaciones de la Federación, para lo cual tiene libre acceso a libros y demás documentos, así como a las existencias en caja.
- i) Presentar, conjuntamente con el tesorero (a), al final de cada periodo, un inventario de activos de la Federación.
- j) Reunirse cuando sea necesario, a juicio de su coordinador (a), para tratar asuntos de su competencia.
- k) Las demás que le asigne la Ley 3859 y su Reglamento, y la Asamblea General.

Artículo 30.—La Secretaría Ejecutiva será nombrada por la Junta Directiva para lo cual debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley 3859, sus funciones serán las que establece dicho Reglamento y el contrato de trabajo.

Artículo 31.—Con el propósito de facilitar y agilizar el trabajo, la Junta Directiva de la Federación podrá crear comisiones y/o grupos de trabajo, filiales. Asimismo, reglamentará la estructura y funcionamiento de las mismas, pudiendo estas desempeñar todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva, la cual se obliga a informar a la Asamblea General sobre los resultados obtenidos.

Artículo 32.—El patrimonio de la Federación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen voluntariamente las uniones cantonales y zonales que la integran.
- b) Las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aporte que acuerden a su favor las instituciones del Estado o cualquier otra entidad pública o privada.
- c) El 2% del Impuesto sobre la renta establecido en el Artículo 19 de la Ley 3859 y su Reglamento, reformado por la Ley 4890 del 16 de noviembre de 1961.
- d) Las donaciones, subvenciones y contribuciones especiales acordadas por organismos nacionales o internacionales, siempre y cuando estas no comprometan su utilización para fines ajenos a los de la Federación.
- e) Las herencias o legados acordados por testamento o cualquiera otro mecanismo legal.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que posea y de las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.
- g) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para allegar fondos a la Federación.

Artículo 33.—Para su funcionamiento, la Federación deberá llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva, un libro de afiliados, un libro Diario General, un libro de caja chica y un libro control de presupuestos. Todos ellos deberán ser legalizados por DINADECO.

Artículo 34.—La Federación podrá disolverse voluntariamente, por la vía administrativa o Judicial, en cualquiera de los casos se deberá acatar las normas establecidas en la Ley 3859 y su Reglamento. En todos los casos de disolución la Dirección Nacional nombrará un liquidador, el cual hará un inventario de los bienes y valores de la asociación y bajo su responsabilidad los pondrá a la orden de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad para que sean administrados por esta, hasta tanto se proceda a reorganizar la asociación o se promueva la creación de una que la sustituya.

Artículo 35.—En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se aplicará lo que establece la Ley 3859, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento.

Dicha reforma es visible a folio 23 al 41 del tomo II del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 26 de enero del 2013.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a la Dirección de Legal y Registro.

San José, a las 15:45 horas del día tres de abril del 2013.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—RP2013345209.—(IN2013022599).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 11 del acta de la sesión 1048-2013, celebrada el 25 de junio del 2013,

considerando que:

- a. La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 en el artículo 1 incisos a) y c), contempla al consumidor como el eje central sobre el cual debe recaer una protección especial en el mercado asegurador.
- b. La Sección H del Capítulo 12 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos (RD-CAFTA), Ley 8622 de 21 de noviembre del 2007, publicada

en el Alcance 246 del 21 de diciembre del 2007, establece como compromisos de Costa Rica en materia de servicios de seguros tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos, tratar de alcanzar las metas en materia de procedimientos adecuados de distribución, prácticas comerciales leales, comercialización informativa y protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar los intereses económicos de los consumidores y la posibilidad de elegir en el mercado y que las prácticas de promoción empleadas en la comercialización y la venta deben basarse en el principio del trato justo de los consumidores y deben satisfacer los requisitos jurídicos.

- c. Se requiere el suministro de la información necesaria para que los consumidores puedan tomar decisiones bien fundadas e independientes, así como la adopción de medidas para asegurar la exactitud de la información suministrada.
- d. Resulta trascendental alcanzar el objetivo de claridad informativa y transparencia en el ámbito del mercado asegurador, en el que la especialidad y complejidad de los términos y condiciones de los contratos, los hace frecuentemente de difícil comprensión para el cliente que carezca de conocimientos financieros.
- e. La finalidad principal de la normativa de protección al usuario, es conseguir la protección del consumidor de seguros, al establecer una serie de obligaciones específicas aplicables a las relaciones contractuales entre los clientes/consumidores y las entidades aseguradoras, así como al imponer a las entidades e intermediarios determinadas obligaciones de información y comunicaciones obligatorias a la Superintendencia de Seguros (SUGESE), de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.
- f. Este conjunto de obligaciones constituye el núcleo fundamental del contenido de la normativa de transparencia y protección al consumidor, y afectan a los clientes en diversos momentos de las relaciones que entablan con la entidad o el intermediario, bien sea en fase precontractual, bien en el momento en que se conciertan los contratos o finalmente, en la ejecución de los mismos.
- g. La gestión cotidiana de las compañías aseguradoras e intermediarios del mercado de seguros pueden generar situaciones que van en perjuicio de los intereses de los asegurados, tales como: declinación arbitraria y sin fundamentos relativas a pagos por ocurrencia de siniestros, falta de respuesta o atención a reclamos, peticiones, solicitudes, desacato en los plazos de respuesta establecidos por ley, no entrega de las condiciones generales o copia del contrato de seguros, inconvenientes en la gestión de los servicios auxiliares derivados de algunos ramos de seguros, entre otros.
- h. La Superintendencia General de Seguros, desde su creación ha atendido las denuncias por parte de los asegurados. Lo anterior sin perjuicio de que también, este órgano de Supervisión, atiende denuncias de otros participantes del mercado en contra de compañías u otros intermediarios del mercado.
- i. A partir de la acción emprendida por la Superintendencia General de Seguros se procura cumplir con la obligación legal que se le impone en procura del respeto de los derechos del consumidor de seguros y concientización a nivel de los sujetos supervisados, respecto de las obligaciones a que están sujetos en cuanto a la atención de los reclamos de los asegurados, de forma motivada, razonada y oportuna.
- j. La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) ha definido en sus Principios Básicos de Seguros 2011, temas relacionados con la conducta de mercado, como área esencial de la supervisión en el sector asegurador, y que pudiera tener un riesgo de reputación o impacto prudencial en las aseguradoras. Entre ellos se encuentra el Principio Básico de Supervisión 19 sobre conducción de la actividad.
- k. Conforme tal principio, se recomienda que la autoridad supervisora establezca requerimientos mínimos para los aseguradores e intermediarios en su trato con los clientes, en procura de fortalecer la confianza del consumidor en el mercado de seguros. Asimismo que traten a sus clientes de una forma justa, prestando atención a sus necesidades de

información. Se agrega que procede establecer un buen proceso de resolución de reclamaciones por siniestros es esencial para el trato justo a los clientes.

- l. Como criterios esenciales para entender y materializar el respeto a dicho principio se promueve que la autoridad supervisora requiera que las aseguradoras e intermediarios tengan políticas sobre cómo tratar con justicia a los consumidores y traten con las reclamaciones por siniestros y las quejas en una forma efectiva y justa, a través de un proceso simple, fácilmente accesible y equitativo.
- m. La supervisión prudencial procura la solvencia y rentabilidad del mercado de seguros a efecto de proteger los derechos e intereses de los asegurados, por ello conforme al artículo 29 inciso n) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, se impone un deber legal a la Superintendencia General de Seguros y al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de regular la creación, la definición del funcionamiento y la operación de una instancia que proteja los intereses del asegurado o beneficiario de un seguro, respecto de la resolución de disconformidades con la aseguradora en materia de ejecución del contrato de seguros.
- n. El objeto propuesto en el Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros es cumplir con los objetivos establecidos por el legislador definiendo los requisitos mínimos para preservar los derechos formales de los consumidores de seguros.
- o. Mediante artículo 14, del acta de la sesión 1006-2012, celebrada el 16 de octubre del 2012, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el envío en consulta del proyecto de Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros, a efecto de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta* N° 221 del 15 de noviembre del 2012, las entidades y órganos de integración de sector así como demás interesados, remitieran sus comentarios y observaciones, sobre el texto normativo propuesto, a la Superintendencia General de Seguros. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del acuerdo.

dispuso:

aprobar el *Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros*, que se transcribe a continuación:

“SUGESE-06-13

REGLAMENTO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS

TÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Del objeto.** Definir los requisitos mínimos para preservar el derecho de los consumidores de seguros de recibir respuesta oportuna a todo aviso de siniestro, queja, reclamación o solicitud que presenten ante las entidades, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8653 y los numerales 4, 12, 48 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley 8956 así como la definición del funcionamiento y la operación de una instancia que proteja los intereses del asegurado y los mecanismos de resolución de disconformidades con la aseguradora en materia de ejecución del contrato de seguros, lo que incluye la supervisión del procedimiento de presentación de reclamos ante el acontecimiento del siniestro.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las normas contenidas en este reglamento son de aplicación para las entidades aseguradoras. En el caso de los intermediarios de seguros, serán de aplicación las normas relativas a los deberes del traslado de comunicaciones sobre avisos de siniestro, la asistencia, ejecución de trámites de reclamos y el asesoramiento que se preste en relación con los contratos de seguros.

Artículo 3°—**Plazos.** Todos los plazos establecidos en este reglamento comienzan a computarse a partir del día hábil siguiente de la comunicación. Conforme el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 y el artículo 48 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley 8956, la entidad aseguradora deberá comunicar respuesta al consumidor de seguros ante un aviso de siniestro, una queja o reclamación recibida, todo dentro del plazo

de treinta días naturales, los cuales corren a partir de la fecha de cumplimiento de la totalidad de la documentación, de conformidad con lo establecido en la respectiva póliza.

De igual forma deberá mantenerse informado al consumidor, brindando respuesta oportuna y motivada a sus peticiones, en torno al avance en las investigaciones de siniestros reportados.

Artículo 4°—**Definiciones.** Para la aplicación de estas disposiciones se entiende por:

Aviso de Siniestro: Documento o comunicación por el que el tomador, asegurado o sus beneficiarios, informa a la entidad aseguradora o a sus intermediarios de seguros, de conformidad con los artículos 42 y 86 de la Ley 8956 así como el procedimiento general de este Reglamento y las condiciones contractuales de la póliza, la ocurrencia de determinado hecho o accidente, cuyas características guardan relación, en principio, con las circunstancias previstas en el contrato de seguro para que proceda a determinar la procedencia o no de la indemnización.

Carta de Derechos de los Consumidores: Instrumento que permite conocer, ejercer y reclamar los derechos de las personas frente a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros. Asimismo en esta carta se establecen los derechos ante la citada Superintendencia y los compromisos que ésta adquiere con los consumidores de seguros.

Comisión: Comisión Nacional del Consumidor según Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.

Consultas ante la Superintendencia: Solicitudes de información relativas a cuestiones de interés general sobre el mercado asegurador y los derechos de los consumidores de seguros así como los cauces legales para su ejercicio.

Consumidor de seguros: De conformidad con los alcances de la definición establecida en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 es la persona física o entidad de hecho o de derecho, que, como destinatario final, adquiere, disfruta, utiliza y/o suscribe un contrato de seguro así como los servicios derivados del mismo, o bien, recibe información o propuestas para ello. Todos los derechos enunciados tanto en dichas leyes como en este Reglamento para el consumidor, también serán reconocidos a los beneficiarios de los contratos, en los casos en que no sean la misma persona y de conformidad con el vínculo común de intereses personales, familiares o económicos con el asegurado o tomador y el siniestro haya acontecido.

También se considera consumidor de seguros al pequeño industrial o al artesano -en los términos definidos en el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor- que adquiere, disfruta, utiliza y/o suscribe un contrato de seguro así como los servicios derivados del mismo, en los procesos para producir, transformar, comercializar o prestar servicios a terceros.

Denuncia: Una denuncia puede definirse como una expresión de insatisfacción sobre el servicio provisto por una aseguradora o un intermediario. Puede involucrar un reclamo en relación con una pérdida financiera, y no implica un simple pedido de información. Se divide en quejas y reclamaciones.

Intermediario de Seguros: Las personas físicas y jurídicas contempladas en el numeral 22 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 así como los operadores de seguros autoexpedibles.

Queja: denuncia referida a transgresiones a los derechos del consumidor de seguros, contenidos en los artículos 4, 5, 6, siguientes y concordantes de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa relacionada con la promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, en que incurran las entidades aseguradoras, proveedores de servicios auxiliares de éstas, intermediarios de seguros, operadores de seguros autoexpedibles y proveedores transfronterizos de seguros, en la prestación de sus servicios. Asimismo se refieren al funcionamiento de los servicios prestados por esos agentes económicos a los consumidores de seguros y presentadas por las tardanzas, desatenciones o cualquier otro tipo de actuación que se observe en su funcionamiento.

Reclamaciones: aquellas denuncias derivadas de aspectos sustanciales del contrato de seguros, referidas a aspectos como su formación, validez, nulidad, estipulaciones, uso o costumbre; o

las relativas a los efectos que el contrato pueda producir sobre la pérdida o daño en los bienes o patrimonio, o aquellas relacionados con la vida, integridad física y salud de las personas.

Superintendencia: Superintendencia General de Seguros según Ley 8653.

TÍTULO II

Atención de Avisos de Siniestro y Solicitudes de Indemnización

CAPÍTULO ÚNICO

Del Procedimiento de aviso de siniestro y solicitud de indemnización

Artículo 5°—**Formas de presentar los avisos de siniestros.**

Los avisos de siniestros podrán ser presentados bajo cualquiera de las siguientes formas no taxativas y bajo el esquema de atención que se defina en el Manual de Políticas y Procedimientos definido en el artículo 15 de este Reglamento:

- Personal.** El consumidor proporcionará la información requerida mediante el formulario definido por la entidad aseguradora. La entidad aseguradora recibirá el aviso y deberá comunicar al consumidor su número de trámite a efectos de hacer el seguimiento del mismo.
- Internet o vía correo electrónico.** El consumidor deberá completar el formulario definido por la entidad aseguradora en su portal en internet. Una vez llenos todos los campos, el formulario podrá ser enviado a la aseguradora telemáticamente, la cual confirmará la recepción y asignará un número de trámite. El consumidor podrá imprimir el formulario respectivo.
- Telefónica.** El consumidor deberá proporcionar la información y datos requeridos mediante los números de teléfono habilitados para ello. La entidad aseguradora recibirá el aviso y deberá comunicar al consumidor su número de trámite a efectos de hacer el seguimiento del mismo.
- Medio escrito o fax.** El consumidor podrá presentar su aviso por medio escrito o fax siguiendo el formato definido por la entidad aseguradora. La entidad aseguradora deberá comunicar al consumidor su número de trámite a efectos de hacer el seguimiento del mismo.

El consumidor, a través de estos mecanismos, deberá tener la posibilidad de presentar sus avisos de siniestro durante las 24 horas de todos los días del año. La atención personalizada estará disponible durante las horas laborables de la entidad supervisada. Para esos efectos la entidad deberá disponer del personal capacitado, líneas telefónicas y plataforma tecnológica para esos efectos. Ante la presentación de un aviso la entidad deberá entregar constancia, número de trámite, hora y fecha del aviso para el trámite de indemnización.

Artículo 6°—Registro de expedientes. El trámite de un aviso de siniestro debe ser documentado en todas sus etapas. Para ello las entidades deben adoptar mecanismos que permitan un adecuado registro y conservación de los expedientes correspondientes de los avisos de siniestros, sea en medios físicos o electrónicos legalmente válidos, los cuales deberán encontrarse a disposición de la Superintendencia.

Los requisitos mínimos que deben contener estos expedientes son:

- Nombre, apellidos y domicilio del tomador, asegurado o beneficiario según corresponda y, en su caso, de la persona que lo represente, debidamente acreditada; número de la cédula de identidad o de residencia.
- Cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una persona jurídica, acreditará la capacidad de actuar del representante legal conforme lo establezca el procedimiento de presentación de reclamos de la respectiva póliza. En todo caso, y si procediera, cualquier documento que acredite representación y que acompañe la solicitud, deben tener una antigüedad no mayor a tres meses, al momento de incluirse en el expediente del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Identificación de la póliza de seguro respecto a la que formula el aviso de siniestro.

- Documentos y medios de prueba conforme lo contractualmente definido en la póliza.
- Lugar, fecha y oficina donde se presentó el aviso así como una copia de la constancia de recibido de los documentos y aviso aportados por el tomador, asegurado o beneficiario.
- Comunicaciones internas de los departamentos operativos en torno al trámite de la solicitud de indemnización.
- Resolución fundamentada de la solicitud.

De conformidad con el inciso ñ) del artículo 25 de la Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, es obligación de las entidades aseguradoras suministrar la información que soliciten expresamente el tomador, asegurado, beneficiario o persona debidamente legitimada conforme al derecho común, referida a sus intereses y derechos derivados expresamente de la póliza y demás documentación contractual, o se trate de una consulta sobre sus derechos en materia de protección como consumidor de seguros y los cauces legales existentes para su ejercicio.

Artículo 7°—Procedimiento. El aviso de un siniestro se desarrollará conforme los plazos que establezca la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley 8956 y a través de los medios que la respectiva póliza de seguros establezca. Dicho aviso se tramitará ante la entidad aseguradora y ante los agentes y sociedades agencia de seguros. Asimismo se podrá presentar ante los corredores de seguros con los cuales la entidad tenga vínculo contractual a efecto de recibir asistencia y asesoramiento en el trámite del reclamo.

El reclamante, una vez notificado del aviso de siniestro, deberá presentar los documentos y pruebas establecidas en las condiciones contractuales de la póliza así como cualquier otro documento que considere necesario como respaldo a su solicitud de indemnización planteada.

Artículo 8°—Aviso ante intermediarios y tomadores de seguros colectivos. El deber de notificación del evento por parte del asegurado, se entenderá cumplido cuando éste se realice ante el agente de seguros o la sociedad agencia de seguros, el corredor de seguros, el operador de seguros autoexpedible o el tomador del seguro en los seguros colectivos. En este último caso, siempre y cuando se trate de un tomador de un seguro por cuenta ajena.

Para todos los casos, deberán dar traslado de dicha notificación al asegurador de manera inmediata. Dicha delegación no exime a la aseguradora de responsabilidad por incumplimiento de tales funciones.

Artículo 9°—Rechazo de la solicitud de indemnización, acuerdo parcial y posteriores instancias. En los casos de rechazo o pago parcial, deberá la entidad aseguradora entregar al consumidor la información que permita una clara y adecuada comprensión de los motivos de la decisión adoptada, exponiendo los hechos y la disposición contractual en que se fundamenta. Deberá también acreditar las pruebas que de manera fehaciente motiven el rechazo salvaguardando la tutela de la información sensible y no divulgada de la entidad. Para ello, deberán informar detalladamente, mediante comunicación escrita cursada al consumidor, los motivos que sustentan el rechazo especialmente cuando se deba al origen de una exclusión prevista en la póliza. En la citada comunicación, las entidades aseguradoras deberán poner en conocimiento del consumidor, las diferentes instancias a las que podría acudir en el supuesto que no se encuentre conforme con los fundamentos que sustentan el rechazo del siniestro.

En relación al pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación, se atenderá lo estipulado por la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en el artículo 48.

Artículo 10.—Procedimiento ante la instancia de defensa y atención del consumidor de seguros creada en este Reglamento. Si el consumidor no está de acuerdo con la respuesta notificada, antes del plazo de prescripción ordinaria del contrato de seguros o el acordado en pólizas de no adhesión, podrá acudir ante la instancia que la entidad aseguradora tenga dispuesta para dicha atención y de acuerdo a las previsiones del presente Reglamento.

TÍTULO III

Sobre los Servicios de Atención al Consumidor de Seguros

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 11.—Del derecho a formular quejas y reclamaciones. Podrán presentar quejas o reclamaciones, personalmente o mediante representación, todas las personas físicas

o jurídicas que estén debidamente identificadas, en su condición de consumidores de seguros y siempre que se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos o de la normativa de defensa del consumidor.

Igualmente, podrán presentar quejas o reclamaciones, las asociaciones y organizaciones representativas de legítimos intereses colectivos de los consumidores de seguros, siempre que afecten a un determinado consumidor y acrediten su representación. En el caso de intereses colectivos, siempre que éstos resulten afectados y aquéllas estén legalmente habilitadas para su defensa y protección y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.

Artículo 12.—Deber de atención y resolución. Las entidades aseguradoras deberán atender y resolver los asuntos relacionados con sus propias actuaciones relativas a la atención de reclamos, los servicios auxiliares de sus redes y los intermediarios de seguros que hubieren acreditado, así como a los corredores y sociedades corredoras de seguros con las que tengan vínculo contractual.

Artículo 13.—Creación de una instancia de atención al consumidor de seguros. Las entidades aseguradoras, al tenor del inciso n) del artículo 25 e inciso n) del artículo 29, ambos de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, deberán crear una instancia, con el objeto de atender y resolver las quejas y reclamaciones que le sean presentadas por parte de consumidores de seguros, provenientes de las instancias operativas de la entidad y sus vinculadas.

Esta instancia ejercerá sus funciones con absoluta independencia de las instancias operativas de la entidad y sus vinculadas, y sus resoluciones respecto de las quejas y reclamaciones sometidas a su conocimiento, serán dictadas con total imparcialidad y objetividad. En este proceso, podrá recabar, tanto del consumidor como de los distintos departamentos y servicios de la entidad, cuantos datos, aclaraciones, informes o elementos de prueba consideren pertinentes para adoptar su decisión.

Artículo 14.—Delegación de funciones de la instancia de atención al consumidor. Las funciones operativas críticas de la instancia de atención al consumidor de seguros podrán delegarse a terceros como un servicio auxiliar de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 y le serán aplicables, además de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las derivadas del artículo 27 de dicha ley.

Dicha delegación será absolutamente prohibida si pudiere derivarse alguna de las siguientes situaciones:

- a. Perjuicio sensible de la calidad en la atención de denuncias y reclamaciones de la entidad de que se trate.
- b. Incremento sustancial del riesgo operativo de la entidad.
- c. Menoscabo a la capacidad de la Superintendencia para atender sus funciones. Todos los contratos deberán estipular el acceso irrestricto por parte de la Superintendencia a la información de operaciones de la entidad involucrada y a la información establecida en el presente reglamento.
- d. Afectación a la continuidad y satisfacción del servicio.
- e. Conflictos de intereses entre consumidores, aseguradoras e instancia de atención al cliente.
- f. Atención agrupada de una instancia para brindar servicios a dos o más entidades de seguros al mismo tiempo.

Ante cualquiera de esas situaciones, la Superintendencia ordenará una medida correctiva y de persistir la falta, podrá ordenar que la instancia de atención al consumidor de seguros sea organizada dentro de la estructura administrativa de la entidad, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Las entidades de seguros informarán a la Superintendencia por los medios de comunicación formales establecidos, si la instancia es contratada con un tercero. De igual manera informará de cualquier cambio posterior significativo en relación con dichas actividades.

Artículo 15.—Manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestro y atención del consumidor. El Órgano de Dirección de la entidad aseguradora aprobará un manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestro y solicitudes de indemnización, el cual deberá ser auditable y revisado al menos anualmente. Las políticas y procedimientos deberán garantizar al consumidor:

- a. Definición de plazos objetivos de atención los cuales no podrán ser superiores a treinta días naturales, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 y con base en el artículo 48 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros; Ley 8956.
- b. Definición de requisitos claros y objetivos para los trámites del aviso de siniestro.
- c. Definición de las modalidades y horario de presentación del aviso de siniestro de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
- d. Definición del rol del intermediario en la realización de estos trámites.
- e. Principio de ventanilla única para presentar los asuntos ante la entidad y recibir respuesta de ésta. Para la presentación de avisos de siniestro, así como de solicitudes de indemnización, el consumidor presentará el asunto una sola vez sin que pueda exigirse su reiteración ante distintos departamentos u oficinas de la entidad o sociedad de que se trate.
- f. Estructura administrativa y de control del proceso de atención de quejas y reclamaciones.
- g. Diseño de formularios para la presentación de quejas y reclamaciones y su seguimiento.
- h. Sistema de monitoreo y evaluación del proceso de reclamaciones y quejas.
- i. Política institucional para la aplicación de instancias alternativas de resolución de conflictos.
- j. Política institucional de protección de datos de los consumidores de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8653.
- k. Prevención y resolución de conflictos de competencia entre las distintas instancias administrativas internas.
- l. Perfil y duración del nombramiento del responsable de la instancia de atención al consumidor de seguros así como su horario, el cual deberá ser a tiempo completo.
- m. Causas de incompatibilidad, inelegibilidad y cese de ese responsable.

Artículo 16.—Informe Trimestral. La entidad aseguradora deberá rendir cuentas de su gestión de atención al consumidor, mediante la emisión de un informe trimestral de carácter público de conformidad con los artículos 25 incisos a), c), r) y t) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653. Deberá ser presentado ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y contendrá como mínimo:

- a. Resumen estadístico de los expedientes tramitados con información del número, origen de la incidencia, tipo de decisión, líneas de seguros, tipo de reclamación y cuantía de éstas.
- b. Expedientes que hayan terminado con informe favorable o desfavorable para el consumidor, así como número de las reclamaciones desistidas y resumen de las reclamaciones rechazadas.
- c. Resumen de los criterios generales contenidos en la resolución de las quejas o reclamaciones aplicadas cuando sean de interés general.
- d. Seguimiento de las correcciones efectuadas por las entidades en aquellos casos en que la decisión haya sido favorable al consumidor.

Al menos un resumen del informe se integrará en la memoria anual de las entidades.

Artículo 17.—Deber de información al consumidor. Las entidades aseguradoras pondrán a disposición de sus clientes en sus páginas web, la información siguiente:

- a. La existencia de una instancia de atención al consumidor con indicación de su número de teléfono, fax, dirección postal y electrónica.
- b. La obligación por parte de la entidad de atender y resolver los asuntos presentados en el plazo de treinta días naturales contados a partir de su recepción.
- c. Procedimiento de avisos de siniestro y trámites de indemnización, señalando en forma clara los requisitos y cualquier información necesaria para su trámite de conformidad con el artículo 12 de la Ley 8956.

Artículo 18.—**Otras instancias.** La utilización de los servicios de atención al consumidor, se entiende sin perjuicio de la utilización de otras vías de protección previstas en la legislación vigente.

La interposición de las quejas o reclamaciones formuladas al amparo de este reglamento no suspenderá o interrumpirá los plazos establecidos para el ejercicio de acciones o derechos que, de conformidad con la normativa, puedan ejercitar quienes figuren en ellos como interesados.

Artículo 19.—**Resolución Alternativa de Conflictos.** En cualquier tiempo, las partes de común acuerdo podrán someter el conocimiento de la controversia que originó la queja o reclamación a las reglas, los procedimientos y las regulaciones establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley 7727.

Artículo 20.—**Denuncia ante la Comisión Nacional del Consumidor.** Si la Superintendencia, ya sea de los informes remitidos o de las labores de supervisión ejecutadas, apreciare indicios de incumplimiento o quebrantamiento de normas de protección y defensa del consumidor con arreglo a lo establecido en los artículos 29 inciso p) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 y 2 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, procederá a trasladar ante la Comisión Nacional del Consumidor la queja o reclamación correspondiente.

CAPÍTULO II

Procedimiento de Atención de Denuncias ante la Superintendencia General de Seguros

Artículo 21.—**De la atención de denuncias.** La Superintendencia General de Seguros conocerá por medio de denuncias, los informes y decisiones de la instancia interna de atención al consumidor de cada entidad aseguradora creada en este Reglamento conforme lo establecen los incisos n) de los artículos 25 y 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), bajo las siguientes consideraciones:

1. No serán de conocimiento reclamaciones, entendidas como aquellas derivadas de aspectos sustanciales del contrato de seguros, tales como los atinentes a su formación, validez, nulidades, estipulaciones, uso o costumbre; o las relativas a los efectos que el contrato pueda producir sobre la pérdida o daño en los bienes o patrimonio, o aquellas relacionados con la vida, integridad física y salud de las personas, mismas que serán de conocimiento de aquellas instancias judiciales o arbitrales que garantice, mediante procesos de conocimiento, el contradictorio y el análisis de pruebas técnicas, aspectos sobre los que no cabe pronunciarse la Superintendencia por competencia.
2. La utilización por los consumidores de seguros de esta instancia de revisión es voluntaria y se entiende sin perjuicio de la utilización de otras vías de protección previstas en la legislación vigente, con excepción de lo preceptuado en el punto 4 de este artículo.
3. De conformidad con la definición establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, la Superintendencia conocerá los escritos de quejas relacionados con las transgresiones a los derechos del consumidor de seguros, en particular:
 - a. Derecho a la protección de sus legítimos intereses económicos.
 - b. Derecho a la libertad de elección entre aseguradoras, intermediarios, productos y servicios auxiliares.
 - c. Derecho a obtener información adecuada y veraz, antes de la contratación y durante la vigencia del contrato.
 - d. Derecho a un trato equitativo y no discriminatorio.
 - e. Derecho al in dubio pro consumidor.
 - f. Derecho a una atención ágil y mediante resolución motivada y por escrito de las reclamaciones, quejas y peticiones del consumidor de seguros entregada dentro del plazo máximo de treinta días naturales.
 - g. Derechos de información y confidencialidad, en especial el derecho a la protección de los datos del consumidor.

- h. Derecho a educación y divulgación sobre el consumo adecuado de productos y servicios del mercado de seguros.
- i. Cumplimiento a los deberes formales por parte de los supervisados establecidos en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.
- j. Cualquier otro derecho o garantía derivado de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y demás normativa relacionada con la promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor establecida en tratados, convenciones internacionales de las que Costa Rica sea parte.

4°—Para la admisión y tramitación de escritos de queja ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), será imprescindible acreditar respuesta final proveniente de la instancia que la entidad aseguradora haya creado conforme el presente Reglamento.

5°—El conocimiento de quejas formuladas al amparo de este Reglamento, no suspenderá o interrumpirá los plazos establecidos para el ejercicio de acciones o derechos que, de conformidad con la normativa, puedan ejercitar quienes figuren en ellos como interesados.

6°—Podrán presentarse en soporte papel, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos cumpliendo las formalidades del artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 22.—**Contenido del escrito de queja.** La Superintendencia pondrá a disposición del consumidor un formulario para tramitar su queja. En todo caso, de conformidad con el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, el escrito de queja deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

- a. Nombre completo del consumidor o razón o denominación social en el caso de personas jurídicas adjuntando la respectiva certificación de personería jurídica, número de identificación y copia de la misma en el caso de personas físicas, dirección, correo electrónico o número de fax, para recibir notificaciones.
- b. Si procede, referencia al contrato de póliza relacionado con la queja.
- c. Condición asociada de tomador de seguro, asegurado o beneficiario de una póliza, o interesado en la suscripción de una póliza.
- d. Resumen de los fundamentos de hecho o motivos de queja, haciendo constar expresamente que el caso no se encuentra pendiente de resolución o litigio ante órganos administrativos, arbitrales o jurisdiccionales.
- e. Copia de la respuesta final proveniente de la instancia de atención al consumidor de seguros.
- f. Fecha y firma, la cual podrá ser digital conforme la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454.

Si el escrito no cumpliera con los requisitos establecidos, la Superintendencia General de Seguros requerirá al consumidor que los subsane en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, salvo la falta de firma, que producirá necesariamente su rechazo y archivo. Si no los subsanara en ese plazo, la queja se archivará. Lo anterior, sin perjuicio de que posteriormente pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con los requisitos señalados.

La Superintendencia tendrá un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del momento en que el escrito cumpla con las formalidades previstas y se cuenten con todos los elementos probatorios de hecho y de derecho, para resolver la queja. Dicho plazo no correrá cuando se encuentre en trámite, requerimientos de información en otras instancias o ante los denunciados.

En casos de complejidad excepcional, cuya ejecución exige gran disciplina de investigación, no sólo por el trabajo personal de indagación que conlleva sino también respecto a las necesarias labores de coordinación con otras instancias públicas o privadas para la efectiva atención de la queja, la Superintendencia deberá informar al consumidor, dentro de la fase de admisibilidad de la queja, ésta calificación, en cuyo caso la atención final cual no podrá exceder de dos meses una vez que se cuenten con todos los elementos probatorios de hecho y de derecho para resolver.

La Superintendencia rechazará de plano, por resolución motivada, las quejas que fueren impertinentes o evidentemente improcedentes, como aquellas interpuestas por personas físicas o jurídicas sin derecho subjetivo o interés legítimo en el caso, estén presentadas extemporáneamente conforme el plazo de prescripción establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros o sean competencia de otra instancia.

Los interesados podrán desistir de su queja en cualquier momento. El desistimiento dará lugar a la finalización del trámite en lo que a la relación con el consumidor se refiere, sin perjuicio de la posibilidad de que la Superintendencia continúe un análisis de oficio del caso, por entender la existencia de un interés general en las cuestiones planteadas.

CAPÍTULO III

Sobre el procedimiento de atención de Consultas ante la Superintendencia General de Seguros

Artículo 23.—**Trámite y requisitos.** Estarán facultados para presentar consultas, todas las personas físicas o jurídicas que estén debidamente identificadas, y siempre que las mismas no se refieran a una concreta operación con una entidad o sociedad determinada.

Igualmente, podrán formular consultas las asociaciones y organizaciones representativas de legítimos intereses colectivos de los consumidores de seguros, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, así como las entidades de aseguradoras y sociedades corredoras de seguros supervisadas.

Las consultas deben versar sobre actividad aseguradora costarricense, servicios que ofrecen entidades aseguradoras o intermediarios de seguros según el ordenamiento vigente, información general sobre los derechos que le asisten al consumidor de seguros, sin que se entre a resolver casos concretos. De esta forma, se requiere que la consulta venga formulada en términos donde no pueda desprenderse de la misma, los eventuales sujetos o grupos de ellos a los que afectaría o beneficiaría la posición que adopte el consultante según las conclusiones a que se arribe en el oficio de respuesta.

Las consultas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Nombre completo, razón o denominación social en el caso de personas jurídicas, número de identificación, dirección, correo electrónico o número de fax para recibir notificaciones.
- ii. Podrán presentarse en soporte papel, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
- iii. Si procede, condición asociada a tomador de seguro, asegurado o beneficiario de una póliza, o interesado en la suscripción de una póliza.
- iv. Motivo de la consulta y demás datos y elementos que puedan contribuir a la formación de opinión por parte de la Superintendencia.
- v. Exposición clara y detallada de la pregunta.
- vi. Fecha y firma, la cual podrá ser digital conforme la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454.
- vii. En el caso de consultas provenientes de entidades aseguradoras, intermediarios de seguros, asesores y consultores de cualquier área profesional, deberá adjuntarse el dictamen técnico jurídico correspondiente donde conste el criterio institucional o del profesional, según corresponda, sobre lo consultado.
- viii. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los datos, elementos y documentos precisos, con indicación de que, si así no lo hiciera, su consulta será archivada sin más trámites.
- ix. La Superintendencia tendrá un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del momento en que el escrito cumpla con las formalidades previstas, para evacuar la consulta. En casos

de complejidad excepcional, entendidos como aquellos casos donde se amerite coordinar con otras instancias públicas o privadas la atención de la consulta, la Superintendencia deberá informar al consumidor esta calificación, la cual no podrá exceder de dos meses una vez que se cuenten con todos los elementos para evacuar el objeto consultado.

La contestación a la consulta tendrá carácter informativo y no tendrá efectos vinculantes en relación a personas, actividades o supuestos contemplados en la consulta ni posteriormente impediría a la Superintendencia, frente a un caso particular y concreto, efectuar consideraciones en distinto sentido o haga uso de sus facultades en caso de encontrar que la actividad desarrollada corresponde a una operación exclusiva de alguna de sus instituciones supervisadas.

CAPITULO IV

Carta de Derechos de los Consumidores

Artículo 24.—**Carta de Derechos de los Consumidores.** Con el fin de que los consumidores de seguros estén más conscientes de sus derechos y estén dispuestos a ejercerlos, el Superintendente, mediante acuerdo, publicará la carta de derechos de los consumidores, la cual será un instrumento que permitirá conocer los derechos de las personas frente a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y los mecanismos para reclamar ante ellas. Asimismo en esta carta se establecerán los derechos ante esta Superintendencia y los compromisos que adquiere con los consumidores de seguros.

Un ejemplar de la misma estará disponible en el portal de internet de la Superintendencia y en el de cada entidad aseguradora.

TÍTULO IV

Disposiciones Finales

CAPÍTULO I

Normativa posterior

Artículo 25.—**Acuerdos del Superintendente.** El presente reglamento podrá ser desarrollado por medio de acuerdos que al efecto el Superintendente emita con el objetivo de precisar las obligaciones de los supervisados conforme el ámbito de aplicación de esta normativa así como los principios y derechos derivados de la Carta de los Derechos de los Consumidores y su aplicación práctica.

CAPÍTULO II

Vigencia

Artículo 26.—**Vigencia**

Rige seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO III

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—**Creación de la instancia de atención al consumidor de seguros.** Las entidades aseguradoras procederán a la creación de la instancia de atención al consumidor, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial. Hasta dicha instalación, las funciones de atención al consumidor serán atendidas transitoriamente por las oficinas de atención al cliente o semejantes con que cuente la entidad supervisada.

Transitorio II.—**Manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestro y atención del consumidor.** Las entidades aseguradoras, procederán a emitir el manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestro y atención del consumidor dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial.

Transitorio III.—**Plazo para emitir la primera publicación sobre el informe trimestral de gestión.** La primera publicación del informe trimestral de gestión, se efectuará tres meses después de vencido el plazo establecido en el Transitorio I para la creación de la instancia de atención al consumidor.”

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 12904.—Solicitud N° 910-01-149.—Crédito.—(IN2013046192).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

**PARA VER LINK DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ**

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

El Concejo Municipal de Belén, en sesión ordinaria 35-2013 celebrada el once de junio del dos mil trece, aprueba en forma definitiva la propuesta tarifaria para el servicio de alcantarillado sanitario para los sectores de Ciudad Cariari, Residencial Villa Sol, I etapa Residencial Belén y Residencial Manantiales de Belén, que a continuación se detalla:

TASA MENSUAL					
SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO					
Descripción	Domiciliar	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Provisional
Servicios fijo	3.000,00	6.000,00	9.000,00	3.000,00	4.500,00
Servicios Medido					
0-20	1.000,00	2.000,00	3.000,00	1.000,00	1.500,00
21-30	90,00	180,00	270,00	90,00	270,00
31-40	135,00	269,50	405,50	135,00	402,50
41-60	270,00	404,25	599,50	270,00	599,25
61-80	540,00	504,06	742,81	540,00	742,81
81-100	810,00	629,20	928,27	810,00	928,27
101-120	1.620,00	1.886,50	2.784,80	1.886,60	2.784,80
Más de 120	2.430,00	3.773,21	3.482,25	3.773,21	3.482,25

Es por lo anterior y amparado en lo que establece el artículo 74 del Código Municipal que se comunica a todos los usuarios de este servicio que la nueva tarifa entrará en vigencia 30 días hábiles a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.

Belén, 08 de julio del 2013.—Área de Servicios Públicos.—Ing. Dennis Mena Muñoz, Director.—1 vez.—O. C. N° 29075.—Solicitud N° 257-025-13.—Crédito.—(IN2013046187).

El Concejo Municipal de Belén, en sesión ordinaria 38-2013 celebrada el veinticinco de junio de dos mil trece, aprueba la propuesta tarifario para el servicio de Limpieza de parques y obras de ornato, que a continuación se detalla:

TARIFA MENSUAL	
SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES	
TIPO CONTRIBUYENTE	TARIFA PROPUESTA
SOCIAL	22,00
RESIDENCIAL	50,00
COMERCIAL	157,00
INDUSTRIAL	501,00
ZONA FRANCA	940,00

Por lo antes expuesto la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén invita a todos los interesados directos, como interesados directos o indirectos del servicios de limpieza de vías, a la audiencia pública que se llevará a cabo para la presentación de la tarifa antes descrita en la Casa de la Cultura y Juventud de Belén el próximo lunes 12 de agosto del 2013, a las seis de la tarde. Publíquese.

Belén, 8 de julio del 2013.—Área de Servicios Públicos.—Ing. Dennis Mena Muñoz, Director.—1 vez.—O. C. N° 29075.—Solicitud N° 257-023-13.—Crédito.—(IN2013046188).

El Concejo Municipal de Belén, en sesión ordinaria 38-2013 celebrada el veinticinco de junio de dos mil trece, aprueba la propuesta tarifario para el servicio de Limpieza de Vías, que a continuación se detalla:

TARIFA MENSUAL	
SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS	
Tipo contribuyente	Tarifa propuesta
SOCIAL	27,00
RESIDENCIAL	68,00
COMERCIAL	190,00
INDUSTRIAL	609,00
ZONA FRANCA	1.141,00

Por lo antes expuesto la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén invita a todos los interesados directos, como interesados directos o indirectos del servicios de limpieza de vías, a la audiencia pública que se llevará a cabo para la presentación de la tarifa antes descrita en la Casa de la Cultura de Belén el próximo lunes 12 de agosto del 2013, a las seis de la tarde. Publíquese.

Belén, 08 de julio del 2013.—Área de Servicios Públicos.—Ing. Dennis Mena Muñoz, Director.—1 vez.—O. C. N° 29075.—Solicitud N° 257-024-13.—Crédito.—(IN2013046189).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación (8863/2010), convoca a todas las personas colegiadas para constituirse en asamblea general ordinaria el día sábado 24 de agosto de 2013, a las ocho treinta horas en primera convocatoria y en caso de no reunirse el quórum de ley, en segunda convocatoria a las nueve treinta horas con las personas colegiadas presentes. La asamblea se reunirá en el Hotel Aurola Holiday Inn (ubicado en San José, costado norte Parque Morazán), Salón Aurola A, III piso.

Orden del día:

- I. Primera Parte. Asuntos a cargo de Junta Directiva
 - a. Comprobación del quórum.
 - b. Bienvenida y explicación general sobre la organización de la Asamblea.
 - c. Informe de la Fiscalía.
 - d. Informe de labores de la Junta Directiva (presidencia, tesorería).
 - e. Presentación del plan anual de actividades y aprobación del presupuesto general de gastos anuales 2013- 2014.
 - f. Recepción de mociones a los y las asambleístas, sobre diferentes temas.
- II. Segunda Parte. Asuntos a cargo de Tribunal Electoral
 - a. Informe y explicación del Tribunal sobre proceso electoral.
 - b. Elección de la Presidencia, Secretaría, Vocalías 1 y 3, Fiscalía Propietaria y Suplente.
 - c. Declaración de resultados de elección.
 - d. Cierre de Asamblea.

Nota: disponible parqueo en Parqueo Aurola, Herdocia y avenida 7 y alimentación.

M.Sc Ana Patricia Ruh Mesén, Presidenta.—M.Sc Zoila Rosa Vargas, Secretaria.—(IN2013048283). 2 v. 2

AVISOS

Por escritura N° 252 de las 15:30 horas del 7 de febrero del 2013, otorgada ante el notario que suscribe, protocolizo acta de **Compañía Palma Rodríguez S. A.** mediante la cual se prorroga el plazo social de la sociedad, se reforma las cláusulas segunda, cuarta del pacto constitutivo, se nombra nueva junta directiva por el resto del periodo.—Lic. Mario Mesén Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013045950).

Por escritura número doscientos sesenta y dos se protocolizó acta de la sociedad denominada **Granalto Bohórquez Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seis uno dos cinco seis dos, del día ocho de julio del año dos mil trece, nombrando tesorero y secretario de la junta directiva y se reforman las cláusulas del capital y domicilio social. Escritura otorgada en Heredia al ser las dieciocho horas del once de julio de 2013.—Lic. Manrique González Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2013045955).

El suscrito notario informa, que por escritura otorgada ante mí en fecha once de junio del dos mil trece: se protocoliza acta mediante la cual se acuerda limitar los montos de representación del presidente y secretario en sociedad **Inversiones Helmut S. A.** cédula 3-101-057373.—San José, once de julio del dos mil trece.—Lic. Rodrigo Luna Sancho, Notario.—1 vez.—(IN2013045956).

Ante la notaría de Jacqueline Villalobos Durán, se protocolizó acta tres de la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Grupo Ondata Sociedad Anónima** asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, donde se modifica junta directiva. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 258 de las 9:00 horas del 27 de junio del 2013.—San José, 27 de junio del 2013.—Lic. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2013045960).

Grupo Comercial Monge Ramírez S. A., protocoliza acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas por virtud de los cuales, se acuerda su liquidación. Escritura otorgada en la ciudad de San José a las 11:30 horas del 29 de junio de 2012.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2013045961).

Grupo Comercial Moncal de Centroamérica S. A., protocoliza acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas por virtud de los cuales, se acuerda su liquidación. Escritura otorgada en la ciudad de San José a las 11:00 horas del 29 de junio del 2012.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2013045962).

Ante mí, Rafael Salazar Fonseca notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **Ingefor Ingeniería y Ambiente Sociedad Anónima** nombró vicepresidente a doña Carolina Vanessa Vargas Madrigal.—Barva de Heredia, doce de julio del año dos mil trece.—Lic. Rafael Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2013045976).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del diez de julio del dos mil trece los señores: Diego Esteban Alfaro Duarte y Karen Rojas Soto, secretario y presidenta respectivamente, renuncian a la representación judicial y extrajudicial de la empresa denominada: **tres ciento uno-seiscientos mil setecientos cinco sociedad anónima**.—San José, julio once del dos mil trece.—Lic. Maira Torres López, Notaria.—1 vez.—(IN2013045978).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del once de julio del dos mil trece, se modificaron las cláusulas referente a junta directiva de la sociedad **Compañía de Servicios Privados Siglo XXI Sociedad Anónima** y se hicieron cambios en junta directiva.—San José, Desamparados, once de julio del dos mil trece.—Lic. Óscar Enrique Chinchilla Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013045979).

Ferrefácil Sociedad Anónima, modifica la cláusula primera del pacto social para que en adelante la sociedad se llame **Centro de Acondicionamiento Físico Morén Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las 10 horas del 11 de julio del 2013.—Lic. Juan José Montero Cortes, Notario.—1 vez.—(IN2013045985).

Por escritura pública número ciento cincuenta y seis de las catorce horas de hoy, folio ciento setenta y uno, tomo diecinueve, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Lorifer S. A.**, por medio de la cual se modifican cláusulas segunda, cuarta y novena del pacto social, se nombra secretaria y fiscal.—San José, doce de julio del dos mil trece.—Lic. María Montserrat Brich Mesegué, Notaria.—1 vez.—(IN2013045996).

Protocolización de acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Condominio los Itabos Filial Treinta y Seis Neón Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos dos, mediante la cual se acuerda a reformar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: razón social, domicilio social y la administración. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las diez horas del diez de julio del dos mil trece.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2013045997).

Por escritura otorgada ante mí, se constituye la compañía sin denominación social según Decreto treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, en donde se autoriza expresamente al Registro

Público de la Propiedad para que como denominación social se indique el número de cédula de persona jurídica que dicha institución de oficio le asigne en el momento de su inscripción, su plazo social es de cien años, su capital se encuentra totalmente suscrito y pagado, los gerentes, serán los representantes legales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, diez de julio del dos mil trece.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2013046002).

Ante mí, Gonzalo Víquez Carazo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad compañía **Wayne Collins Corporación Sociedad Anónima**, celebrada a las once horas y quince minutos del once de febrero del dos mil trece, en donde se reforman las cláusulas primera y octava. Es todo.—San José, diez de julio del dos mil trece.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2013046003).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas del tres de julio del dos mil trece, se modifica la cláusula de domicilio y representación de **Wild Willie's Western World S. A.**—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2013046005).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas del tres de julio del dos mil trece, se modifica la cláusula de domicilio y representación de **Lyford Holdings LH S. A.**—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—RP2013.—(IN2013046006).

Mediante escritura número ochenta y uno emitida en el tomo décimo tercero por la notaría pública Leonora Granados Sancho, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Plantaciones Agrícolas Costarricenses (PACSA) Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho, mediante la cual se modificó la cláusula segunda en cuanto al domicilio social para que ahora sea en San José, Escazú, San Rafael, Centro de Negocios Avenida Escazú, Torre tres, cuarto piso, suite cuatrocientos ocho, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.—San José, diez de julio de dos mil trece.—Lic. Leonora Granados Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2013046009).

Por escritura otorgada ante mí de las catorce horas del veintinueve de junio del año en curso, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Transyt S. A.**, se reforma la cláusula novena y se nombra tesorero y fiscal.—San Juan de Tibás, nueve de julio del dos mil trece.—Lic. Mario Alberto Brenes Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2013046011).

Por escritura de hoy doce de julio de dos mil trece, se protocoliza acta número dos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **International Business and Legal Initiatives S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos, modificándose junta directiva y domicilio social de la compañía, reformándose por consiguiente y en su orden las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo de dicha sociedad.—Lic. Joaquín Alonso Pérez Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2013046012).

La sociedad **ABR Consultoría Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno cuatro tres tres uno ocho, nombra nuevo presidente, vicepresidente, secretario y fiscal. En relación a la sociedad se reforma cláusula primera del pacto constitutivo sobre nombre de la sociedad, la cláusula segunda sobre el domicilio, la cláusula tercera sobre el objeto, la quinta sobre el capital social y la octava sobre la administración.—Lic. Carmen Montoya Mejía, Notaria.—1 vez.—(IN2013046014).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **Goldenest CR Energy Sociedad Anónima**, se reforma cláusula sexta y se nombra junta directiva.—San José, trece de julio del dos mil trece.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2013046015).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **Cirugía de Ojos Jerikó Sociedad Anónima**, se reforma cláusula primera.—San José, trece de julio del dos mil trece.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2013046016).

Mediante escritura número 26 otorgada a las 9:00 horas del 8 de julio del 2013 ante la notaria Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número uno de la sociedad **Coco Beach Human Resources Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y novena del pacto social.—San José, 12 de julio del 2012.—Lic. Alejandra Montiel Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2013046021).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las a las 8 horas del 18 de abril del 2013, Diego Alonso González Chavarría y Alejandro González Chavarría, constituyen la sociedad **Inversiones Alonso del Sur Sociedad Anónima**. Capital social: €100.000,00; domicilio en Linda Vista de San Vito, Coto Brus, Puntarenas, trescientos metros sur de la escuela. Administración: junta directiva.—Lic. Elian Jiménez Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2013046023).

En esta notaría a las 13:00 horas del 11 de julio del 2013, se reformaron las cláusulas segunda y sexta de los estatutos de la compañía **Dinami K de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de junio del 2013.—Lic. Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2013046024).

En esta notaría a las nueve horas del cinco de julio del dos mil trece, en escritura número ciento cincuenta y ocho, se constituye sociedad civil de acuerdo al decreto ejecutivo número tres tres uno siete uno j.—San José, quince de julio del dos mil trece.—Lic. Manuel Monge Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2013046025).

Por escrituras otorgadas ante mí, protocolicé asambleas extraordinarias de socios de las sociedades: **Follajes y Plantas del Atlántico S. A.**, **Conta Visual S. A.** y **Rancho Zk S. A.** y se constituyeron las sociedades **Eco Trading S. A.** y **Entre Cinco S.A.**—Lic. Ruhel Barrientos Saborio, Notario.—1 vez.—(IN2013046027).

Por escritura número 44-147, otorgada ante el notario Jorge Luis Quesada Hidalgo, a las 8:45 horas del 1° de junio del 2013, se modificó estatuto de **Ganadera la Torre S. A.**—Lic. Jorge Luis Quesada Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2013046034).

Por escritura número 49-147, otorgada ante el notario Jorge Luis Quesada Hidalgo, a las 8:30 horas del 18 de junio del 2013, se modificó estatuto de **Subasta Ganadera El Progreso S.A.**—Lic. Jorge Luis Quesada Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2013046035).

Por escritura número 36-147, otorgada ante el notario Jorge Luis Quesada Hidalgo, a las 15:00 horas del 30 de mayo del 2013, se modificó estatuto de **Ganadera las Canoas S. A.**—Lic. Jorge Luis Quesada Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2013046038).

Ante esta notaría al ser las catorce horas del once de julio de dos mil trece, mediante escritura noventa y cinco-nueve del tomo noveno del notario que se dirá, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **A. Guardia Montes & Asociados S. A.**, mediante la que se modifica la cláusula primera del pacto social.—San José, once de julio de 2013.—Lic. Francisco Enrique Fonseca Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013046042).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas de hoy **BC Network S. A.**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, se reforma la cláusula quinta.—San José, 12 de julio de 2013.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2013046044).

A las siete horas del trece de junio del dos mil trece, se constituyó ante esta notaría la sociedad civil denominada **Distribuidora Arenas Nicoya**, domiciliada en Nicoya de Guanacaste. El capital social lo constituye la suma doscientos diez mil colones como aporte de los socios. Actuará como gerente y apoderado generalísimo sin límite de suma Enardo Arenas Montiel.—San Isidro de El General, once de julio del dos mil trece.—Lic. Edgar Jiménez Risco, Notario.—1 vez.—(IN2013046048).

A las dieciséis horas treinta minutos del doce de marzo del dos mil doce, por voluntad de sus socios se disuelve ante esta notaría la empresa individual de responsabilidad limitada **Framo mil novecientos sesenta y seis**, cédula tres-ciento cincocientos setenta mil quinientos cinco, domiciliada en San Isidro de Coronado, trescientos metros este de la municipalidad, cuyo capital por su naturaleza lo aporta en su totalidad el constituyente Francisco Antonio Montoya Mora.—San Isidro de El General, diez de julio del dos mil trece.—Lic. Edgar Jiménez Risco, Notario.—1 vez.—(IN2013046049).

El suscrito notario mediante escritura número uno, otorgada a las trece horas del diez de julio de dos mil trece, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Altotrecento Inc S.A.**, de las nueve horas del diez de julio del dos mil trece, mediante la cual se nombra como presidente a Mario Camacho Santamaría.—San José, diez de julio de dos mil trece.—Lic. Juan José Mena Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2013046053).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 13 de julio del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Asesoría Internacional en Futuros y Derivados JR Cero Siete S. R. L.**, capital suscrito y pagado.—San José, 15 de julio del 2013.—Lic. Priscilla Soto Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2013046055).

Escritura otorgada en San José a las quince horas del ocho de julio del dos mil trece, ante el suscrito notario José Fabio Ramírez Carranza, se constituyó la sociedad denominada **Geomuros S. A.**, con domicilio en el cantón tercero de la provincia de San José, Desamparados, distrito primero con un plazo social de noventa y nueve años y su objeto serán actividades comerciales en el área de la ingeniería, con un capital de un millón de colones pagados, cuyo presidente es Luis Leandro Arguedas Salas.—Doce de julio del dos mil trece.—Lic. José Fabio Ramírez Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2013046057).

Qinyuang Wu, cédula de residente 115600217505, vende la totalidad de sus acciones de la sociedad denominada Centro Ecoturístico Río San Juan S. A., con cédula jurídica 3-101-153453 a: Wu Biyu, cédula de residente: 115600384032 y a Shukian Wu, con cédula de residente número: 115600509418. Es todo. Notificaciones al fax 27 66 68 59.—Puerto Viejo Sarapiquí, 14 julio del 2013.—Lic. Gerardo Alvarado Montoya.—1 vez.—(IN2013046061).

Ante esta notaría por escritura ciento veintitrés-cinco, otorgada a las doce horas del once de julio del dos mil trece, la compañía fraccionamiento **La Ladera Etapa Bef Lote Nueve III Sociedad Anónima**, modificó la cláusula primera del pacto social, siendo su nueva razón social **Viventa Desarrollos Sociedad Anónima**. Adicionalmente se modificó las cláusulas segunda y octava sobre el domicilio y la representación judicial y extrajudicial.—San José, 11 de julio del 2013.—Lic. Juan Manuel Cordero Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2013046062).

Se avisa a quien interese que el 24 de junio del 2012, Adixon Méndez Mora y Sonia Petronila Alfaro Paniagua, constituyeron la sociedad **Agorcomercial Méndez y Alfaro S.A.**, domiciliada en la Cuesta, cien metros al sur del Colegio Técnico Profesional de la Cuesta. Objeto principal el comercio, siembra y producción de Palma Africana.—Ciudad Neily, 3 de julio del 2013.—Lic. Yorhanny Campos Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2013046064).

Los socios de la entidad **Saga Ingeniería S. A.**, notifican que se varió la cláusula quinta de capital de esta sociedad.—San José, 10 de julio de 2013.—Lic. Edgar Montero Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2013046066).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas de hoy en Ciudad Neily, se constituyó **Obando, Pérez y Rivas Sociedad Anónima**, domicilio La Mona de Golfito, Puntarenas, capital: totalmente suscrito y pagado, plazo: noventa y nueve años a partir de hoy, representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al presidente de la junta directiva con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Ciudad Neily, once de julio del dos mil trece.—Lic. Yadira Reyes Wong, Notaria.—1 vez.—(IN2013046067).

Ante mí, Óscar Miller Alpízar Ugalde, notario público, se constituye la sociedad anónima **Wittcast del Sur Sociedad Anónima**, presidente: Eugenio Wittingham Hernández, secretaria: Martha del Socorro Castellon Ramos, ambos con representación judicial y extrajudicial sin límite de suma. Escritura número cuatrocientos cuarenta y cuatro, visible al folio ciento noventa y cuatro vuelto del tomo uno de mi protocolo, otorgada a las catorce, quince de junio del dos mil trece.—Canoas, 6 de julio del 2012.—Lic. Oscar Miller Alpízar Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2013046070).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del tres de julio del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **3-101-670226 s. a.**, donde se acuerda reformar las cláusulas primera, cuarta y sexta de los estatutos.—San José, tres de julio del dos mil trece.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2013046072).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del tres de julio del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **3-101-670229 S. A.**, donde se acuerda reformar las cláusulas primera, cuarta y sexta de los estatutos.—San José, tres de julio del dos mil trece.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2013046074).

Ante esta notaría al ser las ocho horas del cuatro de julio del dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **El Palacio de los Caramelos M&R Sociedad Anónima**.—Lic. Gustavo Ávila Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2013046077).

Ante esta notaría por escritura número doscientos cincuenta y nueve, otorgada a las catorce horas del cinco de julio de dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Samar Loa S. A.**, modifica el artículo segundo y cuarto del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva.—San José, ocho de julio de dos mil trece.—Lic. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2013046078).

Ante esta notaría por escritura número doscientos sesenta y uno otorgada a las dieciséis horas del once de julio de dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Zio Pollo S. A.**, modifica cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva y agente residente.—San José, quince de julio de dos mil trece.—Lic. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2013046080).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del siete de junio del dos mil trece, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza: **Exportip de Costa Rica Sociedad Anónima**, en que se reforman las cláusulas segunda y cuarta del pacto social.—Lic. Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2013046088).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de la sociedad anónima **Muebles Alve de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cinco mil ciento noventa y tres, donde se hace reforma de la cláusula octava de su acta constitutiva.—15 de julio del 2013.—Lic. Pablo Bogarín Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2013046091).

Se hace saber que en esta notaría se ha protocolizado acta número dos de asamblea extraordinaria de la sociedad **tres-ciento-uno-seiscientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco s. a.**, mediante escritura de las dieciocho horas del once de julio del dos mil trece, en ella se modifica el domicilio social, se modifica la administración, por lo que la junta directiva estará integrada por presidente, tesorero y secretario, los representantes judiciales y extrajudiciales serán el presidente y el secretario, se nombran los miembros de junta directiva.—Lic. Ronny Quirós Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2013046095).

En esta notaría a las quince horas del dos de julio del dos mil trece, mediante escritura pública número dieciséis del tomo uno del notario público Jorge Marcos Prendas Prendas, se ha protocolizado acta número uno de la sociedad **Distribuidora Castroarias Bebidas S. A.**, donde se acordó modificar el domicilio social siendo

el nuevo domicilio en: El Carmen de Guadalupe, Urbanización Bosques de Oriente, casa C, se acordó cambiar el nombre, siendo el nuevo nombre de la sociedad: **Distribuidora Castroarias Bebidas Sociedad Anónima**; además se aumentó el capital social y se nombró nueva junta directiva.—15 de julio del 2013.—Lic. Jorge Marcos Prendas Prendas, Notario.—1 vez.—(IN2013046097).

Se modifica cláusula octava del pacto constitutivo de **Danilo Salas González y Hermanos S. A.**, cédula jurídica 3-101-325126, se nombra junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 18:00 horas del 12 de julio del 2013.—Lic. Alonso Alvarado Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013046109).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, número noventa y ocho, visible a folio cincuenta y ocho vuelto del tomo II, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Morada de Dios Sociedad Anónima**, con domicilio en Llorente de San Joaquín de Flores, Heredia, del restaurante Fresas, trescientos cincuenta metros al sur y veinticinco metros al este. Presidenta: Erika María Chaves Zamora.—San Joaquín de Flores, Heredia, cuatro de julio del dos mil trece.—Lic. Marco Vinicio Alfaro Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013046110).

Por escritura número doscientos cuarenta, otorgada a las ocho horas treinta minutos del quince de julio del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Maravillas del Cielo S. A.**, en la cual se reforma la cláusula segunda y sétima del pacto constitutivo, se nombra presidente y agente residente.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2013046117).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y dos, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del quince de julio del dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **TJP Norwood Enterprises Limitada**. Domicilio: San José. Capital social: mil colones. Representación: corresponde al gerente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2013046118).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y uno, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del quince de julio del dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **Sendero Luna de Plata Quince Manuel Antonio N&P Limitada**. Domicilio: San José. Capital social: mil colones, representación: corresponde al gerente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2013046119).

Mediante escritura número doscientos, otorgada a las diez horas del quince de julio de dos mil trece, se constituye la sociedad anónima **Integral Technology Business & Solutions ITBS S. A.**, plazo: noventa y nueve años, domiciliada en San José, Pavas, Rohrmoser. Representación: presidente, secretario y tesorero. Nombramientos: Jorge Eduardo Ariza Currás, Susana Lilian Papantonakis Prieto y Felipe Ariza Papantonakis, respectivamente. Capital social: diez mil colones.—San José, quince de julio de dos mil trece.—Lic. Alex Thompson Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2013046121).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA

COBRO ADMINISTRATIVO

ATAR-02-143-2013.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001800662	SYC AUDITORIAS COSTA RICA S.A.	3101632718	RENTA	1221093018817	06/2012	18.237.75
1911001800662	SYC AUDITORIAS COSTA RICA S.A.	3101632718	RENTA	1221093018792	09/2012	18.237.75
1911001800662	SYC AUDITORIAS COSTA RICA S.A.	3101632718	RENTA	1012603472596	12/2012	737.854.75
1911001798842	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA S.A.	3101198438	RENTA	1221085089235	03/2012	668.367.50
1911001798842	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA S.A.	3101198438	RENTA	1221085089217	06/2012	668.367.50
1911001798842	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA S.A.	3101198438	RENTA	1221085089192	09/2012	668.367.50
1911001798842	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA S.A.	3101198438	RENTA	1012603682255	12/2012	596.811.50
1911001800242	SOLUCIONES AVANZADAS EN TELECOMUNICACIONES SOLATEL S.A.	3101616354	RENTA	1221092905252	03/2012	982.439.25
1911001800242	SOLUCIONES AVANZADAS EN TELECOMUNICACIONES SOLATEL S.A.	3101616354	RENTA	1221092905234	06/2012	405.808.75
1911001797214	INMOBILIARIA Y ALQUILERES S.A.	3101179555	RENTA	1221084927115	03/2012	18.126.75
1911001797214	INMOBILIARIA Y ALQUILERES S.A.	3101179555	RENTA	1221084927097	06/2012	18.126.75
1911001797214	INMOBILIARIA Y ALQUILERES S.A.	3101179555	RENTA	1221084927072	09/2012	18.126.75
1911001797214	INMOBILIARIA Y ALQUILERES S.A.	3101179555	RENTA	1012262311864	12/2012	349.878.75
1911001797092	NUEVOS PROYECTOS PACTO DE ELIAQUIM S.A.	3101484045	RENTA	1012262217233	12/2012	563.198.00
1911001797616	SALAS PEREZ SEBASTIAN	0110290553	RENTA	1012603601983	12/2012	2.868.912.00
1911001798124	MURILLO VARGAS BRIAN ANDRE	0114030653	RENTA	1221094138293	03/2012	137.132.00
191100179 8124	MURILLO VARGAS BRIAN ANDRE	0114030653	RENTA	1221094138275	06/2012	137.132.00
191100179 8124	MURILLO VARGAS BRIAN ANDRE	0114030653	RENTA	1221094138257	09/2012	137.132.00
191100179 8124	MURILLO VARGAS BRIAN ANDRE	0114030653	RENTA	1012603186235	12/2012	5.549.00
191100179 8474	GRUPO ALTAVISTA DE PALMARES S.A.	3101354556	RENTA	1221091147437	03/2012	268.199.75
191100 179 84 74	GRUPO ALTAVISTA DE PALMARES S.A.	3101354556	RENTA	1221091147412	06/2012	268.199.75
191100 179 84 74	GRUPO ALTAVISTA DE PALMARES S.A.	3101354556	RENTA	1221091147394	09/2012	268.199.75
191100 179 84 74	GRUPO ALTAVISTA DE PALMARES S.A.	3101354556	RENTA	1012601321085	12/2012	331.056.75
1911001797336	LA PANTERA ALAJUELENSE S.A.	3101135912	RENTA	1012603717982	12/2012	1.886.986.02
1911001797835	ALPIZAR MURILLO DAVID	0110440153	RENTA	1221086898954	03/2012	364.708.50
1911001797835	ALPIZAR MURILLO DAVID	011044 0153	RENTA	1221086898936	06/2012	364.708.50
1911001797835	ALPIZAR MURILLO DAVID	011044 0153	RENTA	1221086898911	09/2012	364.708.50
1911001797835	ALPIZAR MURILLO DAVID	011044 0153	RENTA	1012603267873	12/2012	834.697.50
1911001789821	COMERCIALIZADORA DE CONCRETO Y ASFALTO COMCOAS S.A.	3101473082	VENTAS	1041085729844	11/2010	11.892.337.00
1911001789821	COMERCIALIZADORA DE CONCRETO Y ASFALTO COMCOAS S.A.	3101473082	VENTAS	1041085729853	12/2010	29.454.553.00
1911001789821	COMERCIALIZADORA DE CONCRETO Y ASFALTO COMCOAS S.A.	3101473082	VENTAS	1041085729871	02/2011	10.701.929.00
1911001789821	COMERCIALIZADORA DE CONCRETO Y ASFALTO COMCOAS S.A.	3101473082	VENTAS	1041085729792	03/2011	33.401.395.00
1911001789821	COMERCIALIZADORA DE CONCRETO Y ASFALTO COMCOAS S.A.	3101473082	T.E.C.	1261035364592	12/2010	9.000.00
1911001789821	COMERCIALIZADORA DE CONCRETO Y ASFALTO COMCOAS S.A.	3101473082	T.E.C.	1261038529877	12/2012	9.000.00
1911001789821	COMERCIALIZADORA DE CONCRETO Y ASFALTO COMCOAS S.A.	3101473082	RETENCIONES	1031014955722	03/2010	303.59
1911001789821	COMERCIALIZADORA DE CONCRETO Y ASFALTO COMCOAS S.A.	3101473082	RETENCIONES	1031014955661	03/2010	308.07
1911001789821	COMERCIALIZADORA DE CONCRETO Y ASFALTO COMCOAS S.A.	3101473082	RETENCIONES	1031014955643	03/2010	480.71
1911001789821	COMERCIALIZADORA DE CONCRETO Y ASFALTO COMCOAS S.A.	3101473082	RETENCIONES	1031014955634	03/2010	426.36
1911001791282	KAOSHI S.A.	3101372084	RENTA	1012014771293	12/2009	28.146.15
1911001791282	KAOSHI S.A.	3101372084	RENTA	1221080780577	03/2011	9.000.00
1911001791282	KAOSHI S.A.	3101372084	RENTA	1012259264703	12/2011	509.404.68
1911001791282	KAOSHI S.A.	3101372084	T.E.C.	1261033511132	12/2009	1.982.76
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	VENTAS	1041084391015	08/2010	199.055.00
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	VENTAS	1043018883365	11/2010	2.340.00
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	VENTAS	1043021938883	07/2011	525.526.00

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	VENTAS	1043025154263	12/2011	347.886.00
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	VENTAS	1044005382804	09/2012	828.957.00
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	VENTAS	1044007024435	11/2012	214.220.00
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	VENTAS	1044008376336	01/2013	1.089.568.00
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	VENTAS	1044009418471	02/2013	396.988.00
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	RENTA	1012260113934	12/2011	137.00
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	RENTA	1221092049834	03/2012	149.170.25
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	RENTA	1221092049816	06/2012	40.365.75
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	T.E.C.	1261036701032	12/2011	9.000.00
1911001789417	ACCESSORI CR S.A.	3101511173	T.E.C.	1261037792165	12/2012	9.000.00
1911001791291	MADETICA A R L S.A.	3101410726	T.E.C.	1261037945544	12/2012	9.000.00
1911001780667	LOTIFICACIONES PERALTA S.R.L	3102044781	RENTA	1012600695574	12/2011	199.921.11
1911001780667	LOTIFICACIONES PERALTA S.R.L	3102044781	T.E.C.	1261033742211	12/2009	9.000.00
1911001780667	LOTIFICACIONES PERALTA S.R.L	3102044781	T.E.C.	1261035810763	12/2010	9.000.00
1911001780667	LOTIFICACIONES PERALTA S.R.L	3102044781	T.E.C.	1261037567011	12/2011	9.000.00
1911001780913	VILLALOBOS MURILLO ALVARO José	204700343	RENTA	1012257377503	12/2010	182.702.00
1911001780913	VILLALOBOS MURILLO ALVARO José	204700343	RENTA	1012603358672	12/2012	117.433.00
1911001789776	CESPEDES ELIZONDO DORIS	203690085	RENTA	1012257948046	12/2010	488.708.00
1911001768742	QUIROS RAMIREZ JUANA	302160154	SANCION	9222000476726	03/2009	269.800.00
1911001816577	AERODIVA S.A.	3101298548	RENTA	1221090581977	06/2012	17.256.04
1911001816577	AERODIVA S.A.	3101298548	RENTA	1221090581952	09/2012	1.063.825.83
1911001800635	T N T EXPRESO MUNDIAL S.A.	3101162080	RENTA	1221084721674	03/2012	1.029.098.83
1911001800635	T N T EXPRESO MUNDIAL S.A.	3101162080	RENTA	1221084721656	06/2012	1.029.098.83
1911001800635	T N T EXPRESO MUNDIAL S.A.	3101162080	RENTA	1221084721631	09/2012	1.029.098.83
1911001800635	T N T EXPRESO MUNDIAL S.A.	3101162080	RENTA	1012602031901	12/2012	87.741.51
1911001800635	T N T EXPRESO MUNDIAL S.A.	3101162080	RETENCIONES	1034700270247	11/2012	242.704.00
1911001800635	T N T EXPRESO MUNDIAL S.A.	3101162080	RETENCIONES	1034700335627	12/2012	290.120.00
1901001800644	A & G OUTSOURCING S.A.	3101481573	RENTA	1221091860773	03/2012	9.102.50
1901001800644	A & G OUTSOURCING S.A.	3101481573	RENTA	1221091860755	06/2012	9.102.50
1901001800644	A & G OUTSOURCING S.A.	3101481573	RENTA	1221091860737	09/2012	9.102.50
1901001800644	A & G OUTSOURCING S.A.	3101481573	RENTA	1012262466311	12/2012	1.543.591.50
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	VENTAS	1043019642691	02/2011	3.541.671.00
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	VENTAS	1043019940365	03/2011	1.719.646.00
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	VENTAS	1043020133355	04/2011	1.400.485.00
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	VENTAS	1043020671113	05/2011	1.302.002.00
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	VENTAS	1043021023405	06/2011	1.565.212.00
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	VENTAS	1044002050917	04/2012	784.964.00
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	VENTAS	1044002320812	05/2012	1.058.255.00
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	VENTAS	1044002993774	06/2012	1.138.051.00
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	VENTAS	1044003805984	07/2012	615.704.00
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	VENTAS	1044004631442	08/2012	737.020.00
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	RENTA	1012260175963	12/2011	565.420.59
1911001820061	PINTURAS COCO S.A.	3101622825	T.E.C.	1261036739557	12/2011	9.000.00
1911001783616	PLAZA AEROPUERTO S.A.	3101301794	RENTA	1012256159871	12/2009	219.175.88
1911001783616	PLAZA AEROPUERTO S.A.	3101301794	RENTA	9090000362222	12/2009	52.702.206.00
1911001783616	PLAZA AEROPUERTO S.A.	3101301794	T.E.C.	1261034049782	12/2009	9.000.00
1911001783616	PLAZA AEROPUERTO S.A.	3101301794	SANCION	9222000499266	12/2009	13.175.552.00
1911001800653	LOGISTICA DE TORRES S.A.	3101631013	RENTA	1221093019894	06/2012	58.823.25
1911001800653	LOGISTICA DE TORRES S.A.	3101631013	RENTA	1221093019876	09/2012	58.823.25
1911001800653	LOGISTICA DE TORRES S.A.	3101631013	RENTA	1012603471844	12/2012	663.589.25

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—Solicitud N° 109-117-04913GII.—O.C. N° 18854.—(IN2013046259).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

De conformidad con resolución RMT-1690-2013 de las 9:00 horas del 29 de mayo del 2013. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-744-2013, de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 25 de abril del 2013, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Muñoz Marín Gloria, cédula de identidad N° 1-230-360, a partir del día 01 de febrero del 2013; por la suma de ciento ocho mil doscientos veintiocho colones con setenta y un céntimos (¢108.228,71), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Dr. Olman Segura Bonilla, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Dunia Madrid Acuña, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2013046471).

JUSTICIA Y PAZ**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La Dirección Nacional de Notariado en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior Notarial números 2013-003-005 y 2013-011-006, procede a notificar mediante publicación, al notario público Juan José León Núñez, carné 2908, cédula 2-0278-1022, sobre el contenido de la resolución dictada en expediente número 09-002459-0624-NO, la cual dispone el traslado y notificación del procedimiento administrativo de Cese Forzoso por el no pago del Fondo de Garantía Notarial; misma que se transcribe en forma íntegra y literal a continuación:

Proceso: cese forzoso por falta de pago del fondo de garantía

Notario: Juan José León Núñez

Expediente: 09-002459-0624-NO

San José, a las trece horas con dieciocho minutos del catorce de junio del dos mil trece. De conformidad con los artículos 139, 140, 148 del Código Notarial, se inicia procedimiento de cese forzoso por la falta de pago del fondo de garantía notarial contra el notario público Juan José León Núñez, portador de la cédula de identidad número 2-0278-1022, carné de abogado número 2908 y con base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Resultando:

1°—Que esta Dirección, de conformidad con el artículo 21 del Código Notarial, es el órgano rector de la actividad notarial con competencia exclusiva en la materia para regular a todos los notarios públicos activos.

2°—De acuerdo con el Registro Nacional de Notarios, el notario citado fue habilitado el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete y; al dictado de esta resolución se encuentra moroso con noventa y ocho cuotas del Fondo de Garantía de Notarial (visible en folio 24 del expediente administrativo).

Considerando:

1°—La inhabilitación o cese forzoso por la falta de pago de las cotizaciones del Fondo de Garantía de BN-Vital, se fundamenta por la relación de los artículos 4 inciso g), 140 y 148 del Código Notarial, y surge por la concurrencia de un impedimento para el ejercicio de la función notarial, el cual se encuentra contemplado en la norma citada, y que dice:

“Artículo 4: Están impedidos para ser notarios públicos: (...) g) Quienes no estén al día en el pago de las cuotas del Fondo de garantía de los notarios públicos, creados por esta ley.”

2°—En principio, el notario ostenta dicho impedimento establecido por Ley, pues en apariencia, de acuerdo a la base de datos de este Despacho no se encuentra al día con el pago de las cotizaciones del Fondo de Garantía Notarial. Ello faculta a esta Dirección para iniciar el proceso de cese forzoso, tendiente a determinar la verdad real de los hechos así como la pertinencia de inhabilitar a la notaria, pues el artículo 9 del Código Notarial establece para todos los notarios activos su obligatoriedad de cotizar para dicho fondo, constituyendo requisito indispensable para ejercer el notariado.

Asimismo, en el artículo 148 del Código Notarial, se prevé la cesación en el ejercicio del notariado, en aquellos casos en los cuales el notario deja de cumplir los requisitos y/o condiciones para poder realizar su función.

Es de señalar, que la pérdida de la vigencia de la función notarial constituye la inhabilitación temporal para el ejercicio de ésta, y viene generada por el estado impeditivo que en determinado momento le acontece al notario. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, RESUELVE:

I.—Iniciar un proceso de cese forzoso contra el notario Juan José León Núñez, portador de la cédula de identidad número 2-0278-1022, carné de abogado número 2908, con la finalidad de determinar si le asiste impedimento legal para el ejercicio del notariado y por ende si resulta procedente decretar su inhabilitación. De demostrarse la veracidad de los hechos que se le imputan se procedería a decretar su inhabilitación forzosa mientras persista el impedimento.

II.—Hacer saber al notario, que la administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve de sustento a este traslado, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, sita en San José, Curridabat, Edificio Galerías del Este, Primer Piso, cincuenta metros este de la Heladería Pop's, frente a Plaza Freses. Esta Dirección cuenta con la siguiente prueba:

- Informe de Notarios (folios 1, 2 y 3)
- Mandamiento de notificación del dieciocho de noviembre del dos mil nueve dirigido a la Oficina Centralizada de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José.
- Resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de noviembre del dos mil nueve. (folios 5, 6 y 7).
- Devolución del mandamiento de notificación anterior (folio 11).
- Acta de Notificación (folio 12)
- Información de Notario del sistema informático de la DNN (folios 13 y 14)
- Resolución de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del veinticuatro de marzo del dos mil once (folio 15)
- Acta de notificación del dieciocho de agosto del dos mil once (folios 16 y 17)
- Resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de noviembre del dos mil nueve. (Folios 18 y 19)
- Información del Notario de la base de datos de este despacho en las que constan los atrasos en las cuotas del Fondo de Garantía Notarial (folios 20 y 24).
- Resolución de las trece horas con cincuenta y tres minutos del veintiuno de junio del dos mil doce (folio 21)
- Oficio CTN-DNN-1162-2012 del 26 de junio del 2012 dirigido a la Lic. Ana Isabel Fernández Alvarado, Oficial Mayor Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones (folio 22).
- Certificación del Registro Civil del dieciséis de julio del años dos mil doce (folio 23).

III.—Conferir audiencia al notario Juan José León Núñez, portador de la cédula de identidad número 2-0278-1022, carné de abogado número 2908, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este traslado, para

que haga uso de su derecho de defensa y presente por escrito los argumentos de descargo que estime pertinentes, las excepciones, ofrezca la prueba de que disponga en abono a esa defensa y acredite encontrarse al día en el pago del Fondo de Garantía Notarial.

IV.—Apercibir al notario que en el escrito de descargo deberá señalar fax o correo electrónico para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, de ser equívoco el señalamiento o de resultar incierto, las resoluciones posteriores, a excepción de la resolución final quedarán notificadas con el trascurso de veinticuatro horas después de dictadas, por aplicación supletoria del numeral 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En caso de señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.

V.—Finalmente, comunicar que en contra de esta resolución es oponible, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación, el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado ante este órgano y que será resuelto por la Dirección Ejecutiva.

Notifíquese al notario Juan José León Núñez, por medio de edicto.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo.—O.C. N° 2013-0015.—Solicitud N° 119-786-015-13.— (IN2013044557).

La Dirección Nacional de Notariado, en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior Notarial números 2013-003-005 y 2013-011-006, notifica mediante publicación, al notario público José Ramón Zúñiga Picado, carné 1769, cédula de identidad 3-0144-0827, sobre el contenido de la resolución dictada en el expediente número 09-002558-0624-NO, la cual dispone el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, seguido en su contra por la falta de pago en el Fondo de Garantía Notarial; misma que se transcribe en forma íntegra y literal a continuación:

Proceso: cese forzoso por falta de pago del fondo de garantía
Notario: José Ramón Zúñiga Picado
Expediente: 09-002558-0624-NO

San José, a las quince horas con treinta y tres minutos del diecisiete de junio del dos mil trece.—De conformidad con los artículos 139, 140, 148 del Código Notarial, se inicia procedimiento de cese forzoso por la falta de pago del fondo de garantía notarial contra el notario público José Ramón Zúñiga Picado, portador de la cédula de identidad número 3-0144-0827, carné de abogado número 1769 y con base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Resultando:

1.—Que esta Dirección, de conformidad con el artículo 21 del Código Notarial, es el órgano rector de la actividad notarial con competencia exclusiva en la materia para regular a todos los notarios públicos activos.

2°—De acuerdo con el Registro Nacional de Notarios, el notario citado fue habilitado el veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve y; al dictado de esta resolución se encuentra moroso con ciento sesenta y tres cuotas del Fondo de Garantía de Notarial (visible en folio 12 del expediente administrativo).

Considerando:

I.—La inhabilitación o cese forzoso por la falta de pago de las cotizaciones del Fondo de Garantía de BN-Vital, se fundamenta por la relación de los artículos 4 inciso g), 140 y 148 del Código Notarial, y surge por la concurrencia de un impedimento para el ejercicio de la función notarial, el cual se encuentra contemplado en la norma citada, y que dice:

“Artículo 4.—Están impedidos para ser notarios públicos: (...) g) Quienes no estén al día en el pago de las cuotas del Fondo de garantía de los notarios públicos, creados por esta ley.”

II.—En principio, el notario ostenta dicho impedimento establecido por Ley, pues en apariencia, de acuerdo a la base de datos de este Despacho no se encuentra al día con el pago de las cotizaciones del Fondo de Garantía Notarial. Ello faculta a esta Dirección para iniciar el proceso de cese forzoso, tendiente a determinar la verdad real de los hechos así como la pertinencia de inhabilitar a la notaria, pues el artículo 9 del Código Notarial establece para todos los notarios activos su obligatoriedad de cotizar para dicho fondo, constituyendo requisito indispensable para ejercer el notariado.

Asimismo, en el artículo 148 del Código Notarial, se prevé la cesación en el ejercicio del notariado, en aquellos casos en los cuales el notario deja de cumplir los requisitos y/o condiciones para poder realizar su función.

Es de señalar, que la pérdida de la vigencia de la función notarial constituye la inhabilitación temporal para el ejercicio de ésta, y viene generada por el estado impeditivo que en determinado momento le acontece al notario. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, RESUELVE:

I.—Iniciar un proceso de cese forzoso contra el notario José Ramón Zúñiga Picado, portador de la cédula de identidad número 3-0144-0827, carné de abogado número 1769 con la finalidad de determinar si le asiste impedimento legal para el ejercicio del notariado y por ende si resulta procedente decretar su inhabilitación. De demostrarse la veracidad de los hechos que se le imputan se procedería a decretar su inhabilitación forzosa mientras persista el impedimento.

II.—Hacer saber al notario, que la administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve de sustento a este traslado, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, sita en San José, Curridabat, Edificio Galerías del Este, Primer Piso, cincuenta metros este de la Heladería Pop's, frente a Plaza Freses. Esta Dirección cuenta con la siguiente prueba:

- Informe de Notarios (folios 1, 2 y 3)
- Resolución de las trece horas cuarenta y ocho minutos del dieciocho de noviembre del dos mil nueve. (folios 4 y 5).
- Mandamiento de notificación dirigido a la Oficina Centralizada de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil nueve y devolución de las comisiones. (folios del 07 al 011).
- Información de Notario del sistema informático de la DNN (folios 09 al 11)
- Impresión de información del Expediente de Notario donde consta el atraso de 163 cuotas del Fondo de Garantía Notarial (folio 012).

III.—Conferir audiencia al notario José Ramón Zúñiga Picado, portador de la cédula de identidad número 3-0144-0827, carné de abogado número 1769 por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este traslado, para que haga uso de su derecho de defensa y presente por escrito los argumentos de descargo que estime pertinentes, las excepciones, ofrezca la prueba de que disponga en abono a esa defensa y acredite encontrarse al día en el pago del Fondo de Garantía Notarial.

IV.—Apercibir al notario que en el escrito de descargo deberá señalar fax o correo electrónico para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, de ser equívoco el señalamiento o de resultar incierto, las resoluciones posteriores, a excepción de la resolución final quedarán notificadas con el trascurso de veinticuatro horas después de dictadas, por aplicación supletoria del numeral 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En caso de señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.

Segunda quincena de setiembre. El año 1998: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre. Del año 1999: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo. Del año 2003: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre. Del año 2004: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre. Del año 2005: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre. Del año 2006: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre. Del año 2007: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre. Del año 2008: De la primera quincena de enero a la primera quincena de julio.

Notaria: Sara María Alfaro Araya, carné 14334, expediente 13-000277-0624-NO, resolución de las diecisiete horas cincuenta y tres minutos del veintiuno de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: De la Primera Quincena de Marzo a la Segunda Quincena de Diciembre del año 2004. Todas las Quincenas de los años 2005, 2006, 2007, 2008. De la primera quincena de enero a la segunda quincena de julio del año 2009.

Notario: Javier Vargas Tencio, carné 4546, expediente 13-000344-0624-NO, resolución de las diez horas con tres minutos del doce de marzo del dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 1994: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre. Del año 1995: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre. Del año 1996: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre. Del año 1997: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre.

Notario: José Francisco Hernández Retana, carné 867, expediente 13-000415-0624-NO, resolución de las doce horas con veintinueve minutos del de veintidós de febrero del dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2005: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre. Del año 2006: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre. Del año 2007: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre. Del año 2008: De la primera quincena de enero a la primera quincena de junio.

Notario: Juan José León Núñez, carné 2908, expediente 13-000913-0624-NO, resolución de las dieciséis horas treinta y cuatro minutos del veinte de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Segunda diciembre 1984. Todos los índices de 1985. Todos los índices de 1986. Todos los índices de 1987. Todos los índices de 1988. Todos los índices de 1989. Todos los índices de 1990. Todos los índices de 1991. Del año 2005: De la primera quincena de abril a la segunda quincena de diciembre. Todos los índices 2006. Todos los índices 2007. Todos los índices de 2008. Todos los índices de 2009. Todos los índices de 2010. Todos los índices de 2011. Todos los índices de 2012. Del año 2013: De la primera quincena de enero a la primera de mayo.

En todos los casos la resolución que confiere el traslado de cargos dice:

De conformidad con los artículos 39 de la Constitución Política; 214, 217 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 26 a 29, 140, inciso j), 142, del Código Notarial, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del notario(a) público(a) (los antes en listados), con relación a los siguientes hechos:

1°—Que mediante oficio número DAN-050 del 22 de enero del 2013 recibido en esta Dirección en esa fecha, la Jefe del Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional, Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, comunicó a esta Dirección el listado de notarios que se encuentran atrasados en la presentación de índices de instrumentos autorizados, a setiembre del 2012.

2°—Que revisado dicho listado, facilitado en formato digital, y corroborada su información con lo registrado en el sistema INDEX del Archivo Notarial a fin de determinar si con posterioridad a setiembre del 2012 se efectuaron presentaciones parciales o totales de los índices pendientes así como si se han presentado nuevas omisiones o atrasos de presentación, se concluye que al dictado de la presente resolución se encuentran atrasados en la presentación de los siguientes índices: (los enlistados anteriormente en cada notario indicado).

De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial, que dicen: “artículo 26.- Deber de presentar índices. Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.” “Artículo 27. Presentación de los índices. Los índices quincenales deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios podrán remitirlos al Archivo Notarial, por correo certificado o cualquier otro medio que este autorice, con indicación del contenido. Cuando se envíen por correo certificado, se tomará como fecha de presentación la señalada en el recibo extendido por la oficina de correos. Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere copia del índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.” “Artículo 29. Índices de notarios públicos ausentes del país. Cuando los notarios públicos se ausenten del país, ya sea que lleven o no el tomo del protocolo, deben presentar los índices en la forma prevista en este capítulo. Se exceptúan de esta obligación quienes hayan depositado su protocolo en el Archivo Notarial.” Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, el notario investigado podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) del artículo 143 del Código Notarial que indica: “Artículo 143. Suspensiones hasta por un mes. Se impondrá a los notarios una suspensión hasta por un mes de acuerdo con la importancia y gravedad de la falta, cuando:(...) j) Atrasen la remisión de los índices de escrituras y las copias cuando se refieran a otorgamientos testamentarios.” Se le confiere al notario investigado el plazo de ocho días hábiles para que se refiera a los hechos supra indicados y aporte la prueba que estime oportuna. Asimismo, se le informa que de conformidad con el “Manual de Trámites y Procesos de la Dirección Nacional de Notariado”, aprobado mediante acuerdo 2011-014-002 del Consejo Superior Notarial adoptado en la sesión número 14-2011, celebrada el 27 de julio del 2011, se seguirán los siguientes parámetros: “1. Por la falta de presentación, se impone un mes de suspensión por cada índice. 2. Si el notario al apersonarse al proceso acredita que presentó el índice antes de haber sido notificado de la primera resolución, aplicando un criterio de oportunidad se tiene por cumplido el deber legal y se da por terminado el asunto.3.

A quienes acrediten haber presentado el índice con posterioridad a la notificación de la primera resolución, se les reduce la sanción a la mitad (quince días por cada índice). Si la suspensión está vigente y no ha cumplido la mitad de la sanción se aplica el beneficio, si ya superó la mitad, se reduce al tiempo cumplido y si ya cumplió la sanción y esta se ha mantenido en el tiempo, al haberse dispuesto que se mantendría hasta que cumpliera se limita a la fecha en que presentó el índice en el Archivo. 4. Quienes no acrediten haber presentado el índice, se mantendrán suspendidos hasta que cumplan con la presentación de los índices omitidos (artículo 148 del Código Notarial). En este tema resulta importante señalar que, si bien la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, indicaba en sus resoluciones que la suspensión se mantendría como máximo por diez años, por así disponerlo la Sala Constitucional, el artículo 148 del Código Notarial dispone entre otras cosas, que cuando la suspensión se decreta por incumplimiento de deberes se mantendrá durante todo el tiempo que subsista la causa o el incumplimiento.” A la luz de lo dispuesto en el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante este órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. De conformidad con el acuerdo 2013-003-005 tomado por el Consejo Superior Notarial, todas las notificaciones, incluida la primera, serán notificadas en el fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Por lo anterior, se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico en dicho Registro y según lo señalado por los artículos 1, 11 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico que se haga en este proceso, se considerará una solicitud de actualización de datos, por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios. No constando en el Registro Nacional de Notarios correo electrónico ni fax registrado por el notario, de conformidad con el artículo 241, inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expídase el edicto.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).— Solicitud N° 119-786-01813.— O.C. N° 2013-0015.—(IN2013044562).

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, Edificio Galerías del Este, cincuenta metros al este de la Heladería Pops, notifica a los notarios que se indican, que bajo los expedientes administrativos y mediante las resoluciones que se enumeran, se ha dado inicio a los procedimientos administrativos en su contra por omisión en la presentación de índices de instrumentos públicos en las quincenas que también en cada caso se enumeran:

Notaria: Doris Eugenia Rodríguez Chaves, carné 16383, expediente 13-001514-0624-NO, resolución de las diecisiete horas treinta y uno minutos del diecisiete de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Primera quincena de abril del 2013.

Notario: Fernando Sancho Villalta, carné 2075, expediente 13-001616-0624-NO, resolución de las diecisiete horas cuarenta y seis minutos del diecinueve de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2012: Primera enero, segunda abril, segunda julio, primera agosto.

Notario: Freddy Alonso Alfaro Rojas, carné 16300, expediente 13-000372-0624-NO, resolución de las once horas con seis minutos del veintitrés de abril del dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2006: Segunda quincena de julio. Del año 2008: Primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2009: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera

quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre.

Notario: María de la Paz Arauz Chavarría, carné 8453, expediente 13-001398-0624-NO, resolución de las diecisiete horas diecinueve minutos del diecisiete de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2012: De la segunda quincena de junio a la segunda quincena de diciembre. Del año 2013: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de mayo.

Notario: Giselle Molina Subirós, carné 4745, expediente 13-000555-0624-NO, resolución de las ocho horas cuarenta minutos del tres de julio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 1995: primera quincena de febrero, primera quincena de junio, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, segunda quincena de octubre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre.

Notario: Oriester Francisco Abarca Hernández, carné 6712, expediente 13-000893-0624-NO, resolución de las diecisiete horas cincuenta y uno minutos del veinticuatro de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: De la primera quincena de enero de 1998 a la segunda quincena de diciembre de 1998.

Notario: Óscar Bernardo Alvarado Ávila, carné 2687, expediente 13-001277-0624-NO, resolución de las diecisiete horas treinta y tres minutos del veintiocho de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2012: Segunda quincena de mayo, segunda quincena de junio, de la primera quincena de julio a la segunda quincena de diciembre. Del año 2013: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de marzo y la primera quincena de junio.

En todos los casos la resolución que confiere el traslado de cargos dice:

De conformidad con el artículo 140 del Código Notarial, y según el anterior detalle de atraso en la presentación de índices de instrumentos públicos, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en su contra. De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial. Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) del artículo 143 y 144 inciso e) del Código Notarial, manteniéndose la misma en los términos del artículo 148 de ese mismo Código. De conformidad con el artículo 153 del Código Notarial, se le confiere al notario investigado el plazo de ocho días hábiles para que se refiera a la omisión de su obligación funcional de presentar los índices de instrumentos públicos supra indicada, y aporte la prueba que estime oportuna. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante este órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Este órgano rector y fiscalizador de la función notarial se ubica en San José, Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, edificio Galerías del Este, primer y segundo piso. De conformidad con los acuerdos 2013-003-005 y 2013-011-006 del Consejo Superior Notarial, todas las notificaciones, incluida la primera, serán notificadas en el fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico en dicho Registro, o de resultar fallida la comunicación, y según lo señalado por los artículos 1, 11 y 50 de la Ley #8687 o Ley de Notificaciones Judiciales, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico

que se haga en este proceso, se considerará como una solicitud de actualización de datos por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios. Notificaciones: Por no tener registrado el notario correo electrónico ni fax en el Registro Nacional de Notarios, de conformidad con los indicados Acuerdos del Consejo Superior Notarial y el artículo 241, inciso 2) de la Ley General de Administración Pública, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*; expídase el Edicto correspondiente. El emplazamiento corre a partir de la tercera publicación.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—Solicitud N° 119-786-0.—O.C. N° 2013-0015.—(IN2013044563).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, Edificio Galerías del Este, cincuenta metros al este de la heladería Pops, notifica a los notarios que se indican que bajo los expedientes administrativos y mediante las resoluciones que se enumeran, se ha dado inicio a los procedimientos administrativos en su contra por omisión en la presentación de índices de instrumentos públicos en las quincenas que también en cada caso se enumeran:

Notario: Alejandro Fernández Alvarado, carné 10316, expediente 13-001438-0624-NO, resolución de las quince horas cincuenta y seis minutos del doce de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2012: Segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera quincena de junio, primera quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto. Del año 2013: primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo.

Notario: Alex Zamora Porras, carné 9921, expediente 13-000561-0624-NO, resolución de las quince horas con cuarenta y dos minutos del siete de mayo del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 1999: primera quincena de junio. Del año 2010: primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2011: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2012: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2013: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre.

Del año 2013: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril.

Notario: Guillermo Ramos Jiménez, carné 1456, expediente 13-000871-0624-NO, resolución de las diecisiete horas uno minutos del veintitrés de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: del año 1998: primera marzo, segunda marzo, primera abril, segunda abril, primera mayo, segunda mayo, primera junio, segunda junio, primera julio, segunda julio, primera agosto, segundo agosto, primera setiembre, segunda setiembre, primera octubre, segundo octubre, primera noviembre, segunda noviembre, primera diciembre, segunda diciembre. Del año 1999: primera enero, segunda enero, primero febrero, segunda febrero, primera marzo, segunda marzo, primera abril, segunda abril, primera mayo.

Notaria: Ana Cristina Guevara Zeledón, carné 8280, expediente 13-000601-0624-NO, resolución de las dieciséis horas con diez minutos del ocho de mayo del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2010: segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2011: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2012: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2013: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril.

Notaria: Ana María Méndez Libby, carné 3737, expediente 13-000332-0624-NO, resolución de las trece horas, cuarenta minutos del dos de mayo del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 1999: primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2000: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre,

segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2001: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2002: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2003: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre.

Notario: Guillermo Ramos Jiménez, carné 1456, expediente 13-000871-0624-NO, resolución de las diecisiete horas uno minutos del veintitrés de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: del año 1998: primera marzo, segunda marzo, primera abril, segunda abril, primera mayo, segunda mayo, primera junio, segunda junio, primera julio, segunda julio, primera agosto, segundo agosto, primera setiembre, segunda setiembre, primera octubre, segundo octubre, primera noviembre, segunda noviembre, primera diciembre, segunda diciembre. Del año 1999: primera enero, segunda enero, primero febrero, segunda febrero, primera marzo, segunda marzo, primera abril, Segunda abril, primera mayo.

Notario: Daniel Zeledón Gómez, carné 13984, expediente 13-001262-0624-NO, resolución de las diecisiete horas con diecisiete minutos del veintinueve de mayo del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2011: segunda quincena de julio, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, segunda quincena de octubre. Del año 2012: primera quincena de enero, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto. Del año 2013: segunda quincena de enero, segunda quincena de febrero.

Notario: David Alexander Reina Lamas, carné 4034, expediente 13-000430-0624-NO, resolución de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del de veintidós de febrero del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2000: segunda quincena de marzo, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre. Del año 2001: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo,

primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre. Del año 2002: primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre. Del Año 2003: Primera Quincena De Enero, Segunda Quincena De enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre.

Notaria: Diana María Fernández Barrantes, carné 9387, expediente 13-000250-0624-NO, resolución de las dieciséis horas treinta y uno minutos del seis de mayo del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 1998: primera quincena de octubre. del año 2001: primera quincena de enero.

Notario: Diego Francisco González Monge, carné 5215, expediente 13-000921-0624-NO, resolución de las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del de doce de marzo del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2011: primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre. Del año 2012: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre. Del año 2013: segunda quincena de diciembre, primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo.

Notario: Dionisio Adolfo Guillén Martínez, carné 4506, expediente 13-000929-0624-NO, resolución de las dieciséis horas dieciséis minutos del cinco de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: del año 1993: primera noviembre, segunda noviembre. Del año 1994: todas las quincenas. Del año 1995: primera enero, segunda enero, primera febrero, segunda febrero. Del año 2006: desde primera de marzo hasta segunda diciembre. Del año 2007: todos los índices. Del año 2008: todos los índices. Del año 2009: todos los índices. Del año 2010: todos los índices del año 2011: todos los índices. Del año 2012: todos los índices. Del año 2013: primera enero, segunda enero, primera febrero, segunda febrero, primera marzo, segunda marzo, primera abril, segunda abril, primera mayo, segunda mayo.

Notario: Edgardo Ramón Picado Araya, carné 7458, expediente 13-000528-0624-NO, resolución de las catorce horas con seis minutos del seis de mayo del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 1996: segunda quincena de julio. Del año 2007: segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2008: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre,

segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2009: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2010: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2011: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2012: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2013: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril.

Notario: Efrén Arauz Centeno, carné 2367, expediente 13-000440-0624-NO, resolución de las doce horas con cuarenta y tres minutos del veintidós de febrero del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2002: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre. Del año 2003: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre,

segunda quincena de setiembre. Del año 2004: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre.

Notaria: Elizabeth Lavagni Porras, carné 9108, expediente 13-000571-0624-NO, resolución de las quince horas con treinta y nueve minutos del siete de mayo del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 1998: primera quincena de julio. Del año 2000: primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2001: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2002: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2003: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre.

En todos los casos la resolución que confiere el traslado de cargos dice: de conformidad con los artículos 39 de la Constitución Política; 214, 217 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 26 a 29, 140, inciso j), 142, del Código Notarial, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del notario(a) público(a) (los antes en listados), con relación a los siguientes hechos:

1°—Que mediante oficio número DAN-050 del 22 de enero del 2013 recibido en esta Dirección en esa fecha, la Jefe del Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional, Lic. Ana Lucía Jiménez Monge, comunicó a esta Dirección el listado de notarios que se encuentran atrasados en la presentación de índices de instrumentos autorizados, a setiembre del 2012.

2°—Que revisado dicho listado, facilitado en formato digital, y corroborada su información con lo registrado en el sistema INDEX del Archivo Notarial a fin de determinar si con posterioridad a setiembre del 2012 se efectuaron presentaciones parciales o totales de los índices pendientes así como si se han presentado nuevas omisiones o atrasos de presentación, se concluye que al dictado de la presente resolución se encuentran atrasados en la presentación de los siguientes índices: (los enlistados anteriormente en cada notario indicado).

De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial, que dicen: “Artículo 26.- Deber de presentar índices. Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.” “Artículo 27.- Presentación de los índices. Los índices quincenales deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios podrán remitirlos al Archivo Notarial, por correo certificado o cualquier otro medio que este autorice, con indicación del contenido. Cuando se envíen por correo certificado, se tomará como fecha de presentación la señalada en el recibo extendido por la oficina de correos. Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere copia del índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.” “Artículo 29.- Índices de notarios públicos ausentes del país. Cuando los notarios públicos se ausenten del país, ya sea que lleven o no el tomo del protocolo, deben presentar los índices en la forma prevista en este capítulo. Se exceptúan de esta obligación quienes hayan depositado su protocolo en el Archivo Notarial.” Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, el notario investigado podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) del artículo 143 del Código Notarial que indica: “Artículo 143.- Suspensiones hasta por un mes. Se impondrá a los notarios una suspensión hasta por un mes de acuerdo con la importancia y gravedad de la falta, cuando:(...) j) Atrasen la remisión de los índices de escrituras y las copias cuando se refieran a otorgamientos testamentarios.” Se le confiere al notario investigado el plazo de ocho días hábiles para que se refiera a los hechos supra indicados y aporte la prueba que estime oportuna. Asimismo, se le informa que de conformidad con el “Manual de Trámites y Procesos de la Dirección Nacional de Notariado”, aprobado mediante acuerdo 2011-014-002 del Consejo Superior Notarial adoptado en la sesión número 14-2011, celebrada el 27 de julio del 2011, se seguirán los siguientes parámetros: “1. Por la falta de presentación, se impone un mes de suspensión por cada índice. 2. Si el notario al apersonarse al proceso acredita que presentó el índice antes de haber sido notificado de la primera resolución, aplicando un criterio de oportunidad se tiene por cumplido el deber legal y se da por terminado el asunto.3. A quienes acrediten haber presentado el índice con posterioridad a la notificación de la primera resolución, se les reduce la sanción a la mitad (quince días por cada índice). Si la suspensión está vigente y no ha cumplido la mitad de la sanción se aplica el beneficio, si ya superó la mitad, se reduce al tiempo cumplido y si ya cumplió la sanción y esta se ha mantenido en el tiempo, al haberse dispuesto que se mantendría hasta que cumpliera se limita a la fecha en que presentó el índice en el Archivo.4. Quienes no acrediten haber presentado el índice, se mantendrán suspendidos hasta que cumplan con la presentación de los índices omitidos (artículo 148 del Código Notarial). En este tema resulta importante señalar que, si bien la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, indicaba en sus resoluciones que la suspensión se mantendría como máximo por diez años, por así disponerlo la Sala Constitucional, el artículo 148 del Código Notarial dispone entre otras cosas, que cuando la suspensión se decreta por incumplimiento de deberes se mantendrá durante todo el tiempo que subsista la causa o el incumplimiento.” A la luz de lo dispuesto en el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante este órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. De conformidad con el acuerdo 2013-003-005 tomado por el Consejo Superior Notarial, todas las notificaciones, incluida la primera, serán notificadas en el fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Por lo anterior, se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico en dicho Registro y según lo señalado por los artículos 1, 11 y 50 de la Ley

de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico que se haga en este proceso, se considerará una solicitud de actualización de datos, por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios. No constando en el Registro Nacional de Notarios correo electrónico ni fax registrado por el notario, de conformidad con el artículo 241, inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expídase el Edicto.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—O. C. N° 2013-0015.—Solicitud N° 119-786-01613.—(IN2013045312).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Se notifica a la empresa Nirvana de Moravia S. A., cédula jurídica 3-101-055543, que este despacho emitió traslado de cargos del procedimiento administrativo sancionatorio SCA-PS-00015-2013 a las once horas del 19 de julio del 2013, tendiente a realizar el apercibimiento por el incumplimiento del concurso 2010CD-001026-2102, para lo cual se le otorga audiencia por el plazo de 15 días hábiles a partir de la presente publicación a efecto de que presente los argumentos y pruebas pertinentes a su favor. Se aclara que la falta de respuesta a la audiencia no impedirá dictar la respectiva Resolución con base en los elementos de convicción que consten en el expediente.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Daniel Castro Vargas, Órgano Director.—1 vez.—(IN2013048410).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Área de Servicios Públicos

Se les comunica a los propietarios de las siguientes fincas que se encuentran ubicadas en el Cantón de Belén, que acogiéndose en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter, del Código Municipal, atentamente les solicitamos proceder a limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar lo que perjudique o dificulte el paso de personas, asimismo; garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas.

Isabella Gerzhofer Martinolich, pasaporte T155941, Finca 077174.

Lidiette María Arias Córdoba, cédula 106830613. Finca 090956.

De no atender estas disposiciones en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación procederemos de conformidad con las facultades que nos conceden los artículos citados, efectuando los trabajos correspondientes con el respectivo cobro y las Multas e Intereses que proceden. Una vez transcurrido estos cinco (5) días y de conformidad con el artículo 5° del Reglamento para el cobro de tarifas por servicios brindados por omisión de los propietarios de Bienes Inmuebles, se le informa que la Municipalidad procederá en un plazo mínimo de 24 horas a realizar el servicio u obra requerido mediante contratación, cuyo costo efectivo de acuerdo al presupuesto establecido equivale a un monto de:

Isabella Gerzhofer Martinolich, Finca 077174, ₡114.564,8

Lidiette María Arias Córdoba, Finca 090956, ₡40.530,00

Belén, 11 de julio 2013.—Ing. Dennis Mena Muñoz, Director, Área de Servicios Públicos.—1 vez.—O. C. N° 29075.—Solicitud N° 257-026-13.—Crédito.—(IN2013046190).